BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 16
de abril de 2012

Año CXX
Número 32.378

Precio $ 2,50

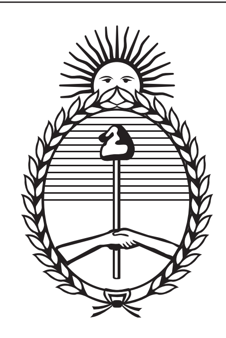

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Continúa en página 2

DECRETOS

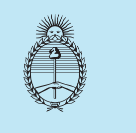

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 527/2012

Modifícase el Decreto Nº 357/02 en el apartado XIX correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 13/4/2012

VISTO el Expediente Nº E-123598-2011 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Nº 357/02 y sus modificaciones, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que, oportunamente, mediante el Decreto Nº 20/07, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario reordenar el flujo de responsabilidades en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de optimizar la administración de los recursos del Estado aplicados a la política social, potenciando asimismo criterios de efectividad y trabajo en equipo.

Que para ello, resulta menester readecuar la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los criterios enunciados, particularmente en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA y de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL.

Que, a fin de optimizar el aprovechamiento de los recursos públicos con miras a la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados, resulta conveniente readecuar y redefinir diversos Objetivos a través de la integración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, MONITOREO Y LOGISTICA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, y de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION COMUNITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA, sin que tales medidas impliquen incrementar el presupuesto asignado y/o el total de las partidas de los cargos, para la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido conforme su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por los artículos 6º y 10 de la Ley Nº 26.728.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1° del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional— el apartado XIX correspondiente al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el que quedará conformado de acuerdo con el detalle que, en planilla anexa al presente artículo, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, apartado XIX, la parte correspondiente a los Objetivos de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, y de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, todas ellas dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con el detalle que, en planilla anexa al presente artículo, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Incorpóranse al Anexo II, al artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, apartado XIX, los Objetivos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, MONITOREO Y LOGISTICA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, y de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION COMUNITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA, todas dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de conformidad con el detalle que, en planilla anexa al presente artículo, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Suprímese, del Anexo II al artículo 3º del Decreto Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico, dependiente de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Transfiérense la Dirección General de Administración, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Gestión y Monitoreo y la Dirección de Servicios Digitales, Informáticos y de Telecomunicaciones, todas dependientes de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, y la Dirección de Coordinación de Logística, dependiente de la ex Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, a la órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, MONITOREO Y LOGISTICA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Dicha transferencia se efectúa con sus competencias, sus unidades dependientes, los bienes que integran su patrimonio, el personal con niveles y grados de revista vigentes y los correspondientes niveles de función ejecutiva.

Art. 6º — Sustitúyense los Anexos Ia, Ib, Id y Ie al artículo 3º del Decreto Nº 20 del 10 de diciembre de 2007 y modificatorios, por los que, con idéntica denominación, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 7º — Sustitúyense, del Anexo II al artículo 3º del Decreto Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización y de la Dirección de Coordinación de Logística, ambas dependientes de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de conformidad con el detalle que, en planilla anexa al presente artículo, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 8º — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el ejercicio 2012 aprobada por la Decisión Administrativa Nº 1/12, de acuerdo con el detalle obrante en anexo al presente artículo.

Art. 9º — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las que por el presente se aprueban, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en la normativa vigente.

Art. 10. — El gasto que demanda la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias de la jurisdicción.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

Planilla Anexa al ARTICULO 1º

XIX - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

- SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL
  - SUBSECRETARIA DE COORDINACION, MONITOREO Y LOGISTICA
  - SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL
  - SUBSECRETARIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
- SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL
  - SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
  - SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES
- SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA
  - SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR
  - SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION COMUNITARIA
- SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL
  - SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL
  - SUBSECRETARIA DE POLITICAS ALIMENTARIAS
- SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
  - SUBSECRETARIA DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
  - SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INTEGRACION FEDERAL
- SECRETARIA DE DEPORTE
  - SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y GESTION DEPORTIVA
  - SUBSECRETARIA DE RECURSOS DEPORTIVOS

Planilla Anexa al ARTICULO 2º

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL

Objetivos:

1. Asistir a la Ministra de Desarrollo Social en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Entender en las cuestiones vinculadas con la gestión económica, financiera, patrimonial, de infraestructura, de mantenimiento y de servicios y de los demás bienes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

3. Entender en la aplicación de las políticas de sistemas administrativos y servicios digitales.

4. Instruir los sumarios administrativos disciplinarios.

5. Entender en el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico, administrativo y de despacho de documentación de la Jurisdicción y fiscalizarlas en sus organismos desconcentrados y descentralizados.

6. Definir los lineamientos para la evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos de la Jurisdicción, estableciendo los canales necesarios para asegurar un permanente intercambio y evaluación de impacto en la implementación de las políticas sociales.

7. Realizar el control de cumplimiento de los proyectos, programas, planes y acciones.

8. Entender en el diseño de los lineamientos necesarios para la disposición de donaciones, productos de Aduana y administración de los depósitos que dependan del Ministerio de

Desarrollo Social, para su distribución en coordinación con las áreas pertinentes designadas al efecto.

9. Entender en la gestión estratégica de las personas integrantes de la Jurisdicción y en el diseño organizacional que permita el mejor logro de los objetivos, sus políticas de capacitación y asistencia técnica.

10. Entender en la gestión instrumental de las herramientas estratégicas necesarias para la expansión de capacidades ciudadanas, con el objeto de fortalecer los procesos de integración social de las iniciativas productivas solidarias nacidas en el marco de la Economía Social.

11. Entender en el aprovechamiento y maximización de las potencialidades de las acciones de coordinación intrajurisdiccional y el monitoreo institucional con el objeto de impulsar la inserción económica de los procesos productivos solidarios.

12. Entender en el diseño de las políticas de Responsabilidad Social que resulten adecuadas para el ámbito de interés de la Jurisdicción.

13. Entender en la administración y control del funcionamiento técnico administrativo de las unidades ejecutoras de los programas de índole social con financiamiento internacional y controlar el cumplimiento de los compromisos financieros adquiridos, en lo relativo a proyectos internacionales en el área de competencia del Ministerio.

Planilla Anexa al ARTICULO 2º

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL

Objetivos:

1. Asistir a la Ministra de Desarrollo Social en el diseño de la red federal de políticas nacionales en las áreas de su incumbencia y en su vinculación con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

2. Entender en la coordinación, en la faz de su competencia, de las acciones tendientes a asistir socialmente a la población ante situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio nacional.

3. Entender en la definición, diseño y coordinación de políticas y acciones destinadas a brindar asistencia directa frente a situaciones de riesgo o necesidad manifiesta, orientada a individuos, comunidades o instituciones.

4. Entender en la ejecución de proyectos especiales intersectoriales, interjurisdiccionales, e interdisciplinarios, a fin de viabilizar la ejecución de las políticas post-emergencia en el ámbito de su competencia, que se programen para resolver las situaciones críticas articulando acciones para su solución con las SECRETARIAS DE DEPORTE, DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA, DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, y NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

5. Supervisar y coordinar el organismo desconcentrado COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES.

6. Asistir a la Ministra de Desarrollo Social en el diseño de la política alimentaria que asegure el derecho a una alimentación adecuada y suficiente de toda la población y en especial la atención de las necesidades básicas nutricionales de la población en condiciones de vulnerabilidad y riesgo de subsistencia.

Planilla Anexa al ARTICULO 2º

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL

SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL

Objetivos:

1. Acompañar a la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL en la coordinación de las acciones tendientes a asistir socialmente a la población ante situaciones de carencias sociales críticas extraordinarias o emergentes que se produzcan en el territorio nacional.

2. Intervenir en el apoyo a situaciones especiales originadas por temas de salud o sociales.

3. Articular con las áreas del Ministerio o del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales que correspondan a proyectos especiales que hagan a las funciones específicas de esta Subsecretaría.

4. Definir programas o proyectos integrales de ayuda social a grupos poblacionales en situación de riesgo inmediato, en función de los factores críticos a los que están expuestos y los daños que son pasibles de sufrir, coordinando y articulando la oferta socio institucional de carácter público o privado, a través de acciones integradas, desarrollando programas de asistencia y recuperación, organizando recursos y estableciendo prioridades.

5. Elaborar, definir y testear planes de acción rápida, priorizando los procesos de recuperación y contención de las demandas que se originen y la rehabilitación y reconstrucción de la estructura social dañada.

6. Elaborar diagnósticos básicos, investigaciones aplicadas y estudios que faciliten la focalización e implementación de programas o acciones preventivas.

7. Diseñar estudios e investigaciones en gabinete o terreno que, con orientación epidemiológica, permitan detectar alertas tempranas e identificar y cuantificar indicadores de situaciones de alta vulnerabilidad social.

8. Diseñar procedimientos para el accionar conjunto entre provincias, municipios y organizaciones sociales o empresariales en la línea que permitan respuestas inmediatas a las necesidades urgentes o emergentes que se presenten no superponiendo redes desde la institucionalidad ministerial.

9. Identificar áreas de la sociedad civil que, habiendo quedado aisladas del crecimiento y desarrollo, requieren una asistencia integral prioritaria por parte del Estado, desarrollando las estrategias de intervención Jurisdiccional, a través del Programa Mi Pueblo.

Planilla Anexa al ARTICULO 3º

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION, MONITOREO Y LOGISTICA

Objetivos:

1. Asistir al Secretario de Coordinación y Monitoreo Institucional en la aplicación de la política presupuestaria de la jurisdicción y en el seguimiento de su cumplimiento.

2. Asistir en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero, efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo imprescindible para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

3. Coordinar la aplicación de la política de sistemas administrativos y de servicios digitales.

4. Coordinar el servicio jurídico, intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a los organismos descentralizados.

5. Efectuar la planificación, coordinación y asistencia a las actividades administrativas de las áreas integrantes de la jurisdicción y de las entidades descentralizadas y desconcentradas dependientes.

6. Supervisar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

7. Diseñar los procedimientos de evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos de la Jurisdicción y proponer las medidas tendientes a optimizar la gestión de los mismos, estableciendo un permanente intercambio y evaluación de impacto en la implementación de las políticas sociales.

8. Diseñar los lineamientos generales que orientan el apoyo logístico administrativo necesario para la ejecución de las acciones priorizadas por las distintas Secretarías con el objeto de eficientizar la operatoria de las demás unidades orgánicas de la Jurisdicción.

9. Organizar y controlar en forma eficiente y efectiva los procedimientos logísticos necesarios para asegurar el flujo directo e inverso de bienes de carácter no alimentario provenientes de donaciones y/o de Aduana, así como su recepción, contabilización, distribución, registro y rendición de cuentas, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

10. Administrar los depósitos que dependan del Ministerio de Desarrollo Social articulando acciones con las áreas pertinentes designadas al efecto.

Planilla Anexa al ARTICULO 3º

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA

SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION COMUNITARIA

Objetivos:

1. Asistir a la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA en el desarrollo desde lo comunicacional de las Políticas Sociales, ayudando al desarrollo de las capacidades de grupos y comunidades.

2. Participar del diseño de políticas que fomenten la creación e instalación de capacidades institucionales, integrando los recursos disponibles y respetando las identidades territoriales a través de la gestión de Centros Integradores Comunitarios, redes de transmisión que tiendan a crear o aumentar el patrimonio comunitario y el capital social.

3. Fomentar el intercambio de experiencias en el campo social entre actores y organizaciones públicas y comunitarias a través del diseño de los instrumentos necesarios que lo potencien.

4. Entender en el diseño de las estrategias de gestión que faciliten la mayor participación y organización comunitaria de los actores institucionales involucrados en la implementación de las Políticas Sociales en todo el ámbito del territorio nacional.

5. Diseñar los lineamientos orientadores para la creación de redes comunicacionales que permitan efectivizar las tareas de investigación, difusión, docencia, organización y sistematización de actividades en conjunto con las organizaciones sociales.

6. Orientar la gestión de los Centros de Referencia, dirigiendo su interrelación con otras áreas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y con los distintos organismos nacionales, provinciales, municipales y comunales.

ANEXO Ia

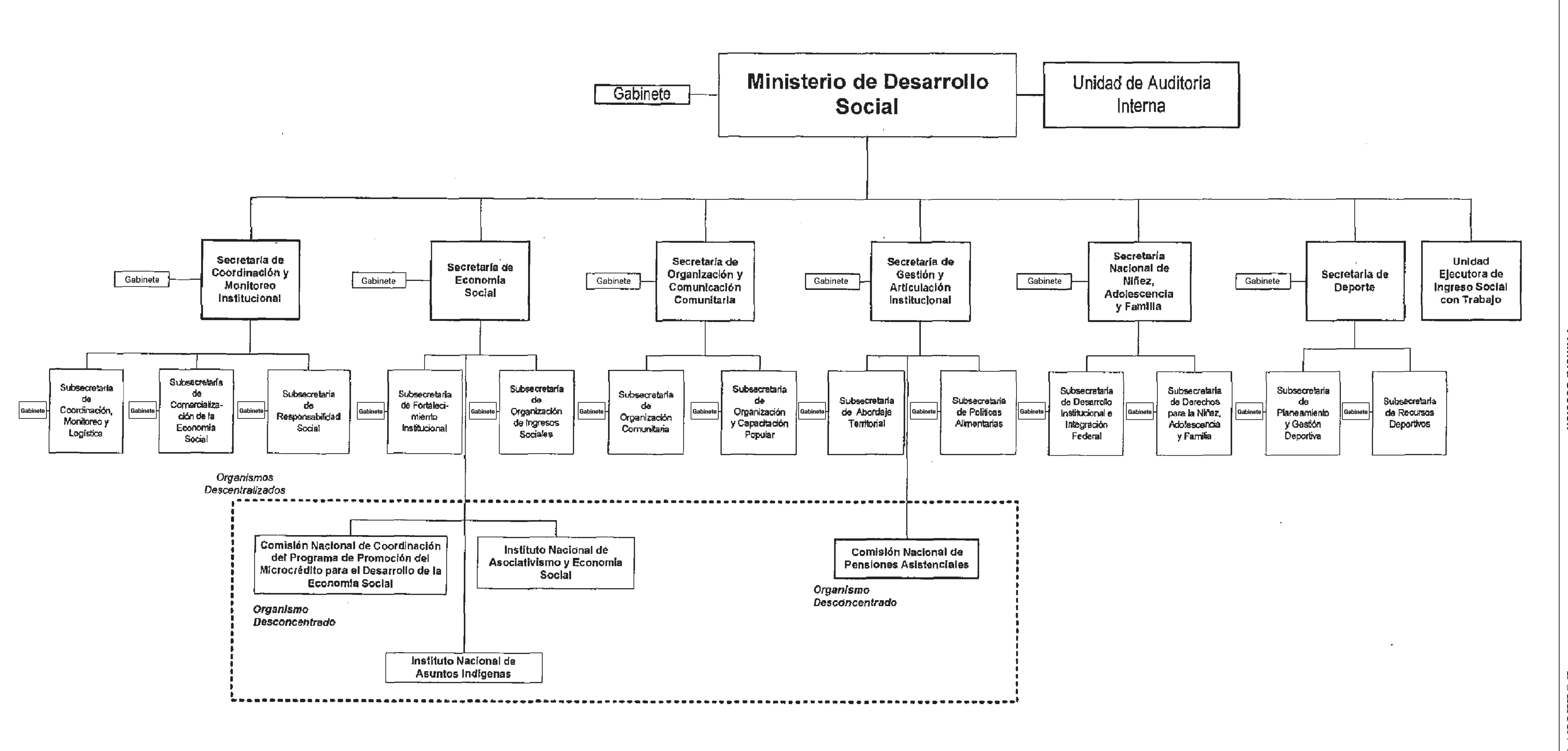
Gabinete
Ministerio de Desarrollo Social
Unidad de Auditoria Interna
Gabinete
Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional
Gabinete
Secretaría de Economía Social
Gabinete
Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria
Gabinete
Secretaría de Gestión y Articulación Institucional
Gabinete
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Gabinete
Secretaría de Deporte
Unidad Ejecutora de Ingreso Social con Trabajo
Gabinete
Subsecretaría de Coordinación, Monitoreo y Logística
Gabinete
Subsecretaría de Comercialización de la Economía Social
Gabinete
Subsecretaría de Responsabilidad Social
Gabinete
Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional
Gabinete
Subsecretaría de Organización de Ingresos Sociales
Gabinete
Subsecretaría de Organización Comunitaria
Gabinete
Subsecretaría de Organización y Capacitación Popular
Gabinete
Subsecretaría de Abordaje Territorial
Gabinete
Subsecretaría de Políticas Alimentarias
Gabinete
Subsecretaría de Desarrollo Institucional e Integración Federal
Gabinete
Subsecretaría de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia
Gabinete
Subsecretaría de Planeamiento y Gestión Deportiva
Gabinete
Subsecretaría de Recursos Deportivos
Organismos Descentralizados
Comisión Nacional de Coordinación del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social
Organismo Desconcentrado
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social
Instituto Nacional de Asuntos Indígenas
Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales
Organismo Desconcentrado

ANEXO Ib

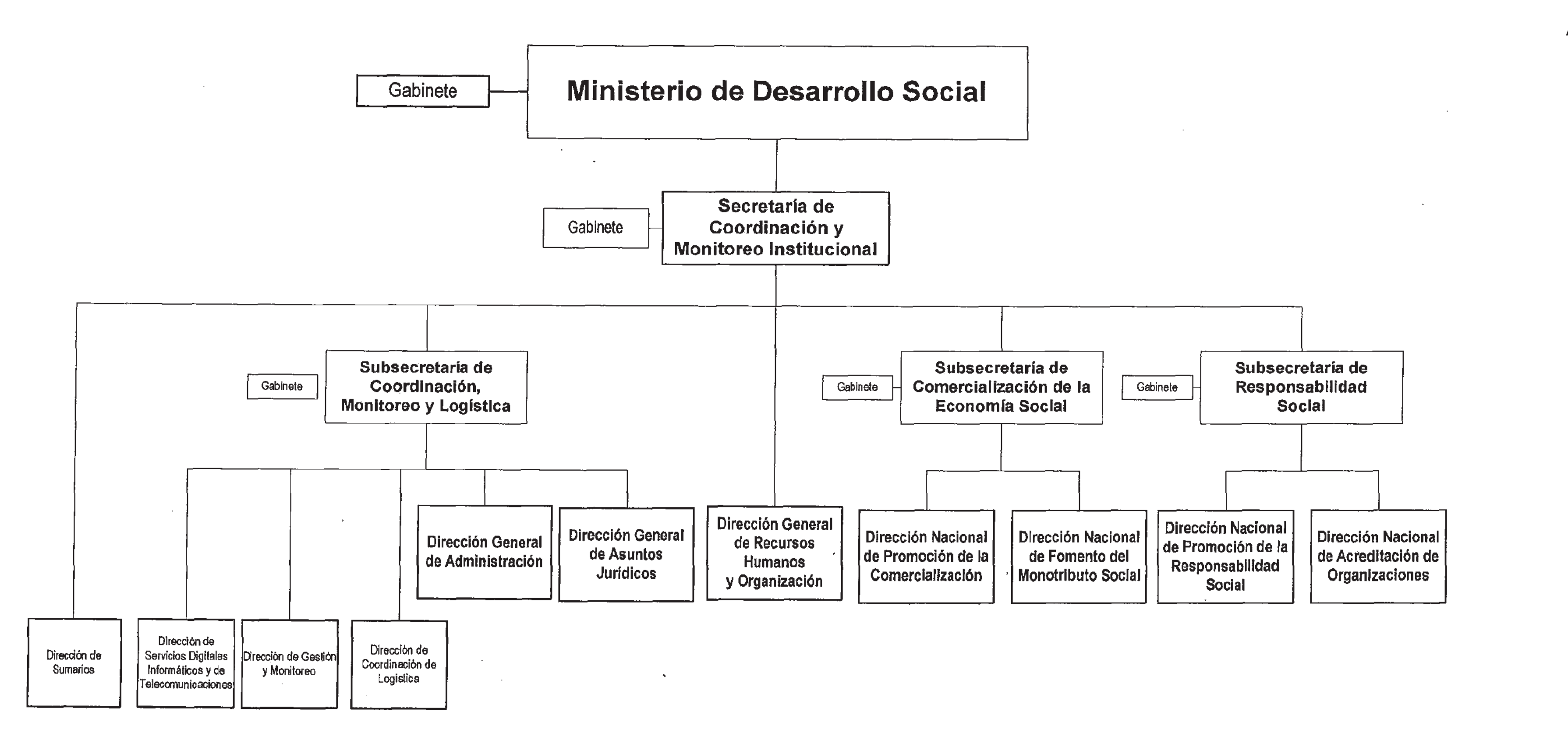

ANEXO Id

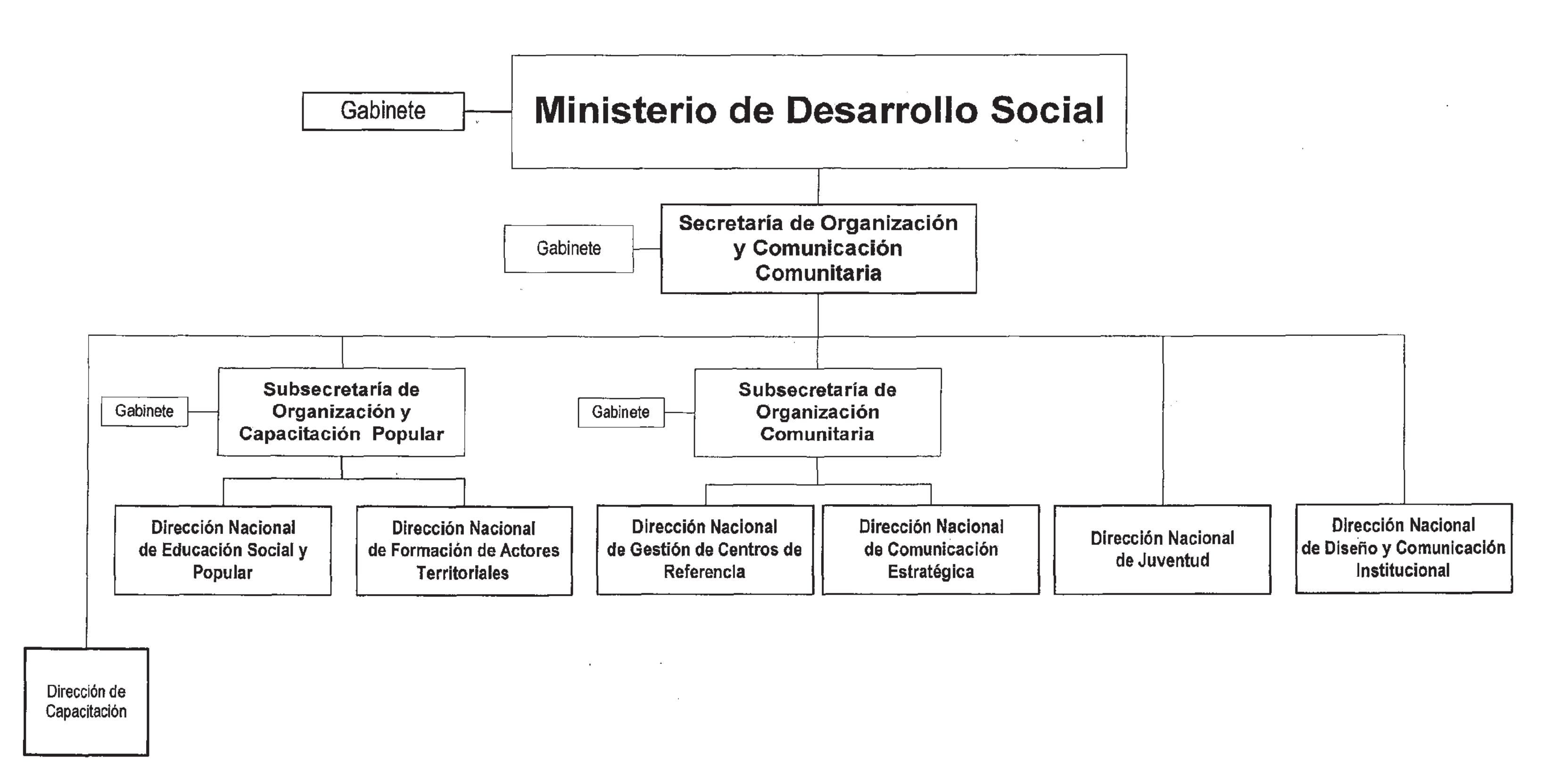

ANEXO Ie

Planilla Anexa al ARTICULO 7º

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL

Dirección General de Recursos Humanos y Organización

Responsabilidad Primaria:

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación, desarrollo y sus relaciones laborales, en procura de mejores niveles de productividad, satisfacción laboral y calidad en la prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción.

Acciones:

1. Coordinar y asistir técnicamente en los procesos vinculados con la aplicación del Sistema Nacional de Empleo Público en materia de selección, evaluación, desempeño y capacitación; monitoreando el estado de avance de la carrera administrativa del personal y proponiendo las medidas correctivas pertinentes.

2. Dirigir y articular el diseño y desarrollo de estrategias proactivas para la Gestión de las Personas, a través de herramientas que acompañen el crecimiento de sus habilidades, afiancen las actitudes de compromiso con los objetivos del Ministerio y favorezcan el desarrollo y aprovechamiento compartido de sus conocimientos.

3. Administrar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de administración de recursos humanos y aplicar los controles que permitan la correcta liquidación de haberes del personal.

4. Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional; elaborando y proponiendo las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan.

5. Coordinar y mantener actualizado un sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo, como así también los procesos, flujos y procedimientos de trabajo.

6. Asegurar una adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, de higiene y seguridad laboral.

7. Supervisar la prestación del servicio médico de la Jurisdicción.

8. Proponer y establecer canales de comunicación institucional en los temas de su competencia.

9. Asistir técnicamente a la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera de la Jurisdicción.

Planilla Anexa al ARTICULO 7º

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION, MONITOREO Y LOGISTICA

Dirección de Coordinación de Logística

Acciones:

1. Ejecutar las directivas emanadas por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, MONITOREO Y LOGISTICA a fin de brindar las acciones de asistencia pertinentes.

2. Gestionar las acciones priorizadas por cada Subsecretaría proveyendo el apoyo logístico administrativo necesario para hacer más eficiente la operatoria de las demás unidades orgánicas de la jurisdicción con competencia directa en el manejo de situaciones sociales de emergencia, de prevención y asistencia social, desastre o catástrofe.

3. Organizar y ejecutar en forma eficiente y efectiva los procedimientos logísticos necesarios para asegurar el flujo directo e inverso de bienes de carácter no alimentario provenientes de donaciones y/o de Aduana, ejerciendo el control sobre los aspectos relativos a su recepción, asignación y distribución.

4. Realizar el seguimiento logístico de los apoyos asignados, evaluando sus resultados, detectando los desvíos de las metas propuestas, e instrumentando las medidas correctivas necesarias para el logro del cumplimiento de los objetivos planteados.

5. Elaborar y operar un sistema de información gerencial para apoyar la gestión logística de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, MONITOREO Y LOGISTICA de acuerdo con las necesidades que se establezcan oportunamente, manteniendo la permanente actualización del mismo.

6. Dirigir y controlar el accionar de la Coordinación del Programa de Ayudas Urgentes y Aduana, asegurando que la entrega de apoyos y asistencias urgentes se realicen en los tiempos y formas indispensables para la obtención de resultados adecuados.

Planilla Anexa al ARTICULO 8º

PRESUPUESTO 2012

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL

PROGRAMA: 01 - Actividades Centrales

ACTIVIDAD: 02 - Planeamiento y Coordinación Administrativa y Legal

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
ESCALAFON 303	
A	+1
B	+3
E	-4
SUBTOTAL ESCALAFON	0
TOTAL PROGRAMA	0

PROGRAMA: 01 - Actividades Centrales

ACTIVIDAD: 01 - Conducción Superior

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
ESCALAFON 303	
B	+2
C	-2
SUBTOTAL ESCALAFON	0
TOTAL PROGRAMA	0

COMERCIO EXTERIOR

Decreto 526/2012

Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM). Modificaciones.

Bs. As., 13/4/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0115514/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones se estableció, entre otros, el derecho de exportación sobre distintos productos termoprocesados, incluyendo conservas, carne cocida y extracto de carne, todos ellos de origen bovino.

Que existen dificultades coyunturales en materia de competitividad en diversos productos termoprocesados de origen bovino debido a la evolución diferencial reciente de los costos de producción y los precios de venta, fenómeno que justifica la implementación de medidas compensatorias en el corto plazo.

Que resulta necesario abordar la situación descripta instrumentando medidas que recompongan la competitividad y viabilicen el sostenimiento de la actividad económica en cuestión.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL posee, en uso de sus facultades de administración, la potestad para adecuar la alícuota de los derechos de exportación e importación a la realidad de la economía nacional e internacional en el marco de la política económica.

Que la aplicación de derechos de exportación e importación constituye un instrumento esencial de la política económica nacional para hacer frente a las cambiantes condiciones de los mercados internacionales.

Que resulta razonable, conveniente y oportuno modificar los derechos de exportación, establecidos en el Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones, para los productos elaborados en esta actividad.

Que lo dispuesto en el presente acto administrativo será de aplicación a las empresas cuyos productos se encuentren alcanzados por las medidas que se establecen, sujeto a que mantengan o incrementen la planta de personal afectada a las tareas de termoprocesado, tomando como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el año 2011, cumplan con sus obligaciones tributarias y de la seguridad social y se comprometan a incrementar en un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) el ingreso de divisas en concepto de exportaciones provenientes de las posiciones arancelarias involucradas en la medida con respecto al período anterior.

Que el monitoreo mensual de los compromisos asumidos estará a cargo del MINISTERIO DE INDUSTRIA, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para lo cual las empresas deberán presentar una declaración jurada respecto de la evolución del empleo y las exportaciones relacionadas con los productos alcanzados por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por los artículos 11, apartado 2, 12 y 755 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense, en el Anexo XIV al Decreto Nº 509 del 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) con sus respectivos Derechos de Exportación y referencias, por las que constan en el Anexo I al presente decreto.

Art. 2º — Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1º a las empresas cuyos productos se encuentren alcanzados por las medidas establecidas precedentemente, sujeto a que mantengan o incrementen la planta de personal afectada a las tareas de termoprocesado, tomando como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el año 2011, cumplan con sus obligaciones tributarias y de la seguridad social y se comprometan a incrementar en un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) el ingreso de divisas en concepto de exportaciones provenientes de las posiciones arancelarias involucradas en la medida con respecto al período anterior, quedando sometidas al monitoreo mensual del MINISTERIO DE INDUSTRIA, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para lo cual las empresas deberán presentar una declaración jurada respecto de la evolución del empleo y las exportaciones relacionadas con los productos alcanzados por la presente medida.

Art. 3º — El presente decreto tendrá efecto durante el período de DOCE (12) meses a partir de su entrada en vigencia.

Art. 4º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO I

(Sustituciones en el Anexo XIV al Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones)

Posición N.C.M.	Referencia	D.E. %
1602.50.00	(27 a)	15,00
1603.00.00	(28 a)	15,00

(27 a) Excepto conservas y carne cocida, incluida la congelada procesada en IQF congelamiento individual, que tributarán un Derecho de Exportación del CINCO POR CIENTO (5%). (***)

(28 a) Unicamente de carne bovina, excepto el extracto de carne bovina que tributará un Derecho de Exportación del CINCO POR CIENTO (5%). (****)

(***) Este tratamiento tendrá efecto durante el período de DOCE (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Vencido dicho plazo y de no dictarse una norma que prorrogue o modifique dicho tratamiento, se aplicará un Derecho de Exportación del QUINCE POR CIENTO (15%).

(****) Este tratamiento tendrá efecto durante el período de DOCE (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Vencido dicho plazo y de no dictarse una norma que prorrogue o modifique dicho tratamiento, se aplicará para los “productos de carne bovina” de la posición arancelaria 1603.00.00, un Derecho de Exportación del QUINCE POR CIENTO (15%).

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 503/2012

Dase por designado el Subsecretario de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 13 de febrero de 2012, como Subsecretario de Coordinación de Políticas Ambientales de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a D. Ariel Claudio LOPEZ (D.N.I. Nº 10.216.341).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 525/2012

Desígnase el Subsecretario de Coordinación Institucional de la Secretaría de Articulación Científico Tecnológica.

Bs. As., 13/4/2012

VISTO el Expediente MINCYT Nº 467/12 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley Nº 26.338, el Decreto Nº 21 de fecha 10 de diciembre de 2007, la Resolución MINCYT Nº 456 de fecha 8 de julio de 2010, lo propuesto por el Señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 26.338 se creó el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el que absorbió las competencias específicas del ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 21/2007 sustituyó el Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementarios, consagrando en el punto XXII del Anexo I las Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el cargo de Subsecretario de Coordinación Institucional de la SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO TECNOLOGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se encuentra vacante tras la renuncia del Dr. Mario José LATTUADA (DNI Nº 11.873.248).

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA solicita la designación del Dr. Sergio Daniel MATHEOS (DNI Nº 12.964.279).

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación Institucional de la SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO TECNOLOGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA al Dr. Sergio Daniel MATHEOS (DNI Nº 12.964.279).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 176/2011

Desestímase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución del ex M.J.S. y D.H. Nº 206/10.

Bs. As., 10/12/2011

VISTO el Expediente N° S04:0002743/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramita el recurso jerárquico interpuesto por el señor José Luis HEREDIA contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 206 del 10 de febrero de 2010, por cuyo conducto se resolvió removerlo del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 1 de VILLA ALLENDE, provincia de CORDOBA.

Que el citado acto dio por concluido el sumario administrativo instruido por Resolución S.A.R. N° 16 del 24 de abril de 2008, ampliado en su objeto por su similar N° 40 del 1° de diciembre de 2008.

Que la presentación recursiva debe reputarse interpuesta en tiempo útil y formalmente admisible en los términos del artículo 89 y siguientes del “Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991)”.

Que pretende el recurrente, con sustento en los fundamentos esgrimidos, que se lo exima de responsabilidad y/o se morigere la sanción discernida.

Que a esos efectos, el recurrente reiteró su pedido de nulidad del sumario y de prescripción de las actuaciones; alegó la configuración de un exceso de punición; la violación del principio “non reformatio in pejus” y la violación del principio de legalidad en virtud de una incorrecta aplicación de “normas abiertas y genéricas”.

Que los agravios vertidos no aportan elementos de convicción novedosos respecto de los ya introducidos que lleven a variar el criterio contenido en el acto atacado.

Que en relación con los argumentos introducidos relativos al carácter de “normas abiertas y genéricas” que tendrían las faltas achacadas al señor José Luis HEREDIA, cabe decir que no configuran afectación alguna para con la viabilidad de la medida ya que tanto las irregularidades cometidas como la sanción propiciada tienen sustento en la normativa vigente, conforman un acabado cuadro de razonabilidad y en nada lesionan los postulados de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que las nulidades introducidas carecen de todo sustento jurídico desde la faz constitucional como desde la óptica administrativa y la normativa específica que regula la actividad registral.

Que las faltas atribuidas al sumariado fueron detectadas en cumplimiento de las funciones de control y fiscalización normativamente encomendadas a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS (artículos 8° y 36 del Decreto Ley N° 6582/58 —t.o. 1997—, y artículos 15 y 16 del Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989, modificado por Decreto N° 2265 del 22 de diciembre de 1994).

Que en ese sentido, dicha normativa no fue objeto de cuestionamiento en los procedimientos seguidos al señor José Luis HEREDIA por donde se le hicieron recomendaciones, llamados de atención y se le aplicaron TRES (3) días de suspensión.

Que en el caso, no ha existido ilegitimidad en lo que hace al quantum de la sanción discernida por el recurrente en la medida que la cuantía de las irregularidades cometidas y su gravedad, con independencia de los escasos antecedentes del nombrado, indican que la remoción impuesta resultó razonable y ajustada a los términos del artículo 11 del Decreto N° 644/89 y su modificatorio, por lo que no se verifica el exceso de punición alegado.

Que el objeto del sumario fue debida y oportunamente ampliado, ciñéndose a todos los procedimientos procesales y con cumplimiento de todas las garantías de defensa previstas en la normativa de aplicación, no configurándose la denominada “reformatio in pejus”.

Que en orden a los considerandos que anteceden, el recurso jerárquico debe ser desestimado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 92 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991)”.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 90 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991)”.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase el recurso jerárquico deducido por el señor José Luis HEREDIA (D.N.I. N° 13.845.437), contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 206/10 que dispuso su remoción del cargo de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 1 de VILLA ALLENDE, provincia de CORDOBA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 177/2011

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución del ex M.J.S. y D.H. Nº 852/09.

Bs. As., 10/12/2011

VISTO el Expediente S04:0001751/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita el recurso jerárquico deducido por la Alcaide del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, Licenciada Patricia Andrea BRANDONE (M.I. N° 12.728.942), contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 852 de fecha 15 de octubre de 2009.

Que mediante el acto impugnado se declaró a la recurrente, junto a otros agentes de dicha Institución, en situación de disponibilidad a los efectos del retiro obligatorio, a partir del 1° de diciembre de 2009 y hasta el 31 de mayo de 2010, inclusive, con arreglo a lo normado por los artículos 101, incisos a) y c), y 57, inciso b), de la Ley N° 20.416.

Que desde el punto de vista formal, y de acuerdo con las constancias obrantes, el recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por la normativa vigente.

Que el acto recurrido se fundamenta en los artículos 101, incisos a) y c), y 57, inciso b), de la Ley N° 20.416, que prevén el pase a situación de retiro obligatorio del personal penitenciario que, anualmente y para cada escalafón, determine la reglamentación a la citada ley y el de los agentes que hayan alcanzado el límite de edad establecido para su grado o que hayan computado TREINTA (30) años de servicio, respectivamente.

Que el artículo 55 del Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, aprobado por el Decreto N° 54 de fecha 10 de enero de 1976 y sus modificatorios, establece que a los efectos del retiro obligatorio anualmente deberán producirse un mínimo de CINCO (5) vacantes en

el grado de Alcaide, siempre que por otras causas no se motivaran.

Que el acto recurrido fue dictado a instancias del Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL sobre la base de lo aconsejado por la Junta Superior de Calificaciones, que propuso la nómina de agentes que debían pasar obligatoriamente a retiro, a través del Acta N° 32 de fecha 1° de octubre de 2009.

Que la referida propuesta fue oportunamente aprobada, a través de la Resolución del Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL N° 1941 de fecha 6 de octubre de 2009.

Que la razonabilidad del mecanismo de eliminaciones contemplado en el artículo 101, inciso a), de la Ley N° 20.416, y su reglamentación, se encuentra garantizado por la observancia de un procedimiento específico dirigido a adoptar la decisión de producir las vacantes anuales necesarias en los distintos grados y escalafones; ello, dentro de razonables parámetros de discrecionalidad técnica en procura de compatibilizar el derecho de los agentes a progresar en su carrera con las exigencias propias del servicio.

Que asimismo, el artículo 3°, inciso a), de la Ley N° 13.018 dispone el pase a retiro obligatorio de los agentes que hayan llegado al tope de edad fijado para cada grado por el artículo 4° de dicho texto legal.

Que de acuerdo con las constancias obrantes, a la fecha en que fue dictado el acto administrativo que ahora impugna la recurrente, contaba con CINCUENTA (50) años de edad, que es justamente el límite previsto por el citado artículo 4° de la Ley N° 13.018 en la jerarquía que revistaba antes de pasar a situación de retiro, lo que descarta toda objeción legal al respecto.

Que tales antecedentes reseñados confieren el debido respaldo jurídico al acto impugnado, motivo por el cual no encuentra asidero el recurso intentado por la recurrente.

Que por las razones expuestas, corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto, contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 852/09 que declaró a la recurrente, junto a otros agentes de dicha Institución, en situación de disponibilidad a los efectos del retiro obligatorio, a partir del 1° de diciembre de 2009 y hasta el 31 de mayo de 2010, inclusive, con arreglo a lo normado por los artículos 101, incisos a) y c), y 57, inciso b), de la Ley N° 20.416.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que asimismo, ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del segundo párrafo del artículo 92 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991)”.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 90 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991)”.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase el recurso jerárquico deducido por la Alcaide del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, Licenciada Patricia Andrea BRANDONE (M.I. N° 12.728.942), contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 852 de fecha 15 de octubre de 2009.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 178/2011

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 139/10.

Bs. As., 10/12/2011

VISTO el Expediente N° 12.927/2000 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 139 de fecha 26 de enero de 2010 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 139 de fecha 26 de enero de 2010, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Nota N° 24.400 de fecha 27 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 31 de marzo de 2010 su Nota N° 95.457 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto N° 139 de fecha 26 de enero de 2010 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Nota N° 24.400 de fecha 27 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al artículo 1° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto N° 139 de fecha 26 de enero de 2010 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Nota N° 24.400 de fecha 27 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 179/2011

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 201/10.

Bs. As., 10/12/2011

VISTO el Expediente N° 15.584/2006 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 201 de fecha 3 de febrero de 2010 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 201 de fecha 3 de febrero de 2010, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 91 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 5 de abril de 2010 su Nota N° 95.465 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto N° 201 de fecha 3 de febrero de 2010 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio del de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 91 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al artículo 1° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto N° 201 de fecha 3 de febrero de 2010 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución N° 91 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 180/2011

Desestímanse recursos interpuestos contra las Resoluciones Nº 2/05, Nº 127/05, Nº 138/05 y Nº 159/05 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 10/12/2011

VISTO el Expediente N° 15.041/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Nota N° 13.154 de fecha 3 de enero de 2005 de la Gerencia de Relaciones Institucionales del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se solicitó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA información sobre la falta de suministro de agua potable en el Partido de LOMAS DE ZAMORA, provincia de BUENOS AIRES, más específicamente sobre el alcance geográfico de la falta de servicio, cantidad de usuarios afectados, causas y medidas tendientes a solucionarlo.

Que al respecto la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió expresando que se constató un corte de servicio de agua de primer orden debido a un irregular incremento de temperatura, y consecuentemente a la existencia de una demanda mayor a la plausible de satisfacer.

Que la ex Concesionaria se encontraba obligada a colaborar con el entonces Ente Regulador comunicando en tiempo oportuno los cortes de servicio, según lo dispuesto por los numerales 5.2 y 5.2.6 del Contrato de Concesión.

Que la falta de comunicación inmediata al entonces Ente Regulador, que imponía la gravedad de la situación bajo análisis, impidió que éste pudiera ejercer en tiempo oportuno la función de control que le impone el Marco Regulatorio de la Concesión aprobado por Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución N° 2 de fecha 11 de enero de 2005 por la cual aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS DOS MILLONES DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO ($ 2.016.054.-) por incumplimiento a las disposiciones de los Numerales 5.2 y 5.2.6 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución N° 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y que por no encontrarse prevista una sanción expresa entre los tipos sancionatorios contemplados en los Numerales 13.10.1 a 13.10.6 del mismo cuerpo normativo, la conducta en cuestión encuadró dentro de las previsiones del Numeral 13.10.10 del citado plexo normativo y en concordancia con las prescripciones del Numeral 13.7 del Contrato de Concesión se estableció la misma como una multa del orden de las contempladas en el Numeral 13.10.6 del mismo, y según las disposiciones del Numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión, párrafo primero, in fine, se elevó dicha sanción en TRES (3) veces su monto.

Que a través del artículo 2° de dicha Resolución, se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a depositar el importe de la multa impuesta dentro de los DIEZ (10) días de notificada la misma, bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos.

Que en el artículo 3° de dicha resolución se declaró a AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA incursa en la conducta prevista en el Numeral 13.10.6, inciso 2°, del Contrato de Concesión modificado por la Resolución N° 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por haber producido un corte de servicio de agua de primer orden por un término superior a CUARENTA Y OCHO (48) horas, intimándosela a que formule su descargo en relación con el hecho en cuestión dentro de los DIEZ (10) días, de acuerdo con el Numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión.

Que en el artículo 4° de dicha resolución se declaró a AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA incursa en la conducta prevista en el Numeral 13.10.5, inciso 2°, del Contrato de Concesión modificado por la Resolución N° 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no haber provisto el servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable dentro de las DIECIOCHO (18) horas de haberse producido el corte de servicio de agua de primer orden, intimándosela a que formule su descargo en relación con el hecho en cuestión dentro de los DIEZ (10) días de notificada, de acuerdo con el Numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 1° de febrero de 2005, presentó su Nota N° 77.343, por medio de la cual expresó que la Resolución N° 2 de fecha 11 de enero de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resultó viciada de nulidad por no haberse observado el procedimiento previsto en el Contrato de Concesión para la aplicación de multas.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, a través de la Nota N° 77.374 de fecha 1° de febrero de 2005, formuló descargo contra los actos de determinación de incumplimientos consignados en los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 2 de fecha 11 de enero de 2005 del entonces Ente Regulador a los efectos y en los términos de la cláusula 13.6.2 del Contrato de Concesión y dejó expresa constancia en cuanto a la defensa que la ex Concesionaria decidiera interponer contra los artículos 1° y 2° de dicha Resolución N° 2 de fecha 11 de enero de 2005, siendo recurso o demanda, sería presentada dentro del plazo y en la forma correspondiente.

Que la recurrente presentó también su Nota N° 78.581 de fecha 2 de marzo de 2005 por medio de la cual planteó la suspensión del acto administrativo sancionatorio contenido en la Resolución N° 2 de fecha 11 de enero de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), petición luego reiterada en la Nota N° 81.144 de fecha 29 de abril de 2005.

Que con fecha 4 de febrero de 2005, el Area de Administración y Finanzas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) informó que la ex Concesionaria no había depositado el monto de la multa impuesta a través de la Resolución N° 2 de fecha 11 de enero de 2005 de dicho Ente Regulador, cuyo vencimiento había operado con fecha 25 de enero de 2005.

Que respecto del pedido de suspensión del acto administrativo formulado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), a través de su Nota N° 22.342 de fecha 21 de julio de 2005, informó a la ex prestataria que resolvió no hacer lugar al mismo.

Que con fecha 28 de julio de 2005 la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Nota N° 84.821, solicitó que: I) se reconsidere lo dispuesto en la Nota N° 22.342 de fecha 21 de julio de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), II) se suspendan los efectos de la misma a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.549, III) se tenga presente la reserva federal efectuada, la reserva de ampliar los fundamentos del mismo y IV) mediante resolución formal del Directorio del Ente Regulador, se deje sin efecto lo dispuesto en la Nota ETOSS N° 22.342/05 anteriormente mencionada.

Que asimismo la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA adujo haber interpuesto anteriormente impugnación administrativa contra las disposiciones de la Resolución N° 2 de fecha 11 de enero de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que con relación al argumento esgrimido por la recurrente de haber interpuesto oportuna impugnación administrativa, la Gerencia de Asuntos Legales del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) informó en su dictamen de fojas 220/223 que no constaba en el expediente mencionado en el Visto, recurso alguno contra la resolución supuestamente recurrida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución N° 127 de fecha 27 de octubre de 2005 a través de la cual declaró, más allá de las características de la presentación recursiva, formalmente improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el artículo 1° de la Resolución N° 2 de fecha 11 de enero de 2005 de ese Organismo Regulador, por no haber acreditado el pago de la multa impuesta en la misma, en los términos del Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución N° 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que también, y a través del artículo 2° de la Resolución N° 127 de fecha 27 de octubre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se rechazó el pedido de reconsideración planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Nota N° 22.342 de fecha 21 de julio de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) que comunicó el rechazo del pedido de suspensión de los efectos de la Resolución N° 2 de fecha 11 de enero de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que por último, y a través de los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 127 de fecha 27 de octubre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se intimó nuevamente a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a abonar, en un plazo de CINCO (5) días, el importe de la sanción impuesta por la Resolución N° 2 de fecha 11 de enero de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) con más los intereses devengados, bajo apercibimiento de dar inicio al procedimiento de ejecución de garantía de contrato.

Que atento que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA incumplió la intimación mencionada en el considerando anterior, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó su Resolución N° 138 de fecha 24 de noviembre de 2005, por la cual declaró a la ex Concesionaria incursa en incumplimiento por vulnerar las prescripciones del artículo 3° de la Resolución N° 127 de fecha 27 de octubre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), constituyendo ello una violación a las disposiciones del Numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución N° 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, encuadrando como caso no previsto del Numeral 13.10.10 de dicho cuerpo legal.

Que con fecha 5 de diciembre de 2005, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de alzada contra las Resoluciones N° 2 de fecha 11 de enero de 2005 y N° 127 del 27 de octubre de 2005, del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que con fecha 20 de diciembre de 2005, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución N° 138 de fecha 24 de noviembre de 2005, del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que con fecha 21 de diciembre de 2005, a través de la Resolución N° 159 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se rectificó el material aritmético obrante en el texto del Anexo “A” de la Resolución N° 138 de fecha 24 de noviembre de 2005 del mismo Ente Regulador, aclarándose que en las dos últimas columnas del apuntado Anexo donde decía: “Interés al 24 de noviembre de 2005 $ 94.126,01 total $ 2.110.180,01” debe leerse: “Interés al 24 de noviembre de 2005 $ 550.898,86”.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución N° 6 de fecha 31 de enero de 2006, a través de la cual declaró formalmente improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el artículo 2° de la Resolución N° 138 de fecha 24 de noviembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), por no haberse acreditado previamente el cumplimiento de la sanción impuesta por la Resolución N° 2 de fecha 11 de enero de 2005 del Ente Regulador.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución N° 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución ETOSS N° 2/05, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta, se considera que la desestimación de los recursos importan la improcedencia de los mismos, ya que adolecen de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al artículo 1° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991, y el artículo 68 del Anexo I del Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 2 de fecha 11 de enero de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 127 de fecha 27 de octubre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 3° — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 138 de fecha 24 de noviembre de 2005 rectificada por Resolución N° 159 de fecha 21 de diciembre de 2005, ambas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

VIAJE OFICIAL

Decreto 380/2012

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de Santiago, República de Chile.

Bs. As., 14/3/2012

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en visita oficial a la ciudad de SANTIAGO (REPUBLICA DE CHILE), entre los días 15 y 16 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de SANTIAGO (REPUBLICA DE CHILE), los días 15 y 16 de marzo de 2012, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo los días 15 y 16 de marzo de 2012.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor Timerman.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION A LA CIUDAD DE SANTIAGO (REPUBLICA DE CHILE)

DIAS 15 Y 16 DE MARZO DE 2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Martín AGUIRRES

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Pablo Erasmo BARREIRO

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Juan Francisco ALARCON

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Sergio Héctor HERNANDO

- Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Analía Graciela OLIVERA

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- Señor Secretario Legal y Técnico, Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Secretario de Comunicación Pública, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Hugo BUGGE

MINISTERIO DE SEGURIDAD

- Señora Ministra de Seguridad, Doctora Da. Nilda Celia GARRE

MINISTERIO DE EDUCACION

- Señor Ministro de Educación, Profesor D. Alberto Estanislao SILEONI

- Señora Coordinadora de la Unidad de Ceremonial y Audiencias del Ministerio de Educación, Licenciada Da. Vanesa Lilian RAFFETTO

MINISTERIO DE SALUD

- Señor Secretario de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias, Doctor D. Eduardo Mario BUSTOS VILLAR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, D. Héctor Marcos TIMERMAN

- Señor Secretario Privado del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, D. José Alberto MERCADO

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO

- Señor Secretario Privado del señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. José María OLAZAGASTI

- Señor Vocero de Prensa del señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Licenciado D. Horacio MIZRAHI

- Señor Asesor del señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. Fabián Alberto GONZALEZ

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRARAN LA COMITIVA A LA CIUDAD DE SANTIAGO (REPUBLICA DE CHILE)

- Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, Doctor, D. Francisco Humberto PEREZ

- Señor Gobernador de la Provincia de San Juan, Ingeniero D. José Luis GIOJA

- Señor Diputado Nacional, D. Guillermo Ramón CARMONA

- Señor Senador Nacional, D. Ruperto Eduardo GODOY

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 167/2012

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 11/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0018020/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el artículo 4°, inciso a), del Anexo de la citada Ley N° 25.164 establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional la nacionalidad argentina.

Que el citado artículo 4°, inciso a), dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C el de título de nivel secundario completo y experiencia laboral concreta para la función que corresponda al cargo atinente por un término no inferior a DIEZ (10) años y para el Nivel E el de experiencia laboral afín de al menos SEIS (6) meses.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes, que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el artículo 14, incisos d) para el Nivel C, y b) para el Nivel E, del Anexo al Decreto N° 2098/08.

Que, por otra parte, se torna necesario exceptuar a los agentes detallados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, del aludido requisito de nacionalidad.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y el artículo 4°, inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del requisito establecido en el artículo 4°, inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000012522

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GONZALEZ	DANIEL ENRIQUE	DNI 92542468	E0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	MELITA FREN	JOSE ELIAS	DNI 92685168	C2	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 156/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/3/2012

VISTO el Expediente N° 8023/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Juan Manuel ZANABRIA (DNI N° 31.794.791) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor ZANABRIA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III del Anexo del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor ZANABRIA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción, excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/10/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Juan Manuel ZANABRIA (DNI N° 31.794.791), en una categoría Nivel C, Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES

Registro Nacional de las Personas

PASAPORTES

Resolución 754/2012

Establécese una determinada suma como arancel para la expedición de Pasaportes establecidos por el Decreto Nº 261/11.

Bs. As., 11/4/2012

VISTO Expediente Nº S02:0001521/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, sus modificatorias y concordantes, y el Decreto Nº 261 del 2 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley Nº 17.671 faculta a este REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a expedir en forma exclusiva los distintos tipos de Pasaportes.

Que el Decreto Nº 261/11, en su artículo 1º, dispone que los distintos tipos de Pasaportes Nacionales serán otorgados en todo el territorio de la Nación por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, con excepción de los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales.

Que el artículo 1º del Reglamento para la Emisión de Pasaportes, aprobado por el artículo 2º del Decreto Nº 261/11, determina que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a través de sus oficinas y de las delegaciones del Registro Civil del país que cuenten con dispositivos de captura digital de datos y con la correspondiente habilitación del organismo, otorgarán los Pasaportes ordinarios para argentinos, los Pasaportes para extranjeros y los Pasaportes especiales para extranjeros.

Que el artículo 42 del precitado cuerpo legal establece que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS fijará los aranceles correspondientes.

Que desde el año 2003 no se ha incrementado el arancel correspondiente y en la presente instancia se estima necesario ajustar la tasa retributiva, en virtud del incremento de los costos de los insumos requeridos por la expedición así como de las nuevas tecnologías que se incorporan a la expedición de los mencionados pasaportes.

Que corresponde dejar constancia que se extendió el plazo de validez de los Pasaportes expedidos por el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS de CINCO (5) a DIEZ (10) años, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Nº 261/11.

Que la DIRECCION GENERAL DE TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 17.671 y el artículo 42 del Reglamento para la Emisión de Pasaportes aprobado por el artículo 2º del Decreto Nº 261/11.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250,00) en carácter de arancel por la expedición de los Pasaportes establecidos en el artículo 1º del Decreto Nº 261 del 2 de marzo de 2011.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día 16 de abril de 2012.

Art. 3º — La presente será refrendada por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y por la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA.

Art. 4º — Por el Departamento Secretaría General dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA, comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE DOCUMENTOS DE VIAJE, DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION, DIRECCION NACIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES, DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y LOGISTICA y a la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION.

Art. 5º — Regístrese, Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mora Arqueta.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 51/2012

Declárase de Interés la celebración de la XXVIIº Asamblea Federal de la Acción Católica Argentina, a desarrollarse en la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 28/3/2012

VISTO el Expediente Nº 10.886/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la ACCION CATOLICA ARGENTINA celebrará su XXVIIº Asamblea Federal entre los días 18 y 20 de agosto de 2012 en la Ciudad de Luján, provincia de BUENOS AIRES, bajo el lema: “Hagan lo que El les diga”.

Que dicha asamblea es un acontecimiento de encuentro, reflexión y renovación de la mencionada institución en la que se reúnen dirigentes y militantes de todo el país para compartir el camino cotidiano que se realiza en las distintas comunidades parroquiales en las que está presente y desde donde se contribuye a la promoción humana y al desarrollo integral de las personas que integran nuestra sociedad.

Que la SECRETARIA DE CULTO valora y apoya la realización de eventos como el aquí señalado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés para la SECRETARIA DE CULTO la celebración de la XXVIIº Asamblea Federal de la ACCION CATOLICA ARGENTINA que tendrá lugar en la Ciudad de Luján, provincia de BUENOS AIRES, entre los días 18 y 20 de agosto de 2012 bajo el lema: “Hagan lo que El les diga”.

Art. 2º — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 22/2012

Asígnase numeración geográfica a una empresa.

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente Nº 5236/2011, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 482 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se aclaró que la licencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces otorgada a NEXTEL ARGENTINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de la Resolución Nº 1085 de fecha 30 de abril de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debe entenderse otorgada a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP), en la Localidad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas localidades, de los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	70ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 23/2012

Asígnase numeración geográfica a una empresa.

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente Nº 9845/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (hoy denominada AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA) ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil (STM) y/o de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad “abonado llamado paga” (MPP) en diversas Localidades del país.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asig-

nar con base en la disponibilidad de numeración existente en dichas localidades, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la empresa CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (hoy denominada AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA) numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. (hoy denominada AMX ARGENTINA S.A.)

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	2044ghij	10.000
AMBA	11	2045ghij	10.000
AMBA	11	2046ghij	10.000
AMBA	11	2047ghij	10.000
AMBA	11	2048ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	5202hij	1000
BAHIA BLANCA	291	5203hij	1000
COMODORO RIVADAVIA	297	5112hij	1000
COMODORO RIVADAVIA	297	5113hij	1000
COMODORO RIVADAVIA	297	5114hij	1000
COMODORO RIVADAVIA	297	5115hij	1000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	380hij	1000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	381hij	1000
CORDOBA	351	7240hij	1000
CORDOBA	351	7241hij	1000
CORDOBA	351	7242hij	1000
CORDOBA	351	7243hij	1000
CORDOBA	351	7244hij	1000
CORDOBA	351	7245hij	1000
GENERAL PICO	2302	589hij	1000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	296hij	1000
LA PLATA	221	6580hij	1000
LA PLATA	221	6581hij	1000
LA PLATA	221	6582hij	1000
MAR DEL PLATA	223	6526hij	1000
MAR DEL PLATA	223	6527hij	1000
MAR DEL PLATA	223	6528hij	1000
MAR DEL PLATA	223	6529hij	1000
MENDOZA	261	3800hij	1000
MENDOZA	261	3801hij	1000
MENDOZA	261	3802hij	1000
MENDOZA	261	3803hij	1000
MENDOZA	261	3804hij	1000
MENDOZA	261	3805hij	1000
NEUQUEN	299	5910hij	1000
NEUQUEN	299	5911hij	1000
NEUQUEN	299	5912hij	1000
NEUQUEN	299	5913hij	1000
NEUQUEN	299	5914hij	1000
RIO CUARTO	358	4720hij	1000
RIO CUARTO	358	4721hij	1000
ROSARIO	341	2360hij	1000
ROSARIO	341	2361hij	1000
ROSARIO	341	2362hij	1000
ROSARIO	341	2363hij	1000
ROSARIO	341	2364hij	1000
ROSARIO	341	2365hij	1000
ROSARIO	341	2366hij	1000
SALTA	387	6075hij	1000
SALTA	387	6076hij	1000
SALTA	387	6077hij	1000
SALTA	387	6078hij	1000
SAN JUAN	264	5003hij	1000
SAN JUAN	264	5004hij	1000
SAN JUAN	264	5005hij	1000
SAN JUAN	264	5006hij	1000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	261hij	1000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	262hij	1000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	3161hij	1000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	3162hij	1000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	3163hij	1000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	3164hij	1000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	3165hij	1000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	3166hij	1000
SAN NICOLAS	3461	261hij	1000
SAN NICOLAS	3461	262hij	1000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	5920hij	1000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	5921hij	1000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	5922hij	1000
SANTA FE	342	6337hij	1000
SANTA FE	342	6338hij	1000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	4958hij	1000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	4959hij	1000
VILLA MARIA	353	5664hij	1000
VILLA MARIA	353	5665hij	1000

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 12/2012

Incorpórase a una empresa al cuadro de rutas.

Bs. As., 9/4/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0053282/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA solicita se integre el punto MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) al cuadro de rutas contenido en el artículo 1º de la Resolución Nº 138 de fecha 23 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por la que se prorrogó por el término de QUINCE (15) años la concesión otorgada a la peticionaria por Resolución Nº 607 de fecha 10 de mayo de 1996 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con facultad de alterar y/u omitir escalas utilizando aeronaves de gran porte del tipo MD 81-83 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial, en las rutas: a) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa y b) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa.

Que la operatoria proyectada por la solicitante se ajusta a las previsiones contenidas en el marco bilateral vigente con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que el artículo 102 del CODIGO AERONAUTICO establece que los servicios de transporte aéreo serán realizados mediante concesiones otorgadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, si se tratara de servicios regulares, o mediante autorización otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL o la Autoridad Aeronáutica, según corresponda, en el caso de transporte aéreo no regular.

Que la citada norma establece también que el procedimiento para la tramitación de las concesiones o autorizaciones será fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL quien establecerá un régimen de audiencia pública para analizar la conveniencia necesidad y utilidad general de los servicios, pudiéndose exceptuar de dicho régimen los servicios a realizar con aeronaves de reducido porte.

Que mediante el Decreto Nº 2186 de fecha 25 de noviembre de 1991, Anexo II, Capítulo III, se reglamentó el procedimiento que deberían seguir las audiencias públicas, para el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones relacionadas con el transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte.

Que por la Ley Nº 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en la misma, hasta el 31 de diciembre de 2013, conforme la última prórroga establecida por medio de la ley Nº 26.729.

Que a través del Decreto Nº 1654 de fecha 4 de setiembre de 2002, se declaró el estado de emergencia del transporte aerocomercial, que se desarrolla en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA por operadores nacionales sujetos a la competencia de la autoridad nacional, por el plazo de vigencia de la Ley 25.561.

Que el artículo 13 del Decreto citado precedentemente autorizó a esta Cartera de Estado, hasta el término de la emergencia dictada, a aprobar modalidades operativas, afectación de equipos de vuelo y tripulaciones, en condiciones excepcionales, con el objeto de facilitar la presencia de los intereses de la REPUBLICA ARGENTINA en los tráficos internacionales.

Que el requerimiento formulado se fundamenta en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de iniciar operaciones a los destinos regionales a través de AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que en razón de lo expresado, resulta conveniente la incorporación del punto MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) a los itinerarios contenidos en los incisos a) y b) del artículo 1º de la Resolución Nº 138 de fecha 23 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, modificatoria de la Resolución Nº 607 de fecha 10 de mayo de 1996 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, manteniéndose el plazo de vigencia y el resto de las condiciones establecidas.

Que en consecuencia, resulta necesario dictar la norma administrativa que haga efectiva la inclusión de la escala MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) en las rutas indicadas en el primer párrafo del Considerando de la presente.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el artículo 13 del Decreto Nº 1654 de fecha 4 de setiembre de 2002, el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 1824 de fecha 10 de diciembre de 2004, y el artículo 13 del Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase el punto MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) al cuadro de rutas contenido en el artículo 1º de la Resolución Nº 138 de fecha 23 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por la que se prorrogó por el término de QUINCE (15) años la concesión otorgada a la peticionaria por Resolución Nº 607 de fecha 10 de mayo de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Notifíquese a la Empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Ramos.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 5/2012

Modifícase el Anexo de la Resolución Nº 3/12 por la cual se estableció la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica.

Bs. As., 12/4/2012

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922, la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 3 de 8 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que en la resolución citada en el Visto se establecieron los valores de Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial correspondientes a las Unidades de Manejo 9, 10, y 14 del Sector Sur, entre otras, para el período comprendido entre el día 1º de enero y el día 31 de diciembre de 2012, en virtud de las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico Oficial del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) Nº 2 de fecha 28 de febrero de 2012: “Vieira Patagónica Sector Sur. Evaluación de biomasa año 2011. Unidades de Manejo 9, 10 y 14”.

Que en el Anexo de la misma resolución se definieron las áreas de captura dentro de las Unidades de Manejo 9 y 10.

Que mediante la Nota INIDEP Nº 0610/2012 se informó la necesidad de modificar los vértices del área de pesca propuesta para ser habilitada en la Unidad de Manejo 9, definidos en el Informe Técnico antes citado, y se propusieron nuevas coordenadas.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el ANEXO de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 3 de fecha 8 de marzo de 2012 por el que se incluye en la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María S. Giangiobbe. — Horacio L. Tettamanti. — Verónica N. Ojeda. — Carlos A. Cantú. — Néstor M. Bustamante. — Carlos F. Tagle. — Juan C. Bouzas. — Juan C. Braccalenti. — Raúl A. C. González. — Nicolás Gutman.

ANEXO

UM	Banco	Vértice	Latitud	Longitud
Área habilitada a la pesca en la UM 9		1	43º36’21”	59º47’68”
		2	43º37’87”	59º36’98”
		3	43º55’73”	59º48’79”
		4	43º55’52”	59º51’73”
		5	43º46’11”	59º57’08”
Áreas habilitadas a la pesca en la UM 10	NORTE	6	44º00’12”	60º12’32”
		7	44º00’10”	59º58’79”
		8	44º10’14”	60º08’99”
		9	44º10’18”	60º12’29”
	SUR	10	44º37’85”	60º11’00”
		11	44º44’94”	60º03’00”
		12	45º01’59”	60º20’77”
		13	45º00’10”	60º22’95”
		14	44º53’00”	60º15’27”
		15	44º53’00”	60º13’00”
		16	44º51’00”	60º13’00”
		17	44º48’51”	60º10’28”
		18	44º42’67”	60º15’42”

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 113/2012

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de una empresa.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0443651/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 formulado por EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente mencionado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL ($ 15.960.000) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE ($ 44.995.729) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS VEINTINUEVE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE ($ 29.035.729), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO ($ 47.133.308) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 47.089.849) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 43.459), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4° — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 43.459) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (EQUILIBRADO) en la suma de PESOS CERO (0), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 102/2012

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de una empresa.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0388413/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 formulado por la empresa SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo N° 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba su Reglamento, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto para el Ejercicio 2012 de la empresa SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL ($ 41.720.000) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS SETENTA MILLONES CIENTO ONCE MIL ($ 70.111.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL ($ 28.391.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL ($ 73.201.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL ($ 74.111.000) los gastos corrientes y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS NOVECIENTOS DIEZ MIL ($ 910.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4° — Estímanse en la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL ($ 2.810.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS MIL ($ 1.900.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero EQUILIBRADO para el Ejercicio 2012 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

---

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3311

Salida y admisión temporal de vehículos de alquiler entre la República Argentina y la República de Chile. Resolución Nº 2784/92 (ANA) y su modificatoria. Su sustitución.

Bs. As., 12/4/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12110-40-2011 de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 2784 (ANA) del 31 de diciembre de 1992 y su modificatoria reglamentó la salida y admisión temporal de vehículos arrendados entre la República Argentina y la República de Chile.

Que en el marco de las reuniones técnicas binacionales del “Grupo Permanente de Trabajo sobre temas aduaneros de la República Argentina y la República de Chile” se acordó la adopción de un formulario único para la salida y admisión temporal de los vehículos de alquiler, así como el registro de dichos eventos en una base de datos centralizada y el intercambio de información vía “Internet” entre ambas aduanas.

Que sobre la base de la experiencia recogida se prevé la implementación del registro de los movimientos de los mencionados vehículos a través del Sistema de Entradas y Salidas de Automóviles (ENYSA).

Que en virtud de ello corresponde sustituir la citada resolución a efectos de actualizar la normativa vigente en la materia y de adecuar los procedimientos sobre la salida y admisión temporal de los referidos vehículos arrendados.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La salida y admisión temporal de vehículos en alquiler hacia y desde la República de Chile se efectuarán conforme a los procedimientos y condiciones que se establecen en los Anexos I a IV de la presente.

A tal fin, dichas operaciones se formalizarán mediante la utilización del formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile” (OM-2112/A) y el servicio aduanero las registrará en el Sistema de Entrada y Salida de Automóviles (ENYSA).

Art. 2º — A efectos de la presente, los vehículos se alquilarán con la condición de que se produzca su retorno al país dentro del plazo acordado, pudiendo realizar actividades comerciales en la República de Chile.

Del mismo modo, los vehículos de alquiler que ingresen al país deberán retornar a la República de Chile dentro del plazo acordado, no pudiendo efectuar actividades comerciales en territorio argentino.

Art. 3º — Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución general, las empresas de vehículos de alquiler y, de corresponder, el titular del contrato o sus conductores autorizados serán pasibles de las sanciones y medidas cautelares previstas en el Código Aduanero.

No obstante, cuando se trate de vehículos de alquiler pertenecientes a empresas chilenas se las intimará —a través de la aduana Chilena— por el término de VEINTE (20) días hábiles para que se presenten a regularizar la situación, bajo apercibimiento de proceder al embargo e interdicción de los vehículos que se encuentren en el territorio aduanero o que pretendan ingresar o salir del mismo, hasta que se efectivice el pago de los tributos que gravan la importación definitiva para consumo, sin perjuicio de continuar con la actuación sumaria para la aplicación de las multas respectivas.

Las aduanas de registro del ingreso o salida del vehículo de alquiler en infracción serán las encargadas de efectuar las acciones y trámites necesarios para la aplicación de las correspondientes sanciones.

Art. 4º — La totalidad de los vehículos utilizados por la empresa autorizada se constituyen, de pleno derecho, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones tributarias e infraccionales.

Para todos los efectos legales, los vehículos tomados mediante un contrato de leasing o cedidos por un tercero para su explotación tendrán el mismo carácter que los vehículos de su propiedad.

Igual tratamiento recaerá sobre los vehículos que se encuentran bajo la titularidad de la empresa pero sirven de garantía de terceros acreedores por encontrarse afectados a un contrato prendario.

En caso de embargo o interdicción del vehículo de alquiler, la empresa autorizada podrá presentar una garantía a satisfacción del servicio aduanero a fin de obtener la liberación del vehículo, hasta tanto recaiga resolución firme en el trámite administrativo o judicial.

Art. 5º — La Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior dictarán, en forma conjunta, las instrucciones complementarias que permitan la implementación operativa de la presente.

Art. 6º — Apruébanse los Anexos I a IV, el formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile” (OM-2112/A), el formulario “Hoja Continuación” (OM-2112/A Cont.) y el formulario “Control de Vehículos de Alquiler (ante la Falta de Conexión al Sistema ENYSA)” (0M-2112/B), que forman parte de la presente.

Dichos formularios estarán disponibles en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

Art. 7º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general serán de aplicación a partir del 17 de abril de 2012, inclusive.

Art. 8º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 2784 (ANA) del 31 de diciembre de 1992 y su modificación, a partir de la fecha indicada en el artículo precedente.

Art. 9º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (Montevideo - ROU) y a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo - ROU). Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1º)

DISPOSICIONES GENERALES

1. Definiciones.

A efectos de la interpretación de esta resolución general se entenderá por:

1.1. Empresa de Vehículos de Alquiler (EVA): La que tiene como actividad el alquiler de vehículos terrestres para circular en los territorios de la República Argentina y de la República de Chile, conforme a la legislación del país donde está radicada.

1.2. Empresa de Vehículos de Alquiler Argentina (EVAA): Aquella radicada en la República Argentina que alquila unidades con la finalidad de trasponer la frontera común de ambos países.

1.3. Empresa de Vehículos de Alquiler Chilena (EVACH): Aquella radicada en la República de Chile que alquila unidades con la finalidad de trasponer la frontera común de ambos países.

1.4. Formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile” (OM-2112/A): Es el documento emitido por la Empresa de Vehículos de Alquiler Argentina (EVAA) que contiene los datos principales del contrato de alquiler del vehículo, así como los referidos a su identificación y a la póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños causados a personas y objetos no transportados en el vehículo con cobertura en ambos países, por medio del cual se autoriza su salida en forma temporaria con destino a la República de Chile.

1.5. Titular del contrato: Locatario o arrendatario. Persona física o jurídica que toma en arriendo o alquiler un vehículo incluido en la flota de la EVAA.

1.6. Conductores autorizados: Personas físicas autorizadas para conducir la unidad alquilada, a solicitud del titular del contrato ante la EVAA.

2. Habilitación de los Sistemas Informáticos del Organismo.

2. 1. Para la utilización de los sistemas informáticos de esta Administración Federal, la EVAA deberá tramitar la Clave Fiscal con nivel de seguridad 3, conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 2239 y sus modificatorias.

2.2. Luego procederá a la habilitación de los servicios “Alta Sucursales - Empresas de Vehículos de Alquiler (EVAA)” y “Administración de Flota de Vehículos de Alquiler”, a través del “Administrador de Relaciones de la Clave Fiscal”.

2.3. Las empresas que posean Clave Fiscal en los términos enunciados precedentemente podrán solicitar la habilitación de los servicios indicados en el punto 2.2, siempre que uno de los códigos de actividad declarados ante esta Administración Federal se corresponda con la actividad específica de vehículos de alquiler.

El código antes mencionado podrá modificarse ingresando en el sitio “web” (http://www.afip.gob.ar), mediante su Clave Fiscal.

3. Alta de sucursales o puntos de venta.

3.1. La EVAA procederá a registrar y habilitar las sucursales o puntos de venta a través del servicio “Alta Sucursales - Empresas de Vehículos de Alquiler (EVAA)”, de conformidad con las instrucciones contenidas en el manual del usuario externo disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

3.2. A tal efecto, el sistema solicitará consignar, por cada sucursal o punto de venta, los siguientes datos:

a) Aduana de jurisdicción.

b) Identificador de TRES (3) dígitos (a criterio del declarante).

c) Apellidos y nombres, denominación o razón social.

d) Domicilio de la sucursal o punto de venta.

e) Representante legal —con poder de administración— de la sucursal o punto de venta o persona autorizada a tales efectos, quien efectuará los trámites ante el servicio aduanero en nombre de la casa matriz (EVAA), proporcionado la siguiente información: Apellidos y nombres, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Unico de Identificación Laboral (CUIL), teléfono y correo electrónico de contacto.

Tanto la autorización como la aceptación o rechazo de dicha representación, se efectúan a través del sitio "web" de esta Administración Federal http://www.afip.gob.ar), ingresando al servicio "Gestión de Autorizaciones Electrónicas", conforme al procedimiento previsto en la Resolución General 2572, sus modificatorias y complementarias.

3.3. La habilitación implicará que cada sucursal o punto de venta deberá realizar todos los trámites y presentaciones ante la aduana de su jurisdicción y observar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el ordenamiento aduanero, por todos los vehículos de alquiler incorporados a la flota a su cargo.

4. Alta de unidades vehiculares.

4.1. Alta informática.

4.1.1. Las EVAA, a través de cada una de sus sucursales o puntos de venta, deberán utilizar el servicio "Administración de Flota de Vehículos de Alquiler" para efectuar el alta de las unidades vehiculares que integren la flota de cada una de ellas, de conformidad con el procedimiento previsto en el manual del usuario externo disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

4.1.2. A tal efecto, el sistema exigirá consignar los siguientes datos, por cada unidad vehicular:

a) Tipo de vehículo: Automóvil (incluidos "Jeep" y "Station Wagon"), casa rodante motorizada, camioneta, motocicleta y otros de similares características.

b) Marca.

c) Modelo.

d) Año de fabricación.

e) Número de chasis.

f) Número de motor.

g) Número de dominio otorgado por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA).

h) Color.

i) El declarante deberá especificar el tipo de contrato al cual se encuentra afectada la unidad vehicular que se intenta registrar, eligiendo para ello una de las opciones que el sistema desplegará, cuyos valores se consignan seguidamente:

-(L) Leasing.

-(T) Terceros.

-(P) Prendario.

-(N) Sin contrato.

De poseer contrato de leasing (L) o contrato de cesión otorgado por un tercero para su explotación por parte de la EVAA (T), el sistema requerirá que se detalle la información relativa al titular de la unidad (dador del bien objeto de leasing o del cedente): apellidos y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y su Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o su Código Unico de Identificación Laboral (CUIL).

De encontrarse afectado a un contrato prendario (P), el sistema requerirá que se detalle la información relativa al acreedor prendario: apellidos y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y su Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o su Código Unico de Identificación Laboral (CUIL).

En caso de que la unidad vehicular no se encuentre afectada a ninguno de los contratos antes citados, el declarante deberá seleccionar la opción correspondiente al valor (N).

4.2. Presentación ante la aduana.

4.2.1. En forma previa a la emisión de la primera autorización de salida, el representante legal de la sucursal o punto de venta habilitado deberá presentar ante la aduana de su jurisdicción:

a) Un nota membretada, con carácter de declaración jurada, mediante la cual manifiesta que la información que se consigna es fidedigna, que acepta que los vehículos declarados se constituyen de pleno derecho como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y que cuenta para ello con la conformidad expresa de los titulares de las unidades (cuando hayan sido dados para su explotación o uso) y de los acreedores prendarios, de poseerlos.

b) Copia de la documentación a través de la cual se acredite la titularidad —a nombre de la EVAA/sucursal— de los vehículos que serán objeto de alquiler y la habilitación para ejercer la actividad comercial, así como del contrato societario o del acta de constitución de la casa matriz (EVAA), de la cual surja la actividad que constituye el objeto de la misma. Dichas copias deberán estar certificadas por escribano público y su firma legalizada por el Colegio de Escribanos o juez de paz.

4.2.2. Para los casos de vehículos que no sean propiedad de la EVAA o que se encuentren afectados a un contrato prendario deberá acompañar adicionalmente la siguiente documentación:

a) Vehículos objeto de un contrato de leasing: Copia del contrato vigente, en el cual deberá constar la conformidad expresa del dador (titular registral) de que el vehículo, objeto del contrato de leasing, sea trasladado al extranjero por el tomador o bien por un locatario, en el marco de un contrato de alquiler y que sea afectado como objeto de garantía en los términos previstos en esta resolución general. Dicha copia deberá estar certificada por escribano público y su firma legalizada por el Colegio de Escribanos o juez de paz.

b) Vehículos cedidos por terceros para su explotación: Copia del poder o autorización emitida ante escribano público por medio del cual el titular de la unidad cede el uso del vehículo en cuestión, autorizando su extracción del país en el marco de la actividad comercial desarrollada por la EVAA y donde conste la conformidad expresa del cedente a que sea afectado como objeto de garantía en los términos de esta resolución general. Dicha copia deberá estar certificada por escribano público y su firma legalizada por el Colegio de Escribanos o juez de paz.

c) Vehículo afectados a un contrato prendario: Copia del contrato vigente, en el cual deberá constar la conformidad expresa del acreedor prendario para que el vehículo afectado a la prenda sea trasladado al extranjero por la empresa o bien por un locatario, en el marco de un contrato de alquiler y que sea afectado como objeto de garantía en los términos previstos en esta resolución general. Dicha copia deberá estar certificada por escribano público y su firma legalizada por el Colegio de Escribanos o juez de paz.

4.2.3. Adicionalmente, deberá acreditar la inscripción del contrato de "leasing" o el contrato prendario, según el caso, ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA), constancia que deberá reflejarse en el título de propiedad del vehículo en cuestión o a través de la emisión de la correspondiente certificación por parte del Registro Nacional en donde se encuentre inscripto el vehículo en cuestión.

4.2.4. De no surgir inconsistencias entre la documentación presentada y los registros ingresados por la EVAA en el sistema, la dependencia aduanera interviniente procederá a su validación informática a través del sistema "Vehículo de Alquiler - Autorización Empresas y Vehículos", de conformidad con el procedimiento previsto en el manual del usuario externo disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

Dicha acción generará la transmisión automática de los datos al Sistema de Entradas y Salidas de Automóviles (ENYSA).

4.2.5. Sin perjuicio de lo expuesto en los puntos precedentes, la aduana de jurisdicción podrá rechazar el trámite de inscripción de alguna de las unidades vehiculares, cuando a su criterio existan aspectos que no aseguren el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución general.

5. Baja de Unidades Vehiculares.

5.1. La baja de unidades se efectuará a través del servicio "Administración de Flota de Vehículos de Alquiler", de conformidad con el procedimiento previsto en el manual del usuario externo disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), siempre que el vehículo no tenga movimientos pendientes en el Sistema ENYSA ni formularios vigentes que se encuentren pendientes de cancelación.

Esta transacción no exigirá validación informática por parte de la dependencia aduanera interviniente, generando la transmisión automática de los datos al Sistema ENYSA.

6. Responsabilidad de las EVAA.

6.1. Deberán mantener actualizados, a través de las sucursales o puntos de venta habilitados, los datos inherentes a la flota de vehículos y a los contratos de alquiler celebrados, los que podrán ser solicitados por la autoridad aduanera a efectos de su constatación.

6.2. Son responsables de cumplir con el compromiso de retornar las unidades por ellas alquiladas.

6.3. En caso de accidente, hurto, robo u otras situaciones que configuren un caso fortuito o fuerza mayor, ocurridas en el exterior y que hayan impedido el retorno del vehículo de alquiler a la República Argentina dentro del plazo de permanencia acordado, la EVAA/sucursales quedará eximida de las sanciones que puedan corresponder por dicha trasgresión, siempre que se haya puesto en conocimiento de tal situación a la dependencia aduanera de jurisdicción, presentándose al respecto la documentación probatoria correspondiente, a satisfacción del servicio aduanero.

De no efectuarse dicha comunicación dentro del plazo acordado para el retorno del vehículo de alquiler, dicha exención carecerá de validez.

La aduana de jurisdicción se pronunciará sobre el pedido interpuesto por la EVAA/sucursales y, en caso de corresponder, arbitrará las medidas para la aplicación de las sanciones por transgresión a la presente modalidad.

7. Garantías.

7.1. Garantía en seguridad de la operatoria: La flota de vehículos se constituye, de pleno derecho, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de las multas y demás sanciones aplicadas por las infracciones cometidas, bastando para ello su inscripción en el servicio "Administración de Flota de Vehículos de Alquiler".

7.2. Garantía sustitutiva en caso de embargo o interdicción del vehículo.

7.2.1. Se admitirán los siguientes tipos de garantía: Efectivo, aval bancario, plazo fijo en el Banco de la Nación Argentina o caución de títulos públicos a valor de cotización.

7.2.2. Importe de la garantía: Valor actual del vehículo de acuerdo con lo que establezca esta Administración Federal para el impuesto sobre los bienes personales al 31 de diciembre de cada ario, con el asesoramiento de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

7.2.3. Para la constitución, ampliación, modificación, sustitución o extinción de la garantía deberán observarse el procedimiento y requisitos establecidos en la Resolución General Nº 2435 y su modificación.

7.2.4. Vencimiento de las garantías: Excepto para el caso de efectivo, el resto de las garantías podrán ser con vencimiento y renovables.

7.2.5. Registración: Las garantías sustitutivas se registrarán en el Sistema Unico de Garantías y deberán ser aprobadas por la aduana que la solicita mediante transacción en el sistema. En la aprobación se insertará el número de patente del vehículo y el número asignado para el Formulario único "Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile" (OM-2112/A).

7.2.6. Las EVACH que deban presentar garantía sustitutiva en caso de embargo o interdicción deberán contar con un representante legal en el país, cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) servirá para el registro y presentación de la garantía.

ANEXO II

(Artículo 1º)

SALIDA TEMPORAL DE VEHICULOS DE ALQUILER HACIA LA REPUBLICA DE CHILE

I. Disposiciones Operativas.

1. Autorización para la salida temporaria de vehículos de alquiler.

1.1. El representante legal de la sucursal o punto de venta habilitado, autorizará la salida temporaria de los vehículos que se encuentren bajo su responsabilidad —con destino a la República de

Chile— al amparo de un contrato de alquiler, a través del servicio “Administración de Flota de Vehículos de Alquiler”, de conformidad con el procedimiento previsto en el manual del usuario externo disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

Dicho vehículo no deberá tener movimientos pendientes en el Sistema ENYSA ni formularios vigentes que se encuentren pendientes de cancelación.

1.2. En forma adicional a los datos detallados en el punto 4.1.2 del Anexo I de esta resolución general, el sistema solicitará que se consigne la información relativa del contrato de alquiler involucrado en la operación, de su titular y de los conductores autorizados, así como de la cobertura de seguro vigente de la unidad alquilada.

1.3. Como resultado de la autorización otorgada por la EVAA, el sistema emitirá el formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile” (OM-2112/A).

1.4. Dicho formulario deberá ser emitido por cada vehículo de alquiler, vinculado a un contrato específico, asignándosele una numeración única, consecutiva e irrepetible, de acuerdo con la siguiente estructura: letra del país emisor (C/A Chile o Argentina, respectivamente), año (cuatro dígitos) y dígitos numéricos correlativos. Este formulario será emitido por duplicado y el destino de los ejemplares será el siguiente:

a) Original: Titular del contrato o conductor autorizado.

b) Duplicado: EVAA/sucursal que lo extendió.

Los DOS (2) ejemplares deberán estar firmados en original por ambas partes.

1.5. El número asignado por el sistema será utilizado por el agente aduanero interviniente en el control del paso fronterizo habilitado, al momento de la salida de la unidad, permitiendo recuperar los datos cargados y generar el movimiento en el Sistema ENYSA. Asimismo, dicho número constituye la referencia inequívoca, con relación a la unidad de alquiler, para que el servicio aduanero pueda realizar cualquier tipo de consulta en el Sistema ENYSA.

1.6. Durante la validez del formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile” (OM-2112/A), el vehículo de alquiler consignado podrá salir y volver a ingresar al país cuantas veces sean necesarias.

1.7. En caso de producirse algún error o de existir alguna inconsistencia en los datos contenidos en el formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile” (OM-2112/A), la EVAA/sucursal podrá modificar o anular dicho documento de conformidad con el procedimiento previsto en el manual del usuario externo disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

2. Intervención aduanera en los pasos fronterizos habilitados.

2.1. El formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile” (OM-2112/A), en original, será el documento aduanero exigible por el servicio aduanero para autorizar las salidas y retornos de los vehículos de alquiler, el cual una vez intervenido por dicho servicio será restituido al titular del contrato de alquiler o conductor autorizado.

2.2. Cuando los campos destinados para el control de entrada/salida del formulario se hayan agotado, el agente aduanero interviniente deberá imprimir un ejemplar del formulario “Hoja Continuación” (OM-2112/A Cont.), en el que se deberá consignar el número de formulario original con su respectiva fecha de emisión. Este documento anexo únicamente tendrá validez cuando sea presentado junto a su formulario original.

2.3. En caso de pérdida o extravío del citado formulario, el interesado podrá presentarse ante el servicio aduanero destacado en el paso fronterizo habilitado y obtener su reimpreso, mediante el Sistema ENYSA, siempre que se haya registrado algún movimiento (salida/ingreso) a través de dicho sistema. En caso contrario, la reimpresión del formulario deberá ser solicitada ante la EVAA que lo había emitido.

2.4. Además de la presentación del formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile” (OM-2112/A), el titular del contrato o conductor autorizado deberá presentar ante el servicio aduanero el documento nacional de identidad o pasaporte, licencia de conducir, contrato de alquiler y cédula de identificación del automotor (Cédula Verde).

3. Registro de salida del vehículo de alquiler a través del Sistema ENYSA.

3.1. El personal del servicio aduanero destacado en los pasos fronterizos habilitados efectuará los controles correspondientes, a fin de verificar la coincidencia de los datos declarados en el formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile” (OM-2112/A) con los consignados en los documentos suministrados por el titular del contrato de alquiler o conductor autorizado.

3.2. Cumplido, el agente interviniente ingresará en el Sistema ENYSA y procederá a registrar la salida del vehículo de alquiler. Dejará constancia de su intervención en el formulario, consignando la fecha de salida, su firma y sello en el sector reservado a la aduana de salida de la República Argentina.

Este evento generará la transmisión automática de los datos relativos a la operación a la aduana de la República de Chile, a través del Sistema ENYSA. Deberá repetirse tantas veces como salidas registre el vehículo de alquiler.

3.3. Concluido el procedimiento descripto precedentemente se le devolverá el formulario original al interesado.

4. Plazo de retorno del vehículo de alquiler.

El retorno definitivo de los vehículos de alquiler deberá efectuarse dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, con más su eventual prórroga, contados desde la fecha de salida del país.

Sin perjuicio de lo establecido, el plazo de permanencia del vehículo de alquiler en el exterior quedará supeditado al vencimiento del contrato o póliza vigente del seguro automotor, cuando operen con antelación a la vigencia prevista precedentemente.

5. Registro del retorno del vehículo de alquiler a través del Sistema ENYSA.

5.1. Retorno del vehículo de alquiler por el mismo titular del contrato o conductor autorizado.

5.1.1. El personal del servicio aduanero destacado en los pasos fronterizos habilitados efectuará los controles correspondientes, a fin de verificar la coincidencia de los datos declarados en el formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile” (OM-2112/A) con los consignados en los documentos suministrados por el titular del contrato de alquiler o conductor autorizado, corroborando que el retorno se produzca dentro del plazo de validez del mismo.

5.1.2. Cumplido, el agente interviniente ingresará en el Sistema ENYSA y procederá a registrar el retorno del vehículo de alquiler. Dejará constancia de su intervención en el formulario, consignando la fecha de ingreso, su firma y sello en el sector reservado a la aduana de entrada de la República Argentina.

5.1.3. Concluido el procedimiento descripto en el punto precedente se le devolverá el formulario original al interesado.

5.2. Retorno del vehículo de alquiler por una persona distinta al titular del contrato o conductor autorizado.

5.2.1. Para el supuesto que el titular del contrato deje el vehículo de alquiler en la República de Chile y no regrese al territorio nacional se permitirá que la EVAA envíe a uno de sus empleados o persona contratada a tal fin, para que retorne el vehículo al país. Dicha persona deberá contar con la autorización expresa de la EVAA, certificada por escribano público y con la firma legalizada por el Colegio de Escribanos, que lo habilite a retornar el vehículo al país, cuyo original se exhibirá en el paso fronterizo habilitado en forma conjunta con el formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile” (OM-2112/A).

5.2.2. A fin de cumplir con lo estipulado en el punto precedente, la EVAA contará con una prórroga extraordinaria que no podrá exceder el plazo de CATORCE (14) días corridos, contados a partir del vencimiento del formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile” (OM-2112/A), sin la necesidad de autorización previa por parte del servicio aduanero.

En este sentido, cuando el agente aduanero interviniente —en ocasión del retorno del vehículo de alquiler— advierta que el formulario único se encuentra vencido, sólo permitirá su ingreso al país si ello se realiza dentro del plazo antes definido.

5.3. Retorno del vehículo al amparo de un nuevo contrato de alquiler.

5.3.1. En el caso que el titular del contrato de alquiler o conductor autorizado deje el vehículo en cuestión en la República de Chile y no regrese al país se permitirá a la EVAA/sucursal realizar un nuevo contrato a nombre de otro titular o conductores autorizados, los que serán los responsables del retorno del vehículo.

5.3.2. La EVAA/sucursal registrará en el Sistema MARIA Web un nuevo formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile” (OM-2112/A), el cual será identificado con un número diferente, debiendo consignar en el campo “Cancela contrato Nº” el número de documento originalmente emitido que se pretende cancelar, de conformidad con el procedimiento previsto en el manual del usuario externo disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

5.3.3. Al nuevo OM-2112/A se le asignará una validez de QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión, la que deberá coincidir con la fecha de emisión del nuevo contrato, plazo que no podrá exceder la fecha de vencimiento del formulario original.

5.3.4. El vehículo de alquiler afectado deberá ingresar al país dentro del plazo estipulado en el punto precedente.

5.3.5. A fin de que el nuevo OM-2112/A resulte eficaz deberá ser presentado por el interesado, ante el servicio aduanero, junto con el formulario sobre el cual se haya originado la operación original, siempre que la vigencia de ambos no haya expirado.

El personal del servicio aduanero destacado en los pasos fronterizos habilitados efectuará los controles pertinentes y registrará en el Sistema ENYSA el retorno del vehículo de alquiler. Dejará constancia de su intervención en el nuevo formulario, consignando la fecha de ingreso, su firma y sello en el sector reservado a la aduana de entrada de la República Argentina.

El registro en el Sistema ENYSA del retorno del vehículo al amparo de un nuevo formulario OM-2112/A producirá la cancelación en forma automática del movimiento de salida generado al amparo del formulario original.

5.3.6. Concluido el procedimiento descripto en el punto precedente se le devolverán ambos formularios al interesado.

5.4. Retorno del vehículo de alquiler por una frontera distinta a la Argentino-Chilena.

Si el retorno del vehículo de alquiler se produce por una frontera distinta a la Argentino-Chilena, el servicio aduanero destacado en el paso fronterizo habilitado, en forma previa a permitir su ingreso, deberá constatar en el Sistema ENYSA que el formulario emitido por la EVAA se encuentre vigente.

6. Cancelación.

6.1. En ocasión de la devolución del vehículo de alquiler por parte del titular del contrato de alquiler, la EVAA/sucursal deberá exigir a su cliente el formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile” (OM-2112/A) original y proceder a su cancelación de conformidad con el procedimiento previsto en el manual del usuario externo disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

De lo contrario, el servicio “Administración de Flota de Vehículos de Alquiler” no permitirá la emisión de un nuevo formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile” (OM-2112/A), indicando que el vehículo en cuestión registra un formulario pendiente de cancelación.

6.2. El citado formulario deberá contar con las intervenciones del servicio aduanero o las fuerzas de seguridad destacadas en el paso fronterizo habilitado en las que se haya delegado el control.

6.3. Cuando la EVAA/sucursal advierta que el vehículo de alquiler realizó tránsito internacional entre ambos países, pero que faltan las intervenciones mencionadas en el punto precedente, ésta deberá comunicarse con la dependencia aduanera de su jurisdicción a fin de regularizar la situación tanto informática como documental, pudiendo disponerse el chequeo físico de la unidad en caso de considerarlo necesario.

6.4. Si se ha optado por el “Retorno al amparo de un nuevo contrato de alquiler”, la EVAA/sucursal deberá exigir ambos formularios OM-2112/A (el original y el utilizado para su retorno al país), debiendo proceder a la cancelación de ambos de conformidad con lo expuesto en los puntos precedentes.

II. Prórroga del formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile” (OM-21 12/A).

1. Para obtener la prórroga del formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile” (OM-2112/A), el titular del contrato de alquiler deberá solicitar personalmente la autorización ante cualquier aduana de la República de Chile dentro del plazo de vigencia de la admisión temporal, pudiendo ser concedida por única vez y por un plazo que no exceda al original. Vencido el plazo de vigencia, el interesado no tendrá derecho a solicitar la prórroga.

2. Dicha solicitud será efectuada de acuerdo con lo estipulado en la normativa del país vecino.

3. Cuando la prórroga sea concedida, la aduana de la República de Chile deberá ingresar en sus sistemas la nueva fecha de vencimiento del formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile” (OM-2112/A), que generará la transmisión automática de los datos relativos a la presente operación a la aduana de la República Argentina, la cual reconocerá el nuevo plazo otorgado.

4. Los vehículos de alquiler que hayan retornado al país al amparo de un formulario OM-2112/A al que se le haya concedido la prórroga a que se refiere este apartado, no se les permitirá una nueva salida al amparo de dicho formulario con destino a la República de Chile.

III. Resguardo documental.

La EVAA deberá conservar el formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile” (OM-2112/A) original por un plazo que se extenderá hasta CINCO (5) años después de operada la prescripción de la acción del Fisco, a fin de ser puestos a disposición del servicio aduanero cuando así lo requiera.

IV. Procedimiento de contingencia al Sistema ENYSA para el registro de salida y retorno del vehículo de alquiler.

En los pasos fronterizos habilitados que no tengan un sistema informático en red, no haya presencia del servicio aduanero o por distintos motivos el sistema se encuentre sin servicio temporalmente, se deberá llevar un registro manual de los vehículos de alquiler que traspasen la frontera, utilizando para ello el formulario “Control de Vehículos de Alquiler (Ante Falta de Conexión al Sistema ENYSA)” (OM-2112/B). Dichos movimientos deberán ser ingresados con posterioridad al Sistema ENYSA, de conformidad con las instrucciones operativas dictadas a tales fines.

V. Procedimiento de contingencia ante la caída del Servicio “Administración de Flota de Vehículos de Alquiler”.

Cuando los sistemas informáticos de esta Administración Federal no se encuentren operativos, la EVAA deberá proceder a la tramitación manual del formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile” (OM-2112/A), cuyo modelo estará disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), debiendo seleccionar el hipervínculo “Formularios”.

Dicho procedimiento no se utilizará para los formularios que sean emitidos bajo la modalidad de “Retorno al amparo de un nuevo contrato de alquiler”.

1. En la EVAA/sucursal.

1.1. La EVAA/sucursal procederá a completar el respectivo formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile” (OM-2112/A), con letra imprenta mayúscula, respetando las siguientes condiciones:

a) Será extendido por cuadriplicado. Los ejemplares tendrán los siguientes destinos: uno para la EVAA/sucursal, otro para la aduana de jurisdicción, otro para el paso fronterizo habilitado y el último para el titular del contrato o conductor autorizado.

b) El campo “Número” deberá quedar en blanco.

c) En el campo “Observaciones” se consignará el número de la sucursal o punto de venta y la aduana correspondiente a la jurisdicción donde se encuentra registrada la flota.

d) Todos los ejemplares deberán presentarse firmados en original, tanto por el representante legal de la EVAA/sucursal habilitado como por el titular del contrato de alquiler.

1.2. Dicho representante legal habilitado deberá presentarse ante la aduana de jurisdicción con los CUATRO (4) formularios OM-2112/A, a fin de requerir su intervención para su posterior registro informático en los pasos fronterizos habilitados. Además, deberá adjuntar los originales del contrato de alquiler y la póliza vigente del seguro del vehículo por el cual se emite el respectivo formulario.

La citada documentación deberá ser presentada ante la División Resguardo I en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas o equivalente en las Divisiones Aduana dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

2. En la aduana de jurisdicción.

2.1. Para brindar mayor celeridad, el área receptora deberá arbitrar los medios necesarios que permitan agilizar el trámite interpuesto. A tal fin, el servicio aduanero procederá a verificar que los datos detallados en el formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile” (OM-2112/A) coincidan con los existentes en el sistema, con los datos de la flota y con la documentación aportada por el interesado respecto al contrato de alquiler y de la póliza vigente del seguro del vehículo en cuestión.

2.2. De no surgir incongruencias, indicará en el campo “Observaciones” la leyenda “Formulario emitido en contingencia” y dejará constancia de su intervención consignando la fecha, firma y sello, en los CUATRO (4) ejemplares emitidos en forma manual.

2.3. Cumplido, reintegrará al interesado TRES (3) de los ejemplares, reteniendo UNO (1) como antecedente del área.

3. En la aduana del paso fronterizo habilitado.

3.1. El servicio aduanero del paso fronterizo habilitado requerirá al interesado DOS (2) ejemplares del formulario OM-2112/A. Luego procederá a generar informáticamente dicho documento en el Sistema MARIA Web a través de la transacción “Autorización de Salida de Vehículos de Alquiler - Contingencia”, utilizando a tal fin los datos que obran en el mismo.

3.2. Posteriormente, completará en ambos ejemplares el número de formulario, en función al indicador numérico que arroje el sistema y, luego, procederá conforme al procedimiento previsto para el registro de salida del vehículo en cuestión a través del Sistema ENYSA, previsto en el punto 3 del apartado I de este anexo.

3.3. Cumplido, se reintegrará al interesado UNO (1) de los ejemplares, reteniendo el otro como antecedente del área.

ANEXO III

(Artículo 1º)

ADMISION TEMPORAL DE VEHICULOS DE ALQUILER PROCEDENTES DE LA REPUBLICA DE CHILE

I. Disposiciones operativas.

1. Autorización para el ingreso de vehículos de alquiler.

1.1. Los vehículos de las EVACH que hayan obtenido la autorización de la aduana de la República de Chile para la salida temporaria de sus vehículos de alquiler, mediante la emisión del formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile”, podrán ingresar temporariamente en las condiciones previstas en el presente anexo.

1.2. Los vehículos ingresados temporariamente al país, al amparo de la presente modalidad, únicamente podrán ser objeto de un nuevo contrato de alquiler para su retorno a la República de Chile, de conformidad con el procedimiento “Retorno al amparo de un nuevo contrato de alquiler”, previsto en el presente anexo.

2. Plazo de permanencia del vehículo de alquiler.

2.1. Los ciudadanos extranjeros no residentes en la República Argentina podrán ingresar el vehículo de alquiler por un plazo máximo de permanencia de NOVENTA (90) días corridos y su eventual prórroga, siempre que la autoridad aduanera de la República de Chile otorgue al vehículo igual tiempo de permanencia en el exterior, hasta completar una permanencia máxima de DIECISEIS (16) meses.

2.2. Los ciudadanos argentinos con residencia en el exterior superior a UN (1) año podrán ingresar el vehículo de alquiler a la República Argentina por un plazo máximo de permanencia de NOVENTA (90) días corridos, el cual será improrrogable.

2.3. Los ciudadanos argentinos con residencia en el exterior inferior a UN (1) año podrán ingresar el vehículo de alquiler al país bajo la condición de que su retorno a la República de Chile se realice en un plazo que no podrá exceder de CUARENTA Y OCHO (48) horas desde la fecha de ingreso al país.

2.4. El plazo de permanencia del vehículo en el país quedará supeditado al vencimiento del contrato de alquiler o de la póliza vigente de su seguro, cuando cualquiera de ellos opere con antelación a la vigencia de la autorización otorgada por la EVACH o de su prórroga.

3. Intervención aduanera en los pasos fronterizos habilitados.

3.1. El formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile”, en original, será el documento aduanero exigible por el servicio aduanero para autorizar el ingreso y el respectivo egreso de los vehículos en alquiler.

Dicho formulario constituye, además, un documento propio del automotor y, una vez intervenido por el servicio aduanero, será restituido al titular del contrato o conductor autorizado para posibilitar su circulación en el territorio nacional.

3.2. Además de la presentación del formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile”, el titular del contrato o conductor autorizado deberá acreditar ante el servicio aduanero que el vehículo en cuestión se encuentra habilitado para circular, aportando la documentación que certifique su identidad (cédula de identidad o pasaporte), licencia de conducir, contrato de alquiler y la documentación que acredite la titularidad de dominio.

4. Registro de ingreso del vehículo de alquiler a través del Sistema ENYSA.

4.1. El personal del servicio aduanero destacado en los pasos fronterizos habilitados efectuará los controles correspondientes, a fin de verificar la coincidencia de los datos declarados en el formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile” con los consignados en los documentos suministrados por el titular del contrato o conductor autorizado, debiendo prestar especial atención a la validez del mismo.

4.2. Cumplido, el agente interviniente ingresará en el Sistema ENYSA y procederá a registrar el ingreso del vehículo de alquiler. Dejará constancia de su intervención en el formulario, consignando la fecha de ingreso, su filma y sello en el sector reservado a la aduana de entrada de la República Argentina.

4.3. Concluido el procedimiento descripto precedentemente, se le devolverá el formulario original al interesado.

4.4. Este procedimiento deberá realizarse por cada uno de los ingresos que registre el vehículo de alquiler.

5. Registro del retorno del vehículo de alquiler a la República de Chile a través del Sistema ENYSA.

5.1. Retorno del vehículo de alquiler por el mismo titular del contrato o conductor autorizado.

5.1.1. El personal del servicio aduanero destacado en los pasos fronterizos habilitados efectuará los controles correspondientes, a fin de verificar la coincidencia de los datos declarados en el formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile” con los consignados en los documentos suministrados por el titular del contrato de alquiler o conductor autorizado, corroborando que el retorno se produzca dentro del plazo de validez del mismo.

5.1.2. Cumplido, el agente interviniente ingresará en el Sistema ENYSA y procederá a registrar el egreso del vehículo de alquiler. Dejará constancia de su intervención en el formulario, consignando la fecha de egreso, su firma y sello en el sector reservado a la aduana de salida de la República Argentina.

5.1.3. Concluido el procedimiento descripto precedentemente, se le devolverá el formulario original al interesado.

5.2. Retorno del vehículo de alquiler por una persona distinta al titular del contrato o conductor autorizado.

5.2.1. Cuando el titular del contrato deje el vehículo de alquiler en el país y no regrese al territorio de la República de Chile se permitirá que la EVACH envíe a uno de sus empleados o persona contratada a tal fin para que retorne el vehículo a la República de Chile. Dicha persona deberá contar con la autorización expresa de la EVACH, certificada por escribano público o autoridad notarial con

la correspondiente certificación consular, que lo habilite a retornar el vehículo en cuestión a ese país, cuyo original se exhibirá en el paso fronterizo habilitado en forma conjunta con el formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile”.

5.3. Retorno del vehículo al amparo de un nuevo contrato de alquiler.

5.3.1. Cuando el titular del contrato de alquiler o conductor autorizado deje el vehículo en cuestión en el país y no regrese a la República de Chile se permitirá a la EVACH realizar un nuevo contrato a nombre de otro titular o conductores autorizados, los que serán los responsables del retorno del vehículo a la República de Chile.

La EVACH deberá establecer en el nuevo contrato que la unidad se alquila con el único fin de que se produzca su retorno a la República de Chile, dentro del plazo acordado, no pudiendo realizar actividades comerciales en nuestro país.

5.3.2. La EVACH emitirá un nuevo formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile”, el cual será identificado con un número diferente y en el campo “Observaciones” se detallará el número de documento originalmente emitido que se pretende cancelar.

5.3.3. Al nuevo formulario único se le asignará una validez de QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión, la que deberá coincidir con la fecha de emisión del nuevo contrato, plazo que no podrá exceder la fecha de vencimiento del formulario original.

5.3.4. El vehículo de alquiler afectado deberá egresar del país con destino a la República de Chile, dentro del plazo estipulado en el punto precedente.

5.3.5. Para que el nuevo formulario único resulte eficaz deberá ser presentado por el interesado, ante las autoridades que así lo requieran, junto con el formulario sobre el cual se haya originado la operación original, siempre que la vigencia de ambos no haya expirado.

El personal del servicio aduanero destacado en los pasos fronterizos habilitados efectuará los controles pertinentes y registrará en el Sistema ENYSA el retorno del vehículo de alquiler. Dejará constancia de su intervención en el nuevo formulario, consignando la fecha de egreso, su firma y sello en el sector reservado a la aduana de salida de la República Argentina.

El registro en el Sistema ENYSA del retorno a la República de Chile del vehículo de alquiler al amparo de un nuevo formulario único producirá la cancelación en forma automática del movimiento de ingreso generado al amparo del formulario original.

5.3.6. Concluido el procedimiento descripto en el punto precedente, se le devolverán ambos formularios al interesado.

5.4. Retorno del vehículo de alquiler por una frontera distinta a la Argentino-Chilena.

Si el retorno del vehículo de alquiler se produce por una frontera distinta a la Argentino-Chilena, el servicio aduanero destacado en el paso fronterizo habilitado, en forma previa a permitir su egreso, deberá constatar en el Sistema ENYSA que el formulario emitido por la EVACH se encuentre vigente.

II. Prórroga del formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile”.

1. Para obtener la prórroga del formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile”, el titular del contrato de alquiler deberá solicitar personalmente la autorización ante cualquier aduana del país dentro del plazo de vigencia de la admisión temporal, pudiendo ser concedida por única vez y por un plazo que no exceda al original. Vencido el plazo de vigencia, el interesado no tendrá derecho a solicitar la prórroga.

2. A tal efecto, el interesado deberá presentar el formulario indicado precedentemente y acreditar la prórroga de su plazo de permanencia en condición de turista, otorgada por la autoridad migratoria o adjuntar los documentos que respalden la petición formulada.

3. Cuando la autoridad migratoria extendiera la permanencia originaria de los turistas extranjeros en el país, las dependencias aduaneras concederán —ante solicitudes formales— la extensión del plazo de admisión temporaria del correspondiente vehículo de alquiler, el cual no podrá superar bajo ninguna circunstancia el máximo establecido en el punto 2 del apartado I del presente anexo.

4. El funcionario interviniente deberá constar que el plazo adicional que se solicite no exceda la fecha del contrato de alquiler o de la póliza vigente del seguro del vehículo, información que se encuentra consignada en el formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile”.

5. Asimismo, consultará en el Sistema MARIA Web, a través de la transacción “Prórroga” del servicio “Vehículo de Alquiler - Autorización Empresas y Vehículos”, el estado del documento en cuestión y, de resultar procedente, autorizará la prórroga. Indicará el nuevo plazo de vencimiento en el campo “Observaciones” del formulario y dejará constancia de su actuación con su firma, sello y fecha. Simultáneamente, deberá ingresar dicha información al Sistema ENYSA, de conformidad con el procedimiento previsto en el manual de usuario interno disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http: / / Intranet/).

6. El registro informático por parte del servicio aduanero de la nueva fecha de vencimiento del formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile” generará la transmisión automática de los datos relativos a la presente operación a la aduana de la República de Chile, la cual reconocerá el nuevo plazo otorgado.

7. La prórroga no será aplicable para el caso de formularios emitidos conforme a lo previsto en el punto 5.3 del apartado I “Retorno al amparo de un nuevo contrato de alquiler” del presente anexo.

III. Procedimiento de contingencia para el Sistema ENYSA para el registro de ingreso y retorno a la República de Chile del vehículo de alquiler.

En los pasos fronterizos habilitados que no tengan un sistema informático en red, no haya presencia del servicio aduanero o por distintos motivos el sistema se encuentre sin servicio temporalmente se deberá llevar un registro manual de los vehículos de alquiler que traspasen la frontera, utilizando para ello el formulario “Control de Vehículos de Alquiler (Ante Falta de Conexión al Sistema ENYSA)” (OM-2112/B). Dichos movimientos deberán ser ingresados con posterioridad al Sistema ENYSA, de conformidad con las instrucciones operativas dictadas a tales fines.

ANEXO IV

(Artículo 1º)

PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO DE CONTINGENCIA (ENYSA)

Instrucciones para el uso del formulario “Control de Vehículos de Alquiler (Ante la Falta de Conexión al Sistema ENYSA)” (OM-2112/B).

La información requerida deberá completarse de la siguiente manera:

1. Punto de control: Corresponde al nombre del punto de control fronterizo, donde se está controlando la entrada y salida de los vehículos de alquiler.

2. Vehículos argentinos/Vehículos chilenos: Si la planilla es utilizada para registrar el egreso de los vehículos de alquiler argentinos hacia la República de Chile se deberá marcar el recuadro Vehículos Argentinos. En caso contrario, es decir, sí la planilla está destinada a registrar el ingreso de vehículos de alquiler chilenos se deberá marcar el recuadro Vehículos Chilenos.

3. Número de Formulario: Corresponde al número que aparece en la parte superior del formulario único “Salida/Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile”.

4. Patente: Es la patente (dominio) del vehículo de alquiler.

5. Cédula de identidad, pasaporte o DNI: Corresponde al número de pasaporte, cédula de identidad o documento nacional de identidad del conductor del vehículo.

6. Apellidos y nombres del conductor: Son los apellidos y nombres de la persona que cruza la frontera conduciendo el vehículo.

7. Cantidad Pasajeros: Número de pasajeros que viajan en el vehículo al momento de cruzar la frontera, ya sea de entrada o salida del país.

8. Retorno: Deberá tildarse únicamente cuando se trate del ingreso de un vehículo argentino o salida de un vehículo chileno, que cancelen su respectiva salida o admisión temporaria.

9. Fecha: Es la fecha de cruce de la frontera en formato dd/mm/aaaa.

10. Control Frontera: Firma y sello del agente del servicio aduanero o personal de las fuerzas de seguridad que haya efectuado el control.

“Salida / Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile” (OM-2112/A) - Anverso

ARGENTINA - CHILE

SALIDA / ADMISIÓN TEMPORAL

VEHÍCULOS DE ALQUILER

REPUBLICA DE ARGENTINA

NUMERO

FECHA Día Mes Año

EMPRESA DE ALQUILER

Razón Social:

Dirección:

RUT: ☐ CUIT: ☐ Número: Tipo de Contrato ☐

VEHÍCULO

Auto ☐ Jeep ☐ Motocicleta ☐ Motor Home ☐ Station Wagon ☐ Camioneta ☐ Otro ☐

CHASIS / VIN	MARCA	PATENTE

CONTRATO DE ALQUILER

Número de contrato

Fecha Vencimiento del Contrato

SEGURO

Compañía

Nº Poliza Fecha Vencimiento

TITULAR Y CONDUCTORES AUTORIZADOS

Apellidos y Nombres	Nº Licencia de Conducir	Tipo Doc. Identificación	Nº Doc. de Identificación

CONTROL ADUANERO

REPUBLICA DE ARGENTINA				REPUBLICA DE CHILE			
ADUANA DE SALIDA		ADUANA DE ENTRADA		ADUANA DE ENTRADA		ADUANA DE SALIDA	
Aduana	Código	Aduana	Código	Aduana	Código	Aduana	Código
Resguardo/Avanzada	Código	Resguardo/Avanzada	Código	Resguardo/Avanzada	Código	Resguardo/Avanzada	Código
FECHA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA		FECHA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA	PASAJEROS
				PASAJEROS			
Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello	Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello	Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello	Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello

OBSERVACIONES

DECLARACIÓN JURADA

Declaro conocer las Normas Aduaneras vigentes en la República de Chile y Argentina, que reglamentan la Admisión y Salida Temporal de vehículos alquilados.

Me comprometo a retornar el vehículo dentro del plazo autorizado, en caso de que ello no ocurra asumo la responsabilidad legal, administrativa, civil y penal que dicho incumplimiento pueda originar.

Firma Responsable
Empresa de alquiler

Firma, Nombre y Apellido del titular del contrato

OM-2112/A

"Salida / Admisión Temporal Vehículos de Alquiler Argentina-Chile" (OM-2112/A) - Reverso

CONTROL ADUANERO

REPUBLICA DE ARGENTINA

ADUANA DE SALIDA		ADUANA DE ENTRADA	
Aduana	Código	Aduana	Código
Resguardo/Avanzada	Código	Resguardo/Avanzada	Código
FECHA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA	
Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello	Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello

REPUBLICA DE CHILE

ADUANA DE ENTRADA		ADUANA DE SALIDA	
Aduana	Código	Aduana	Código
Resguardo/Avanzada	Código	Resguardo/Avanzada	Código
FECHA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA	PASAJEROS
PASAJEROS			
Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello	Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello

REPUBLICA DE ARGENTINA

ADUANA DE SALIDA		ADUANA DE ENTRADA	
Aduana	Código	Aduana	Código
Resguardo/Avanzada	Código	Resguardo/Avanzada	Código
FECHA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA	
Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello	Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello

REPUBLICA DE CHILE

ADUANA DE ENTRADA		ADUANA DE SALIDA	
Aduana	Código	Aduana	Código
Resguardo/Avanzada	Código	Resguardo/Avanzada	Código
FECHA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA	PASAJEROS
PASAJEROS			
Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello	Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello

REPUBLICA DE ARGENTINA

ADUANA DE SALIDA		ADUANA DE ENTRADA	
Aduana	Código	Aduana	Código
Resguardo/Avanzada	Código	Resguardo/Avanzada	Código
FECHA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA	
Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello	Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello

REPUBLICA DE CHILE

ADUANA DE ENTRADA		ADUANA DE SALIDA	
Aduana	Código	Aduana	Código
Resguardo/Avanzada	Código	Resguardo/Avanzada	Código
FECHA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA	PASAJEROS
PASAJEROS			
Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello	Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello

"Hoja Continuación" (OM-2112/A Cont.)

ARGENTINA - CHILE

SALIDA / ADMISIÓN TEMPORAL

VEHÍCULOS DE ALQUILER

REPUBLICA DE ARGENTINA

NUMERO

FECHA Día Mes Año

HOJA CONTINUACIÓN

CONTROL ADUANERO

REPUBLICA DE ARGENTINA

ADUANA DE SALIDA		ADUANA DE ENTRADA	
Aduana	Código	Aduana	Código
Resguardo/Avanzada	Código	Resguardo/Avanzada	Código
FECHA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA	
Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello	Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello

REPUBLICA DE CHILE

ADUANA DE ENTRADA		ADUANA DE SALIDA	
Aduana	Código	Aduana	Código
Resguardo/Avanzada	Código	Resguardo/Avanzada	Código
FECHA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA	PASAJEROS
PASAJEROS			
Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello	Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello

REPUBLICA DE ARGENTINA

ADUANA DE SALIDA		ADUANA DE ENTRADA	
Aduana	Código	Aduana	Código
Resguardo/Avanzada	Código	Resguardo/Avanzada	Código
FECHA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA	
Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello	Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello

REPUBLICA DE CHILE

ADUANA DE ENTRADA		ADUANA DE SALIDA	
Aduana	Código	Aduana	Código
Resguardo/Avanzada	Código	Resguardo/Avanzada	Código
FECHA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA	PASAJEROS
PASAJEROS			
Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello	Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello

REPUBLICA DE ARGENTINA

ADUANA DE SALIDA		ADUANA DE ENTRADA	
Aduana	Código	Aduana	Código
Resguardo/Avanzada	Código	Resguardo/Avanzada	Código
FECHA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA	
Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello	Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello

REPUBLICA DE CHILE

ADUANA DE ENTRADA		ADUANA DE SALIDA	
Aduana	Código	Aduana	Código
Resguardo/Avanzada	Código	Resguardo/Avanzada	Código
FECHA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA	PASAJEROS
PASAJEROS			
Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello	Nombre y Firma Funcionario	Timbre / Sello

OM-2112/A Cont.

"Control de Vehículos de Alquiler (Ante la Falta de Conexión al Sistema ENYSA)" (OM-2112/B)

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL

CONTROL DE VEHÍCULOS DE ALQUILER

(ANTE FALTA DE CONEXIÓN A SISTEMA ENYSA)

OM 2112/B PLANILLA Nº:

PUNTO DE CONTROL:

VEHÍCULOS ARGENTINOS ☐ VEHÍCULOS CHILENOS ☐

Nº FORMULARIO	PATENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD, PASAPORTE O DNI	APELLIDO Y NOMBRE DEL CONDUCTOR	CANTIDAD PASAJEROS	RETORNO	FECHA	CONTROL FRONTERA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 10-4-2012

Expediente				
5006386	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONTRA LA DISTANCIA	Autor: GUSTAVO WALTER MARCELO SALAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5006387	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HERIDO	Autor: ANIBAL FERNANDO MARTINEZ Autor: GUSTAVO WALTER MARCELO SALAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5006388	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PORQUE ERES TU	Autor: GUSTAVO WALTER MARCELO SALAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5006389	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORQUE ERES TU	Autor: GUSTAVO WALTER MARCELO SALAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5006390	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y ASI NOS ENCONTRAMOS	Autor: GUSTAVO WALTER MARCELO SALAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5006391	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y ASI NOS ENCONTRAMOS	Autor: GUSTAVO WALTER MARCELO SALAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5006392	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA DESPOJADA	Autor: GUSTAVO WALTER MARCELO SALAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5006393	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA DESPOJADA	Autor: GUSTAVO WALTER MARCELO SALAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5006394	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA SABES	Autor: GUSTAVO WALTER MARCELO SALAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5006395	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA SABES	Autor: GUSTAVO WALTER MARCELO SALAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5006396	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GENIAL	Autor: GUSTAVO WALTER MARCELO SALAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5006397	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GENIAL	Autor: GUSTAVO WALTER MARCELO SALAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5006398	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA GANAR TU AMOR	Autor: GUSTAVO WALTER MARCELO SALAS Autor: ELBA LORENA PANELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5006399	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONTRA LA DISTANCIA	Autor: GUSTAVO WALTER MARCELO SALAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5006400	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REINA MIA	Autor: GUSTAVO WALTER MARCELO SALAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5006401	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REINA MIA	Autor: GUSTAVO WALTER MARCELO SALAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5006402	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIENTRAS TE BESO	Autor: GUSTAVO WALTER MARCELO SALAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5006403	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIENTRAS TE BESO	Autor: GUSTAVO WALTER MARCELO SALAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5006404	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERO TENGO HAMBRE	Autor: GUSTAVO WALTER MARCELO SALAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5006405	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERO TENGO HAMBRE	Autor: GUSTAVO WALTER MARCELO SALAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5006406	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO PASEN LISTA	Autor: GUSTAVO WALTER MARCELO SALAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5006407	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO PASEN LISTA	Autor: GUSTAVO WALTER MARCELO SALAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5006408	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CADA MOMENTO	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5006409	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUMBIA SABROSA	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5006410	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUMBIA SABROSA	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5006411	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JAMAS VAS A PODER	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

5006412	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: JAMAS VAS A PODER	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5006413	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: GOZAS	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5006414	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GOZAS	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5006415	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESTA NOCHE QUIERO	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5006416	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESTA NOCHE QUIERO	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5006417	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HOY SOY YO	Autor: FRANCISCO FERNANDO VALVERDE Autor: FELIPE DANIEL BARROZO GILLIE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5006418	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PLAYA	Autor: FRANCISCO FERNANDO VALVERDE Autor: FELIPE DANIEL BARROZO GILLIE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5006419	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PLAYA	Autor: FRANCISCO FERNANDO VALVERDE Autor: FELIPE DANIEL BARROZO GILLIE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5006420	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LUZ	Autor: FRANCISCO FERNANDO VALVERDE Autor: FELIPE DANIEL BARROZO GILLIE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5006421	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FIAMBALA	Autor: MARIO OSCAR CABRERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5006422	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA NOCHE SABE POR NOCHE	Autor: MARIO OSCAR CABRERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5006423	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LUZ	Autor: FRANCISCO FERNANDO VALVERDE Autor: FELIPE DANIEL BARROZO GILLIE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5006424	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CUANDO TODOS DUERMEN	Autor: FRANCISCO FERNANDO VALVERDE Autor: FELIPE DANIEL BARROZO GILLIE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5006425	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CUANDO TODOS DUERMEN	Autor: FRANCISCO FERNANDO VALVERDE Autor: FELIPE DANIEL BARROZO GILLIE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5006428	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AUNQUE PARTE 2	Autor: FRANCISCO FERNANDO VALVERDE Autor: FELIPE DANIEL BARROZO GILLIE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5006429	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AUNQUE PARTE 2	Autor: FRANCISCO FERNANDO VALVERDE Autor: FELIPE DANIEL BARROZO GILLIE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5006430	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: RE SOL RE	Autor: FRANCISCO FERNANDO VALVERDE Autor: FELIPE DANIEL BARROZO GILLIE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5006431	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: RE SOL RE	Autor: FRANCISCO FERNANDO VALVERDE Autor: FELIPE DANIEL BARROZO GILLIE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5006432	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CANCION	Autor: FRANCISCO FERNANDO VALVERDE Autor: FELIPE DANIEL BARROZO GILLIE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5006433	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CANCION	Autor: FRANCISCO FERNANDO VALVERDE Autor: FELIPE DANIEL BARROZO GILLIE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5006434	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BAJA EL TELON	Autor: FERNANDO LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
5006435	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BAJA EL TELON	Autor: FERNANDO LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR. MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
5006436	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DICEN QUE LO IMPORTANTE ES DISCUTIR	Autor: FRANCISCO FERNANDO VALVERDE Autor: FELIPE DANIEL BARROZO GILLIE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5006438	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DICEN QUE LO IMPORTANTE ES DISCUTIR	Autor: FRANCISCO FERNANDO VALVERDE Autor: FELIPE DANIEL BARROZO GILLIE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5006440	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FOBIAS	Autor: FRANCISCO FERNANDO VALVERDE Autor: FELIPE DANIEL BARROZO GILLIE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5006441	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FOBIAS	Autor: FRANCISCO FERNANDO VALVERDE Autor: FELIPE DANIEL BARROZO GILLIE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING

5006442	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPERANDOTE	Autor: FRANCISCO FERNANDO VALVERDE
				Autor: FELIPE DANIEL BARROZO GILLIE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
5006443	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPERANDOTE	Autor: FRANCISCO FERNANDO VALVERDE
				Autor: FELIPE DANIEL BARROZO GILLIE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
5006444	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y COMO HARE	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
5006445	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y COMO HARE	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
5006447	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI YO PUDIERA	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
5006448	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI YO PUDIERA	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
5006449	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CADA MOMENTO	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
5006450	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUNQUE	Autor: FRANCISCO FERNANDO VALVERDE
				Autor: FELIPE DANIEL BARROZO GILLIE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
5006451	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY SOY YO	Autor: FRANCISCO FERNANDO VALVERDE
				Autor: FELIPE DANIEL BARROZO GILLIE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
5006453	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RE SOL RE PARTE 2	Autor: FRANCISCO FERNANDO VALVERDE
				Autor: FELIPE DANIEL BARROZO GILLIE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
5006454	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RE SOL RE PARTE 2	Autor: FRANCISCO FERNANDO VALVERDE
				Autor: FELIPE DANIEL BARROZO GILLIE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
5006455	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPERANDOTE PARTE 2	Autor: FRANCISCO FERNANDO VALVERDE
				Autor: FELIPE DANIEL BARROZO GILLIE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
5006456	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPERANDOTE PARTE 2	Autor: FRANCISCO FERNANDO VALVERDE
				Autor: FELIPE DANIEL BARROZO GILLIE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
5006458	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AUNQUE	Autor: FRANCISCO FERNANDO VALVERDE
				Autor: FELIPE DANIEL BARROZO GILLIE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
5006461	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PRIMER CONSENSO ARGENTINO DE ESCLEROTERAPIA	Autor: SERGIO ABEL GARBARZ
				Director: DANIEL GUILLERMO BALBONI
				Director: FELIX FRANCISCO PACE
				Director: AURORA AVRAMOVIC
				Director: OSVALDO RAMON ANDONIADES
				Director: NEVER ROSLI
				Editor: NAYARIT DE PARALTA ENRIQUE ANGEL
5006469	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA VIDA MEJOR	Autor: CRISTIAN SANCHIS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5006470	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA VIDA MEJOR	Autor: CRISTIAN SANCHIS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5006471	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SINTONIA FINA	Autor: CRISTIAN SANCHIS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5006472	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SINTONIA FINA	Autor: CRISTIAN SANCHIS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5006473	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME HIZO VER	Autor: CRISTIAN SANCHIS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5006475	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME HIZO VER	Autor: MAXIMILIANO BONGARRA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5006476	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DISFRUTAR	Autor: CRISTIAN SANCHIS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5006477	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DISFRUTAR	Autor: MAXIMILIANO BONGARRA
				Autor: SEBASTIAN OLGUIN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5006478	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTARAS AHI	Autor: CRISTIAN SANCHIS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5006479	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTARAS AHI	Autor: CRISTIAN SANCHIS
				Autor: SEBASTIAN OLGUIN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5006480	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PRECIO	Autor: CRISTIAN SANCHIS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5006481	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PRECIO	Autor: CRISTIAN SANCHIS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5006482	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIEN DIAS (100 DIAS)	Autor: CRISTIAN SANCHIS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5006483	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIEN DIAS (100 DIAS)	Autor: CRISTIAN SANCHIS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5006484	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA HOJA EN BLANCO	Autor: MAXIMILIANO BONGARRA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5006485	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA HOJA EN BLANCO	Autor: MAXIMILIANO BONGARRA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5006486	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU AMOR	Autor: CRISTIAN SANCHIS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

5006487	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU AMOR	Autor: MAXIMILIANO BONGARRA Autor: SEBASTIAN OLGUIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5006488	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUEGO DE TU AMOR (YO TE VI)	Autor: CRISTIAN SANCHIS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5006489	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUEGO DE TU AMOR (YO TE VI)	Autor: CRISTIAN SANCHIS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5006490	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE IR	Autor: CRISTIAN SANCHIS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5006493	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE IR	Autor: MAXIMILIANO BONGARRA Autor: CRISTIAN SANCHIS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5006494	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO X FE (SOLO SE VIVE POR FE)	Autor: MAXIMILIANO BONGARRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5006495	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO X FE (SOLO SE VIVE POR FE)	Autor: SEBASTIAN OLGUIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5006610	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: PARAISO RELAX CASA DE MASAJES	Productor: SUPERFILMS SRL Editor: ARIES CINEMATOGRAFICA ARGENTINA SA Director: EMILIO BOBETTA Autor: CARLOS CERRUTTI Autor: DANIEL DI CONZI Autor: SERGIO PUPPO Autor: GUILLERMO PUPPO
5006611	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DANZAS ARGENTINAS V. 7	Autor: PABLO DANIEL BERRUTI Editor: ESCOLAR EDITORIAL
5006612	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DANZAS ARGENTINAS V. 13	Autor: PABLO DANIEL BERRUTI Editor: ESCOLAR EDITORIAL
5006613	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA DANZAS DE LAS CINTAS	Autor: PABLO DANIEL BERRUTI Editor: ESCOLAR EDITORIAL
5006614	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DANZAS ARGENTINAS V. 11	Autor: PABLO DANIEL BERRUTI Editor: ESCOLAR EDITORIAL
5006615	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CRISIS DEL LIBERALISMO Y LA IRRUPCION DE NUEVAS IDEOLOGIAS. UNA MIRADA DE LA REVISTA ARGENTINA DE CI	Autor: MARIA INES FERNANDEZ Autor: LILIAN LEGNAZZI Autor: MERCEDES SABORIDO Editor: MARIPOSA DE MARIA INES FERNANDEZ
5006618	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TE SIGO	Autor: MARCOS PEREYRA Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
5006619	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BUSCANDO RESPUESTAS I MATEMATICA 1ER AÑO	Autor: JUAN PABLO LARSEN Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
5006620	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NI UN DOLAR PARTIDO POR LA MITAD	Autor: SERGIO SINAY Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
5006621	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VIDAS LIBERADAS LOS QUE VENCIERON A LA MANIPULACION	Autor: GRACIELA CHIALE Autor: GLORIA HUSMANN Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
5006622	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MATEMATICA 6	Autor: FERNANDO BIFANO Autor: CECILIA GONZALEZ Autor: CLAUDIA COMPARATORE Autor: JUAN CAMINADOR Editor: LONGSELLER SA
5006623	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS RELATOS DEL TIEMPO	Autor: JACQUES ANDRE Autor: SYLVIE DREYFUS-ASSEO Traductor: HEBER CARDOSO Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
5006624	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESTUDIOS DE AJEDREZ FINALES ARTISTICO Y MATES DIRECTOS	Autor/Editor: JOSE LEONARDO FIGUEROA ALVAREZ
5006625	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESFERODINAMIA - REORGANIZACION POSTURAL MANUAL DE EJERCICIOS	Autor: ANABELLA LOZANO Autor: CARLA VALERIA MACHADO Editor: D&C VISUAL SRL
5006626	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA RESURRECCION DEL HIJO DE UNA VIUDA DE NAIM	Autor: ANONIMO Editor: GUADALUPE EDITORIAL/CONGREGACION DEL VERBO DIVINO
5006628	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA MILAGROSA MULTIPLICACION DE LOS PANES Y DE LOS PECES	Autor: ANONIMO Editor: GUADALUPE EDITORIAL/CONGREGACION DEL VERBO DIVINO
5006629	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JESUS CURA A UN PARALITICO	Autor: ANONIMO Editor: GUADALUPE EDITORIAL/CONGREGACION DEL VERBO DIVINO
5006630	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA TEMPESTAD CALMADA	Autor: ANONIMO Editor: GUADALUPE EDITORIAL/CONGREGACION DEL VERBO DIVINO
5006631	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LAS BODAS DE CANA. EL DIA QUE EL AGUA SE TRANSFORMO EN VINO	Autor: ANONIMO Editor: GUADALUPE EDITORIAL/CONGREGACION DEL VERBO DIVINO
5006632	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA RESURRECCION DE LA HIJA DE JAIRO	Autor: ANONIMO Editor: GUADALUPE EDITORIAL/CONGREGACION DEL VERBO DIVINO
5006633	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DANZAS ARGENTINAS V. 4	Autor: PABLO DANIEL BERRUTI Editor: ESCOLAR EDITORIAL
5006634	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DANZAS ARGENTINAS V. 12	Autor: PABLO DANIEL BERRUTI Editor: ESCOLAR EDITORIAL
5006635	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ¿COMO GOBERNAR LA EDUCACION? CLAVES FRENTE A LOS DESAFIOS DE LA NUEVA AGENDA EDUCATIVA	Autor: AXEL RIVAS Editor: FUNDACION CIRPEC
5006636	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: III JORNADAS NACIONALES DE ETICA Y I JORNADAS INTERDISCIPLINARIAS UCES; SOBRE LA AUTORIDAD: PERSPECT	Autor: RICARDO MALIANDI Editor: FUNDACION UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES
5006637	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANUARIO DE LA MATERNIDAD. MADRES SOLAS EN LA ARGENTINA. DILEMAS Y RECURSOS PARA HACER FRENTE AL TRAB	Autor: CARINA LUPICA Editor: FUNDACION OBSERVATORIO DE LA MATERNIDAD
5006638	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LAS MUJERES EN EL CAMPO ARGENTINO, 1930-1955. TRABAJO, IDENTIDADES Y REPRESENTACIONES SOCIALES	Autor: ALEJANDRA DE ARCE Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
5006639	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TU MUNDO... MI MUNDO	Autor: MARIA DEL CARMEN CASTRILLO DELPERI Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
5006640	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MATEMATICA 5	Autor: FERNANDO BIFANO Autor: CECILIA GONZALEZ Autor: CLAUDIA COMPARATORE Autor: JUAN CAMINADOR Editor: LONGSELLER SA
5006641	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CIENCIAS NATURALES 6	Autor: ANA LAURA TOMSIN Autor: LEONARDO ANDRES MARTINEZ Autor: WALTER GARCIA Autor: AGUSTIN RICCARDI Editor: LONGSELLER SA
5006642	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DANZAS ARGENTINAS V. 9	Autor: PABLO DANIEL BERRUTI Editor: ESCOLAR EDITORIAL

5006644	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DANZAS ARGENTINAS V. 6	Autor: PABLO DANIEL BERRUTI Editor: ESCOLAR EDITORIAL
5006645	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DANZAS ARGENTINAS V. 10	Autor: PABLO DANIEL BERRUTI Editor: ESCOLAR EDITORIAL
5006646	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DANZAS ARGENTINAS V. 1	Autor: PABLO DANIEL BERRUTI Editor: ESCOLAR EDITORIAL
5006647	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DANZAS ARGENTINAS V. 2	Autor: PABLO DANIEL BERRUTI Editor: ESCOLAR EDITORIAL
5006648	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DANZAS ARGENTINAS V. 3	Autor: PABLO DANIEL BERRUTI Editor: ESCOLAR EDITORIAL
5006649	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DANZAS ARGENTINAS V. 8	Autor: PABLO DANIEL BERRUTI Editor: ESCOLAR EDITORIAL
5006651	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DANZAS ARGENTINAS V. 5	Autor: PABLO DANIEL BERRUTI Editor: ESCOLAR EDITORIAL
5006652	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JUAN PABLO II	Autor: FRANCESCO FOLLO Traductor: ANA HIDALGO Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5006653	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PERDONAR ES DIVINO - EL VALOR DEL PERDON	Autor: FLAVIA AFFANNI Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5006656	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HOLA, ¿TODO BIEN? - EL VALOR DE LA ESCUCHA	Autor: FLAVIA AFFANNI Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5006657	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: LA CONSTRUCCION DEL MENSAJE EN LAS ARTES VISUALES	Autor/Editor: ISADORA POMPA
5006658	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE 6	Autor: MARIANA MARCHEGIANI Autor: VIVIANA BRASS Autor: LAURA MICHELL Autor: SERGIO IBAÑEZ Autor: PABLO OLIVERO Editor: LONGSELLER SA
5006672	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CAPACITA SALUD	Autor: OBRA COLECTIVA (B Q D A T R N I C S) Titular: INVESTIGA MAS. ESTUDIOS DE SALUD Y SOCIEDAD
5006673	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CAPACITA SALUD	Autor: OBRA COLECTIVA (B Q D A T R N I C S) Titular: INVESTIGA MAS. ESTUDIOS DE SALUD Y SOCIEDAD

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/04/2012 Nº 38361/12 v. 16/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112, Inc. A).

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso —en caso de corresponder arts. 985-986-987-947 del C.A.— de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo, se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (arts. 1132 y 1133 C.A.).

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO Nº	ART.	MULTA
67/08	BENITEZ LUIS CEFERINO	DNI: 21.789.271	1226/09	985	1026,72
142/08	LEZCANO ANIBAL	DNI: 13.875.313	437/09	985	3122,14
157/06	PAZ DANIEL CARLOS	DNI: 21.473.051	849/10	985	12257,65
394/08	GONZALEZ LEONGINO	DNI: 18.806.568	1287/09	985	1093,54
402/08	KOTKE MATIAS IVAN	DNI: 35.838.895	1301/09	985	14051,50
390/08	PIO CLARA OFELIA	DNI: 31.984.822	635/09	985	2079,31
79/09	CORDOBE FRETES IRENEO	CIP: 5.145.229	447/11	947	25051,94
256/09	FLEITAS MARGARITA CONCEPCION	CIP: 3.283.699	449/11	947	14851,68
274/09	MATTOS JORGE OMAR	DNI: 22.314.725	55/11	985	22053,60
169/08	LUJAN GUSTAVO DANIEL	DNI: 28.897.677	846/10	986	3097,16
269/09	LEZCANO HUGO ALBERTO	DNI: 24.008.142	364/11	947	48150,03
269/09	CASTILLO NILDA GRISELDA	DNI: 20.378.060	364/11	947	48150,03
160/09	AGHELIN VICTOR MIGUEL	DNI: 27.047.748	346/10	985	40925,78
429/09	AGHELIN VICTOR MIGUEL	DNI: 27.047.748	468/10	985	69844,56
159/09	AGHELIN VICTOR MIGUEL	DNI: 27.047.748	306/10	985	44087,74
149/09	AGHELIN VICTOR MIGUEL	DNI: 27.047.748	305/10	985	46578,92
151/09	AGHELIN VICTOR MIGUEL	DNI: 27.047.748	214/10	985	22656,54
298/09	AGHELIN VICTOR MIGUEL	DNI: 27.047.748	542/10	985	47126,28
133/08	ZALAZAR HECTOR OSCAR	DNI: 24.275.814	751/09	985-986-987	1103,38
297/09	ALARCON JUAN ANTONIO	DNI: 22.986.418	41/10	985	70689,42
296/09	ALARCON JUAN ANTONIO	DNI: 22.986.418	40/10	985	32870,10
275/09	HEIN NELSON HUGO	DNI: 21.814.222	541/10	985	70846,44
174/09	HEIN NELSON HUGO	DNI: 21.814.222	536/10	985	70886,55
272/08	HEIN NELSON HUGO	DNI: 21.814.222	870/10	985	70252,89
442/09	HEIN NELSON HUGO	DNI: 21.814.222	43/11	985	70953,15
241/09	GONZALEZ GONZALEZ FELIPE GABRIEL	CIP: 763.795	362/11	947	619,68
316/09	VAZQUEZ JULIO NESTOR	CIP: 4.646.829	552/11	947	31471,60
338/09	GAONA DE VEGA ELOISA	CIP: 1.157.748	338/10	987	2693,80
364/09	BARRETO ADRIAN GABRIEL	DNI: 36.094.831	42/11	985	20157,76
184/09	BURETTI MARIA DORA	DNI: 11.832.689	33/11	985	2687,30
479/09	GONZALEZ VICTOR HUGO	DNI: 32.375.502	64/11	985	47174,20
30/09	MARTINEZ MIGUEL ANGEL	DNI: 20.524.845	28/11	985	1416,47
267/09	ROJAS VELAZQUEZ JUAN GABRIEL	CIP: 3.827.818	665/11	977	2360
480/09	GOMEZ TOMAS ARNALDO	DNI: 24.661.309	462/10	985-986-987	2720,33
404/06	CENTURION JOSE ADOLFO	DNI: 18.079.454	190/11	985	8602,03
404/06	BRITEZ HERNAN RENE	DNI: 22.977.161	190/11	985	8602,03
116/06	RINSDFLEICH RUDI	DNI: 17.829.764	385/10	985-987	5333,66
269/10	ROSALES PABLO ERNESTO	DNI: 29.382.927	271/11	986	3944,09
165/09	IBARRA LIDIA ESTER	DNI: 17.252.155	188/10	985	1576,34
101/06	LOPEZ CESAR MANUEL	DNI: 16.839.234	865/10	985	23724,74
222/06	GIMENEZ JOSE LUIS	DNI: 14.469.771	1215/09	987	4988,20
687/04	MARTINEZ GABRIEL RICARDO	DNI: 23.131.803	200/09	986-987	1070,65

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 16/04/2012 Nº 32020/12 v. 16/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 29/3/2012

Se cita a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. -947-954, 985-986-987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C.A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a obrar conforme la Ley Nº 25.603 y modificatorias, o según los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes según corresponda, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para las mercaderías contiguas, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. — GUILLERMO A. DELTURCO, Jefe Sección "C", a/c de la Aduana de Formosa.

Nº DE SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	ARTS.	MULTA
038/2007	KRIBAUM, ANIBAL	DNI. Nº 8.233.428	985	$ 4.220,85 (*)
IDEM	FABIAN, NIEVES ANGELICA	DNI. Nº 21.779.743	985	IDEM
IDEM	SANABRIA, RAUL ANDRES	CIPy. Nº 3.376.098	985	IDEM
359/2010	TERAN, ERNESTO MARTIN	CUIT Nº 20-25736161-7	954 INC. A	$ 1.633,45
361/2010	TERAN, ERNESTO MARTIN	CUIT Nº 20-25736161-7	954 INC. A	$ 3.654,72
392/2010	TERAN, ERNESTO MARTIN	CUIT Nº 20-25736161-7	954 INC. A	$ 194,07
67/2012	MARTINEZ ESCOBAR, ELENA CENTOLA	CIPy. Nº 1.243.713	986/987	$ 44.353,49
14-2012/2	BARRETO, JAVIER	DNI. Nº 27.513.699	985	$ 28.190,75
16-2012/4	ESCALANTE, LISANDRO	DNI. Nº 5.086.775	985	$ 4.327,42
19-2012/9	GIMENEZ, GLORIA BEATRIZ	DNI. Nº 18.577.418	985	$ 4.990,78
24-2012/0	DUARTE, SILVIO	DNI. Nº 21.307.604	986/987	$ 6.123,98
30-2012/6	PALOMO, RUBEN DARIO	DNI. Nº 33.533.322	985	$ 12.967,85
32-2012/2	TORRES, IVAN EDUARDO	DNI. Nº 32.428.906	985	$ 4.264,93

Nº DE SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	ARTS.	MULTA
38-2012/7	QUISPE FLORES, ISAAC	DNI. Nº 92.948.841	986/987	$ 21.187,54
40-2012/4	CONDORI, NICODEMO	DNI. Nº 34.388.159	986/987	$ 5.314,99
50-2012/2	SANCHEZ, LAURA ARACELI	DNI. Nº 33.587.118	986/987	$ 2.581,86

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

(*) Multa Solidaria.

Quedan ustedes debidamente notificados.

e. 16/04/2012 Nº 38026/12 v. 16/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Artículos 1013, inciso h), y 1101).

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima y, de corresponder, el abandono de la mercadería en cuestión a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos y, para el caso de incumplimiento, se aplicará sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. — JOSE A. CASTRO, abogado, Firma Responsable Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
12210-2609-2005	DIRECT S.R.L. (CUIT 30-69901173-4)	Art. 970	$ 9.271,14 Además, deberá efectuar el abandono de la mercadería amparada por Destinación Nº 02073IT14001366J a favor del Estado Nacional por ser de importación prohibida por el régimen general.	$ 35.053,90

Abog. PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 16/04/2012 Nº 39730/12 v. 16/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300.- TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20085347161	BESTANCA CARLOS ALFREDO	Art: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30700869918	BUNGE ARGENTINA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) -An. VI B) 13.
33709129509	EL TALITA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) -An. VI B) 12.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/04/2012 Nº 39807/12 v. 16/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.681 DEL 9 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.827 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. NILDA MABEL ROTILI (MATRICULA Nº 9896) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.827.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Nilda Mabel ROTILI (matrícula Nº 9896), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MORENO Nº 384 (C.P. 2117) - ALCORTA - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/04/2012 Nº 38328/12 v. 16/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.680 DEL 9 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.846 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARCELA LAURA DEBIAZZI (MATRICULA Nº 57.855) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.846.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Marcela Laura DEBIAZZI (matrícula Nº 57.855), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PASAJE ALIAU Nº 3434 "A" (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/04/2012 Nº 38329/12 v. 16/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.679 DEL 9 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.828 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARINA GRACIELA GALARZA (MATRICULA Nº 10.480) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.828.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Marina Graciela GALARZA (matrícula Nº 10.480), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MITRE Nº 380 (C.P. 2117) - BIGAND - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/04/2012 Nº 38330/12 v. 16/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.678 DEL 9 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.824 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MABEL IRMA MARZICO DE MANSILLA (MATRICULA Nº 9215) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.824.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Mabel Irma MARZICO DE MANSILLA (matrícula Nº 9215), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CORDOBA Nº 1438 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/04/2012 Nº 38331/12 v. 16/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.677 DEL 9 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.821 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. IRMA ANGELA QUERZOLA DE VILLA (MATRICULA Nº 2271) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.821.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Irma Angela QUERZOLA DE VILLA (matrícula Nº 2271), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LOPEZ Nº 1035 (C.P. 2600) —VENADO TUERTO— SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/04/2012 Nº 38334/12 v. 16/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.676 DEL 9 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.849 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MONICA VIVIANA ACOSTA (MATRICULA Nº 62.388) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.849.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Mónica Viviana ACOSTA (matrícula Nº 62.388), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SALTA Nº 1875, 2º “A” (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/04/2012 Nº 38336/12 v. 16/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.620 DEL 28 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.071 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ALBERTO SEBASTIAN ARENA (MATRICULA Nº 70.113) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.071.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Alberto Sebastián ARENA (matrícula Nº 70.113), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LAVALLE Nº 1607, 6º (C.P. 1048) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/04/2012 Nº 38365/12 v. 16/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.633 DEL 29 MAR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.059 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SEBASTIAN TOMAS GARCIA D’ONOFRIO (MATRICULA Nº 69.695) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.059.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Sebastian Tomas GARCIA D’ONOFRIO (matrícula Nº 69.695), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. CORDOBA Nº 2645, 6º “21” (C.P. 1187) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/04/2012 Nº 38366/12 v. 16/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.675 DEL 9 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.863 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ALEJANDRA EDIT MANUEL DE BADOSA (MATRICULA Nº 502.381) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.863.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Alejandra Edit MANUEL DE BADOSA (matrícula Nº 502.381), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ARTIGAS Nº 530 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/04/2012 Nº 38378/12 v. 16/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.674 DEL 9 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.823 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. NELIDA MARIA RODRIGUEZ (MATRICULA Nº 4585) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.823.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Nélida María RODRIGUEZ (matrícula Nº 4585), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MONTEVIDEO Nº 924 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/04/2012 Nº 38380/12 v. 16/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.672 DEL 9 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.852 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. CLAUDIA CARINA DI MARCO (MATRICULA Nº 64.234) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.852.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Claudia Carina DI MARCO (matrícula Nº 64.234), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GORRITI Nº 1749 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e.16/04/2012 Nº 38383/12 v. 16/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.682 DEL 9 ABR. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.835 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. LUCIA LILIANA ESTER SACRAMONE (MATRICULA Nº 43.168) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.835.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Liliana Ester SACRAMONE DE LUCIA (matrícula Nº 43.168), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LAVALLE Nº 3010 (C.P. 2639) - BERABEVU - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/04/2012 Nº 38326/12 v. 16/04/2012

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General Nº 3/2012

Bs. As., 21/3/2012

VISTO:

El Expte. C.M. Nº 987/2011 y el art. 10 del Convenio Multilateral del 18.8.77, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo dispone el tratamiento que corresponde asignarle a los honorarios percibidos por personas que ejerzan profesiones liberales que tengan su estudio, consultorio u oficina similar en una jurisdicción y desarrollen actividades profesionales en otras.

Que similar tratamiento dispone respecto de consultorías y empresas consultoras.

Que en el seno de la Comisión Arbitral se ha debatido respecto de los requisitos que debe poseer la consultoría o empresa consultora para que resulte de aplicación la citada norma, ya sea atendiendo a la profesión que ostenten sus integrantes o al servicio que preste la misma.

Que se ha emitido el pertinente dictamen jurídico.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Interpretar que en los casos de consultorías y empresas consultoras, a las que hace referencia el 2º párrafo del art. 10 del Convenio Multilateral, el servicio objeto de la prestación debe corresponder al ejercicio de una profesión liberal.

ARTICULO 2º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese. — Cr. ROBERTO A. GIL, Presidente. — MARIO A. SALINARDI, Secretario.

e. 16/04/2012 Nº 38713/12 v. 16/04/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Disposiciones del I.N.A.E.S., a la entidades que a continuación se detallan, MUTUAL DEL PERSONAL DE CARTOCOR S.A. (M.U.D.E.A.R.) (Expte. 3350/2005, Matrícula ER 203) Disposición Sumarial Nº 183/12, MUTUAL DE COOPERACION PARA EL DISCPACITADO (Expte. 1133/2005, Matrícula CF 2049) Disposición Sumarial Nº184/12, ASOCIACION MUTUAL NICOLAS MANUEL SAVIO (Expte. 227/2005, Matrícula BA 1710) Disposición Sumarial Nº 185/12, ASOCIACION UNION ARGENTINA DE ASISTENCIA RECIPROCA PARA DISCAPACITADOS (Expte. 4896/2005, Matrícula SF 734) Disposición Sumarial Nº186/12, MUTUAL “VALLE CHACRAS DE CORIA” (Expte. 3359/2005, Matrícula MZA 294) Disposición Sumarial Nº 187/12 se dispone: Artículo 1: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 2: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) diez días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72, T.O. 1991. Artículo 3: Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la notificación llámese autos para resolver. Artículo 4: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991. El presente se deberá publicar por tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 16/04/2012 Nº 39929/12 v. 18/04/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOP. BIOQUIMICA DEL NORESTE DEL CHUBUT DE PROVISION, VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. MATRICULA Nº 12.717 (Expte. Nº 2454/11. Res. Nº 3278/11); COOP. DE VIVIENDA BARRIO UTOPIA LTDA. MATRICULA Nº 14.952 (Expte. Nº 3169/11. Res. Nº 2938/11); COOP. DE VIVIENDA RENACER LTDA. MATRICULA Nº 14.953 (Expte. Nº 3165/11. Res. Nº 2880/11); COOP. DE TRABAJO AGRICOLA - GRANJERA EL JARDIN LTDA. MATRICULA Nº 14.962 (Expte. Nº 3133/11. Res. Nº 3025/11); COOP. DE TRABAJO DE FLETES EL ÑANDU LTDA. MATRICULA Nº 14.975 (Expte. Nº 3131/11. Res. Nº 2940/11); COOP. DE VIVIENDA ESPERANZA CALLE HUNGRIA LTDA. MATRICULA Nº 14.976 (Expte. Nº 3109/11. Res. Nº 3283/11); COOP. GENERAL DE TRABAJO LTDA. MATRICULA Nº 14.982 (Expte. Nº 3106/11. Res. Nº 3280/11); COOP. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SANTA MONICA LTDA. MATRICULA Nº 14.983 (Expte. Nº 3105/11. Res. Nº 3276/11); COOP. AGRICOLA DE LORETO LTDA. MATRICULA Nº 16.611 (Expte. Nº 2911/11. Res. Nº 2874/11); COOP. DE CREDITO LA RIOPLATENSE LTDA. MATRICULA Nº 20.894 (Expte. Nº 4097/11. Res. Nº 3231/11); COOP. DE VIVIENDA GESTARSE LTDA. MATRICULA Nº 27.714 (Expte. Nº 6504/10. Res. Nº 1552/11); COOP. DE SERVICIOS ASISTENCIALES “LIBERTAD” LTDA. MATRICULA Nº 28.745 (Expte. Nº 527/11. Res. Nº 3732/11); COOP. DE TRABAJO LA EMPRENDEDORA LTDA. MATRICULA Nº 28.747 (Expte. Nº 532/11. Res. Nº 3730/11); COOP. DE TRABAJO “ATENCION SALUD Y AMOR” LTDA. MATRICULA Nº 28.748 (Expte. Nº 531/11. Res. Nº 3728/11). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “*ut supra*” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º, inc. F, aps. 1 y 2, de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72, Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades que, en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley 20.337. — Dra. VIVIANA A. MARTINEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 16/04/2012 Nº 39934/12 v. 18/04/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 4626/11 dictada por el Directorio del INAES con fecha 28/12/2011, se ha resuelto CANCELAR la matrícula 8153 correspondiente a la entidad denominada AGENTES CONSIGNATARIOS DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO LTDA., con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (art. 84, Dto. Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (art. 89, Dto. Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (art. 102, Dto. Nº 1959/72 —5 días—). Queda debidamente notificada (art. 42, Dto. 1759/72, t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 16/04/2012 Nº 38023/12 v. 18/04/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio del Señor Eduardo Esteban Montes, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, SE HACE SABER que ha recaído en el expediente Nº 2775/2005/INCAA, caratulado: “Sol. Apoyo Económico del Film ‘LAS MEMORIAS DEL SR. ALZHEIMER’ Art. 3º Inciso J”, la Resolución Nº: 823/2011/INCAA, la cual en su parte pertinente dice así: “... Por ello, LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE: ARTICULO 1º.- Declárese deudora frente al INSTITUTO a la empresa VERBUM SRL por un monto de PESOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 76.590,78). ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese al interesado y oportunamente archívese. RESOLUCION Nº 823. Firmado: LILIANA MAZURE. PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES”. Asimismo, se le hace saber que podrá Usted interponer, a partir de la notificación de la presente, los siguientes recursos: revisión (art. 22, inc. a) Ley Nº 19.549) dentro del plazo de diez (10) días hábiles y de treinta (30) días hábiles (artículo 22, incisos b), c) y d), Ley Nº 19.549); reconsideración: diez (10) días hábiles (art. 84, Decreto 1759/72, t.o. 1991); alzada: quince (15) días hábiles (art. 94, Decreto 1759/72, t.o. 1991); y aclaratoria: cinco (5) días hábiles (art. 102, Decreto 1759/72, t.o. 1991) o la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificado de acuerdo con lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora, Oficina de Notificaciones, INCAA.

e. 16/04/2012 Nº 37993/12 v. 18/04/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio del Señor Eduardo Esteban Montes, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, INTIMA a la persona mencionada, con relación al expediente Nº 2775/2005/INCAA, caratulado: “Sol. Apoyo Económico del Film ‘LAS MEMORIAS DEL SR. ALZHEIMER’ Art. 3º Inciso J”, a fin de que proceda a presentarse ante el Organismo, para suscribir la Adenda al Convenio suscripto entre Verbum SRL y el INCAA en el mes de julio de 2005. También se lo INTIMA para que acredite la personería correspondiente y a realizar la inscripción ante los registros del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Todo ello, bajo los apercibimientos que pudieren corresponderle en caso de incumplimiento. Queda debidamente notificado de acuerdo con lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora, Oficina de Notificaciones, INCAA.

e. 16/04/2012 Nº 37995/12 v. 18/04/2012

CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA

Resolución ANEXA II DEL ACTA Nº 55/2012 de fecha 16/3/2012

DIRECTORIO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA

CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS ARTICULO 100 LEY 25.849 - EJERCICIO 2012

VISTO lo dispuesto por el artículo 5º, inciso f), artículo 10 de la Ley N° 25.849, y artículos 5º y 10º del Decreto 1191/2004, y

CONSIDERANDO:

Que al respecto el art. 10 de la Ley Nº 25.849 ha instituido las contribuciones obligatorias a cargo de los establecimientos inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, habiendo dispuesto un incremento escalonado y automático de las mismas para los períodos correspondientes a los años 2004/2007;

Que para los ejercicios futuros el mismo artículo 10 de la Ley N° 25.849, dispone: “...El Directorio de Representantes ajustará las contribuciones obligatorias indicadas, de acuerdo con la metodología reglamentaria”;

Que a su vez el Decreto Reglamentario 1191/2004 (B.O. 09/09/04) en su artículo 10º, segundo párrafo dispone: “...Las contribuciones obligatorias indicadas en el artículo 10 de la Ley Nº 25.849 serán ajustadas anualmente aplicando al efecto el índice corrector correspondiente al precio ponderado del conjunto de cada uno de los productos gravados que elabore la BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A. correspondiente al último día hábil del mes anterior al que se refiera el ajuste...”;

Que al efecto en el informe de Subgerencia aprobado por la presente Acta de D.R. COVIAR Nº.../2012 se describe la metodología de cálculo de la variación de los precios de los productos comprendidos en el artículo 10 de la Ley N° 25.849, cuya adecuada ponderación arroja un índice corrector de 1,194 para ajustar los valores vigentes de las respectivas contribuciones obligatorias, que resultarán aplicables durante el ejercicio 2012;

Que al efecto se considera pertinente reglamentar las normas de procedimientos y metodología para la recaudación de las contribuciones establecidas por el artículo 10º de la Ley Nº 25.849, correspondiente a la elaboración y a la liberación de productos del año 2012, indicando las correspondientes fechas de vencimiento;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 10º primer párrafo del Decreto 1191/2004, previo a la puesta en ejecución de la referida reglamentación, corresponde la debida intervención del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, para su conocimiento y participación;

Por ello y de acuerdo con lo dictaminado por Subgerencia, Area Administrativa y Asesoría Letrada,

EL DIRECTORIO
DE REPRESENTANTES
DE LA CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10º segundo párrafo del Decreto Reglamentario 1191/2004 (B.O. 9/9/04) establézcanse los ajustes de las contribuciones obligatorias previstas en los incisos a), b), c), d) y e), del artículo 10º de la Ley N° 25.849 para el ejercicio 2011, que a continuación se indican:

a) La contribución obligatoria durante el año 2012 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de $ 0.009483 por litro elaborado de vino, mosto sulfitado, mosto virgen, u otro producto vitivinícola sin proceso de concentración;

b) La contribución obligatoria durante el año 2012 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de $ 0.007996 por litro de producto vitivinícola fraccionado sin indicación de variedades, excepto el mosto concentrado;

c) La contribución obligatoria durante el año 2012 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de $ 0.013097 por litro de producto vitivinícola fraccionado con indicación de variedades, champagne y vinos especiales, excepto el mosto concentrado;

d) La contribución obligatoria durante el año 2012 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de $ 0.049007 por litro de mosto concentrado despachado al consumo interno y/o exportado;

e) La contribución obligatoria durante el año 2012 a cargo de todos los establecimientos procesadores de uva en fresco y pasas será equivalente a la suma de $ 0.007853 por kilogramo de uva fresca ingresada al establecimiento.

ARTICULO 2º — Dispónese los siguientes vencimientos para las contribuciones establecidas en el artículo N° 10, incs. b), c), y d), de la Ley Nº 25.849:

Declaración Jurada correspondiente al Mes	Vencimiento de la contribución
Enero 2012	30 de abril de 2012
Febrero 2012	31 de mayo de 2012
Marzo 2012	29 de junio de 2012
Abril 2012	31 de julio de 2012
Mayo 2012	31 de agosto de 2012
Junio 2012	28 de setiembre de 2012
Julio 2012	31 de octubre de 2012
Agosto 2012	30 de noviembre de 2012
Setiembre 2012	31 de diciembre de 2012
Octubre 2012	31 de enero de 2013
Noviembre 2012	28 de febrero de 2013
Diciembre 2012	29 de marzo de 2013

ARTICULO 3º — Para las Contribuciones establecidas por el artículo N° 10, incs. a) y e), de la Ley Nº 25.849 correspondientes al año 2012, las mismas podrán ser abonadas en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el 31 de agosto de 2012, o en un (1) sólo pago con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%).

ARTICULO 4º — Previo a la vigencia de la presente, comuníquese el mismo al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos a los efectos previstos en el artículo 10, primer párrafo, del Decreto 1191/2004.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, y publíquese. — LORENZO CAPCE, COVIAR. — JOSE E. MOLINA, CAPROVIT. — GUILLERMO GARCIA, INV.

e. 16/04/2012 Nº 37411/12 v. 16/04/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 64/2012

ACTA Nº 1197

Expediente ENRE Nº 33.213/2010

Bs. As., 28/3/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación consistente en la construcción de la nueva Estación Transformadora PUERTO POTASIO de 132/33/13.2 kV - 30/20/30 MVA y su vinculación, a través del seccionamiento de la actual línea de 132 kV PIEDRABUENA - PUNTA ALTA en el piquete Nº 5 (P5) y la construcción de una doble terna de QUINIENTOS METROS (500 mts.) de longitud solicitado por la empresa “POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA” (“PCR S.A.”). 2.- Disponer que, a los efectos de la ejecución de la ampliación de que se trata, “PCR S.A.” y “TRANSBA S.A.” deberán adecuarla a los términos de los contratos COM previstos en el Anexo 16 de LOS PROCEDIMIENTOS, resultando “TRANSBA S.A.” el único responsable por la construcción, operación y mantenimiento. Ello, con carácter previo a la ejecución de la obra. 3.- Rechazar la solicitud de “PCR S.A.” respecto de la prioridad de acceso del CIENTO POR CIENTO (100%) de la ampliación, ya que la misma no cumple con lo establecido en el punto I del inc. j) del artículo 9 del Título II del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de LOS PROCEDIMIENTOS. 4.- Disponer que “TRANSBA S.A.” y “PCR S.A.” deban firmar el Convenio de Conexión entre ambas empresas en la ET PUERTO POTASIO. 5.- Disponer que la Empresa “PCR S.A.” incorpore un automatismo de despeje de carga de la nueva E.T. PUERTO POTASIO para que actúe ante perturbaciones en los transformadores y/o en el sistema de 132 kV. y/o por mínima tensión, los cuales deberán acordarse con la Transportista. 6.- Notificar a “TRANSBA S.A.”; a “PCR S.A.”; a CAMMESA, al OCEBA; y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — JUAN M. ABUD, Vocal Primero. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 16/04/2012 Nº 37988/12 v. 16/04/2012

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

PRESIDENCIA

Resolución Nº 525/2012

Bs. As., 29/3/2012

VISTO el Pliego de Bases y Condiciones Generales que, como “Anexo A”, integra el Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de esta H. Cámara de Diputados de la Nación aprobado por la Resolución Presidencial Nº 386/09, modificatorias y complementarias;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación establece que, para los llamados a Licitación o Concurso Público o Privado se utilizará el Modelo Tipo de Pliego de Bases y Condiciones Generales que forma parte del mismo.

Que del análisis efectuado del Anexo A de la RP 386/09 surge la necesidad de modificar y mejorar la redacción del mismo, subsanando errores de tipeo y redacción, como así también insertar cambios necesarios en virtud de haberse mudado dependencias cuyo domicilio se cita en el mismo, lo que contribuirá a mejorar las condiciones de igualdad, concurrencia, transparencia y seguridad jurídica que deben regir las contrataciones de esta H. Cámara.

Que con el objeto de contribuir con los principios precitados, y de promover la eficiencia y eficacia en la gestión de las contrataciones de esta H. Cámara de Diputados de la Nación resulta pertinente sustituir el Modelo Tipo de Pliego de Bases y Condiciones Generales (“Anexo A”) aprobado mediante la resolución mencionada en el Visto;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el Anexo “A” de la Resolución Presidencial Nº 386/09 de fecha 14 de mayo de 2009 y sus modificatorias por el Anexo “A” que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — D. JULIAN A. DOMINGUEZ, Presidente, H. Cámara de la Nación. — CPN. GABRIEL E. BRUNO, Prosecretario Administrativo, H. Cámara de Diputados de la Nación.

ANEXO

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

I. Normativa aplicable. Para la presente contratación rigen las disposiciones contenidas en el REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE H.C.D.N. aprobado por R.P. Nº 386/09 y sus modificatorias.

2. Requisitos formales para la presentación de las ofertas. Las ofertas deberán cumplir los siguientes requisitos formales:

a. Redactadas en idioma nacional en procesador de texto y/o a máquina, en formularios con membrete de la persona o firma comercial.

b. Firmadas en todas sus hojas por el oferente, representante legal o apoderado debidamente acreditado.

c. Enmiendas y raspaduras en partes esenciales, debidamente salvadas.

d. Todas las fojas (incluida la documentación y folletería que se acompañe) debidamente compaginadas, numeradas y abrochadas o encarpetadas.

e. Por duplicado y presentadas en sobre o paquete cerrado con indicación de número de contratación, fecha y hora de apertura.

f. Tanto las ofertas como los presupuestos, facturas y remitos, deberán cumplir con las normas impositivas y previsionales vigentes. Las infracciones no invalidarán la oferta, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen corresponder al infractor.

3. Efectos de la presentación de la oferta. La presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento.

4. Contenido de la oferta. La oferta especificará por cada renglón en relación con la unidad solicitada o su equivalente: precio unitario, precio total; en pesos, con I.V.A. incluido. El total general de la propuesta en base a la alternativa de mayor valor expresado en letras y números.

5. Impuesto al Valor Agregado. A los efectos de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, la H. Cámara de Diputados de la Nación reviste el carácter de Consumidor Final.

6. Solicitud de marcas. Si en el pedido se menciona marca o tipo deberá entenderse que es al solo efecto de señalar las características generales del objeto solicitado, sin que ello implique que no puedan ofrecerse artículos similares de otras marcas, especificando concretamente las mismas, debiendo los oferentes aportar los elementos de juicio necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas. Para ello, la HCDN podrá exigir la acreditación de la calidad suministrada, expedida por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otras entidades competentes de carácter público o privado. Si la oferta no especifica marca, se entenderá que es la solicitada

7. Constitución de domicilio. A todos los efectos legales, el oferente deberá constituir domicilio legal en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

8. Renuncia de Jurisdicción. Las partes se someten, para dirimir cualquier divergencia en la presente contratación, una vez agotadas todas las instancias administrativas, a la Jurisdicción Federal de los Tribunales en lo Contencioso y Administrativo, renunciando expresamente a otro fuero o jurisdicción.

9. Anuncios de las preadjudicaciones. El dictamen de evaluación de ofertas será exhibido durante TRES (3) días como mínimo cuando se trate de Licitaciones o Concursos Públicos, DOS (2) días como mínimo cuando se trate de Licitaciones o Concursos Privados y UN (1) día como mínimo cuando se trate de Contrataciones Directas, en uno o más lugares visibles del local del Departamento de Compras de la HCDN. El mismo procedimiento deberá seguirse cuando se efectúe una adjudicación distinta de la aconsejada por la Comisión de Preadjudicaciones, en cuyo caso los fundamentos deberán comunicarse en forma fehaciente a los oferentes.

10. Impugnaciones al dictamen. Los interesados podrán formular impugnaciones al dictamen dentro del plazo de tres (3) días a contar desde el vencimiento de término fijado para los anuncios del punto anterior.

11. Lugar, forma de entrega y recepción. El lugar, forma de entrega y recepción de lo adjudicado preferentemente será el lugar de destino especificado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El flete, descarga y estiba de lo adjudicado, como así también el seguro que cubre el riesgo del personal empleado en dicha tarea será por cuenta del adjudicatario. Si no se dispusiese un lugar de entrega específico para la recepción provisoria de los elementos adquiridos, se entenderá en todos los casos que será en el Departamento de Suministros de la Dirección General Administrativo Contable de la HCDN.

12. Plazo de entrega. Los plazos de entrega serán de quince (15) días como regla general, contados a partir de la fecha de recepción de la orden de compra salvo casos de excepción en que sea necesario determinar un plazo distinto o fecha determinada, situación que será establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares según cada caso. De no fijarse plazo de entrega, el cumplimiento deberá operarse dentro de los quince (15) días establecidos como regla general.

13. Recepción Provisoria. La recepción de las obras ejecutadas, los bienes provistos o servicios prestados tendrá el carácter provisional y los recibos, remitos o certificados que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva. A los efectos de la conformidad definitiva, se procederá a cotejar la provisión o prestación con lo solicitado, en la forma prevista en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas. Detectado que fuera un desvío respecto de lo comprometido, el proveedor o contratista deberá entregar las cantidades o cumplir las prestaciones o trabajos faltantes. La conformidad definitiva con la recepción se otorgará dentro del plazo fijado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas o dentro de los plazos fijados en el Art. 66 del reglamento para la contratación de bienes, obras y servicios de la HCDN.

14. Pagos. El pago se efectuará en el plazo que haya sido determinado en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares o a los treinta (30) días.

15. Adquisición de los Pliegos. La adquisición de los Pliegos de Bases y Condiciones y la atención al público se efectuará en el Departamento Compras sito en Bartolomé Mitre 1864, 6to. Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 11.00 a 17.00 hs (Tel/Fax 6310-8858) previo pago respectivo ante la Subdirección Tesorería de la Dirección General Administrativo Contable de la HCDN, y será requisito indispensable para participar en la contratación correspondiente. La presentación de la oferta junto con el recibo de adquisición de los Pliegos significará de parte del oferente el pleno conocimiento del Reglamento de Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios de la HCDN y aceptación de las cláusulas que rigen la contratación, por lo que no será necesaria la presentación de los Pliegos con la oferta.

16. Plazo de mantenimiento de la Oferta. El plazo de mantenimiento de la oferta será el previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en un todo de acuerdo con lo reglado por el Art. 41 del reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la HCDN.

17. Lugar de apertura. Departamento de Compras, donde se recibirán las ofertas hasta el día y hora fijados para la apertura.

18. Requerimiento de Información. Es facultad de la Dirección General Administrativo Contable y de la Comisión de Preadjudicaciones requerir información de los oferentes que resulte conducente a la presente contratación.

19. Adjudicación. La adjudicación será resuelta por la autoridad competente para aprobar la contratación y notificada fehacientemente al adjudicatario y a los restantes oferentes por los mismos medios dentro de los tres (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra la preadjudicación, las mismas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

20. Información y documentación que deberá presentarse junto con la Oferta. Se estará a lo dispuesto por el Art. 35 del Reglamento para la contratación de bienes, obras y servicios de la HCDN. A tal efecto, en el momento de presentar, la oferta deberá proporcionar la información que en cada caso se indica (en todos los casos deberá acompañarse la documentación respaldatoria. Las copias de escrituras, actas, poderes y similares deberán estar autenticadas por Escribano Público):

a. Personas físicas y apoderados:

1- Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil, tipo y número de documento de identidad.

2- Código de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y condición frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Regímenes de Retención vigentes.

b. Personas jurídicas:

1- Razón Social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.

2- Fecha, objeto y duración del contrato social.

3- Nómina, datos personales y cargo de los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, y fecha de comienzo y finalización de sus mandatos.

4- Código de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y condición frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Regímenes de Retención vigentes

c. Personas jurídicas en formación:

Además de lo indicado en el inciso b), deberán acompañar:

1- Constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.

d. Consorcios y Uniones Transitorias de Empresas

Además de lo solicitado en el inciso b), deberán acompañar:

1- Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran.

2- Fecha del compromiso de constitución y su objeto.

3- Constancia de iniciación de trámite de constitución de Consorcio o UTE.

4- Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

e. En todos los casos, con la oferta deberá acompañarse:

1- Copia autenticada del poder, en caso de que quien suscriba la oferta y el resto o parte de la documentación no sea la persona física o el representante legal respectivo.

2- Declaración Jurada de que ni el oferente, ni los integrantes de los órganos de administración y fiscalización en su caso se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la HCDN.

3- “CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR” (AFIP), de acuerdo con la normativa de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). En su defecto se podrá presentar constancia de certificado en trámite, con fecha y sello legible de la Agencia AFIP correspondiente, hasta la presentación del certificado requerido, que deberá efectuarse previo a la adjudicación.

4- Para los contratos por el régimen de obra pública, el “Certificado de Capacidad de Contratación Anual”, emitido por el Registro de Constructores de Obras Públicas, conforme al artículo 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1724/93 o la normativa que en el futuro la reemplace.

5- Certificado de inscripción en AFIP, donde se acredite la actividad que desarrolla y cuando corresponda, certificación de condición como “Agente de Retención” y/o certificado de exclusión de retención (Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias, Sistema Unico de Seguridad Social-SUSS).

6- Garantía de Oferta por el cinco por ciento (5%) de la propuesta, constituida en alguna de las formas previstas por el presente Reglamento.

7- Responsables obligados a efectuar aportes previsionales, comprobante de pago del último aporte vencido o constancia de inscripción cuya antigüedad no supere los 45 días corridos según establecen las Resoluciones Generales de la AFIP.

8- Ultimo comprobante de pago de Ingresos Brutos.

9- Cuando los pliegos lo establezcan Copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por contador público nacional y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los dos (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo con la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en estos casos, sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

Asimismo, deberá presentarse Declaración jurada donde se indique si mantienen o no juicios con la HCDN, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado, secretaría.

21. Penalidades y Sanciones. Será de aplicación lo dispuesto por el Título XV del Reglamento para la contratación de bienes, obras y servicios de la HCDN.

22. Responsabilidad. La adjudicataria será la única y exclusiva responsable y se obligará a reparar la totalidad de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que se produzcan con motivo o en ocasión del servicio, trabajo, suministro u obra que se realice, ya sea por su culpa, dolo o negligencia, delitos y/o cuasidelitos, actos y/o hechos del personal bajo su dependencia, o por las cosas de su propiedad y/o que se encuentren bajo su guarda o custodia.

23. Seguro. Es obligación de la adjudicataria tener cubierto a todo el personal que utilice para la realización del servicio, trabajo, suministro u obra objeto del presente pliego, según corresponda, con una Aseguradora de Riesgo de Trabajo, debiendo presentar la nómina completa del personal que será afectado al mismo con el certificado de la respectiva A.R.T.

24. Aclaraciones y modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberán efectuarse por escrito ante el Departamento de Compras o en el lugar que se indique en el citado pliego. Deberán ser efectuadas hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciera un plazo distinto.

Si a criterio del Departamento de Compras la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, el citado organismo deberá elaborar una circular aclaratoria, y comunicarla en forma fehaciente, con veinticuatro (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha de apertura, a todas las personas que hubiesen retirado el pliego o a las que lo hubiesen comprado en los casos en que corresponda y al que hubiere efectuado la consulta que origina la circular, asimismo deberá exhibirlas en la cartelera para conocimiento de todos los demás interesados e incluirlas como parte integrante del Pliego.

La Dirección General Administrativo Contable-Subdirección de Compras podrá, de oficio, realizar las aclaraciones que sean pertinentes, debiendo comunicarlas, siguiendo el procedimiento mencionado precedentemente e incluirlas en el Pliego correspondiente.

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado, resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas desde que se presentare la solicitud, la Subdirección de Compras tiene la facultad para posponer de oficio la fecha de apertura. El cambio de fecha de la apertura de ofertas deberá ser comunicado a todos aquellos a quienes se les hubiese comunicado el llamado, publicado en los mismos medios en los que se haya publicado el llamado por un (1) día y notificado en forma fehaciente a todas las firmas que hayan retirado el Pliego o lo hayan adquirido en los casos en que el mismo tuviera costo. No se aceptarán consultas presentadas fuera de término.

e. 16/04/2012 Nº 38744/12 v. 16/04/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaría de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las autoridades de la Comisión Directiva y la Junta Fiscalizadora de la entidad VIDA ACTIVA MUTUAL matrícula C.F. 1615, que se enuncia a continuación: Sra. Felisa Gómez DNI 14.563.420 expediente 6097/10. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º, inciso f), de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/04/2012 Nº 36713/12 v. 16/04/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, en relación con la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL CORAZON DE LA SANIDAD matrícula C.F. 1863 expediente 167/11 por el que se tramita el sumario han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: “VISTO.... DISPONGO: Artículo 1º Dése por decaído el derecho dejado de usar, para presentar descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1º inciso a) apartado 8º del Decreto Ley 19.549. Artículo 2º Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1.991). Artículo 3º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver”. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/04/2012 Nº 36716/12 v. 16/04/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

En el marco de lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 222/03, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, se ha propuesto al Dr. Daniel REPOSO, DNI Nº 17.646.049, de nacionalidad argentina, de profesión abogado, con los siguientes antecedentes curriculares:

Daniel REPOSO (*)

Nació en la Ciudad de Verónica, Partido de Punta Indio, Provincia de Buenos Aires, el 3 de marzo de 1966. Documento Nacional de Identidad Nº 17.646.049.

Abogado, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), 1991. Especialista en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, Fundación Altos Estudios Sociales, 1994.

Desde el año 2009 se desempeña como Síndico General de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Es Presidente de la RED FEDERAL DE CONTROL PUBLICO conformada por todos los organismos de control de la República Argentina (2009-actualidad), y Presidente del Comité Académico del INSTITUTO SUPERIOR DE CONTROL DE LA GESTION PUBLICA (2010-actualidad).

Ha sido titular de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA NACION (2009), y Gerente de Control Prestacional y Gerente de Prestaciones en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (2008-2009).

Ejerce la docencia universitaria, siendo desde 2009 profesor de Posgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Es Miembro fundador del Centro de Investigación, Capacitación y Desarrollo en materia de Diversidad Cultural, Etnica y Religiosa. Se ha desempeñado, asimismo, como Secretario Académico y Subdirector del Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (1994-1998), Subdirector a cargo de la Dirección del Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (1997-1998), Coordinador del Area de Transferencia de Actividades de Capacitación de la Secretaría de Extensión Universitaria de la misma Casa de Estudios (1998-2000) —en todos los casos designado por el entonces Decano Dr. Andrés D Alessio—, y Secretario de la Sede Argentina de la Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos (1996-2002).

Es el creador y editor de la Revista Técnica SIGEN, y publicista en revistas especializadas de Derecho del Trabajo y Organos de Control.

Ha participado como expositor y disertante en numerosos Congresos y Jornadas especializadas en el país y en el extranjero.

(*) En todos los casos se trata de una síntesis de los datos que componen su currículum vítae, que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: www.jus.gov.ar

Asimismo, se transcriben a continuación el artículo 1º del Decreto Nº 588/03 y los artículos 2º y 6º del Decreto Nº 222/03:

Dec. 588/03

"Artículo 1º: Establécese que el procedimiento para el nombramiento de Magistrados de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, instituido por el Decreto Nº 222 del 19 de junio de 2003 será de aplicación para la designación del Procurador General de la Nación y del Defensor General de la Nación."

Dec. 222/03

"Artículo 2º: Déjase establecida como finalidad última de los procedimientos adoptados, la preselección de los candidatos para la cobertura de vacantes de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función."

"Artículo 6º: Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2º del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación."

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el plazo y en la forma señalada en el Decreto Nº 222/03 —art. 6º—, por ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, sita en Sarmiento 329, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 horas.

Dr. FRANCO PICARDI, Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 12/04/2012 Nº 38468/12 v. 16/04/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma COMPAÑIA ARENERA DEL RIO LUJAN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, con domicilio en Astilleros Parodi Nº 45 Tigre, Provincia de Buenos Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque motor "ATENAS" (Mat. 02632) de bandera argentina, que se encuentra varado sobre el Río Luján, margen derecha, a 250 m. aguas arriba de la confluencia con el Río Sarmiento, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 13/2012, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del mencionado buque. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 12/04/2012 Nº 36750/12 v. 16/04/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
COBOS, JUAN CARLOS	23-16423433-9	001-L-00026/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SILVA, MIGUEL ANTONIO	20-10756385-8	001-L-00221/12	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MELIAN, CLAUDIO MARIO	20-17367739-2	001-L-01138/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LENCINA, RAMON NICOLAS	20-08054974-2	001-L-01406/11	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MOYANO, SILVESTRE MARTIN	20-07089681-9	001-L-01542/07	001	CARTAS RECHAZADAS	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GONZALEZ, HUGO ELECTO	20-16380788-3	001-L-02219/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ROJAS, MARTA ELENA	27-05924645-9	001-P-00080/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SANCHEZ, JOSE ANTONIO	20-08089302-8	001-P-00390/08	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
DIAZ, DANTE ERNESTO	20-08064546-6	001-P-00480/07	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
HERRERA, PEDRO SIMON	20-10595993-2	001-P-00776/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SANTOS, MARIA EVA	27-10713824-8	001-P-00841/10	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
NAVARRO, M. DE LOS ANGELES	23-14966960-4	001-P-00918/09	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SALAS, ESTELA ADRIANA	23-12597455-4	001-P-01255/09	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
QUIROGA, RAUL MEDARDO	23-08059652-9	001-P-01415/10	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GONZALEZ, SANDRA MABEL	27-23582239-9	001-P-01419/10	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SANTILLAN, TERESA BEATRIZ	27-05915972-6	001-P-01453/10	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MIRANDA, MANUEL ANTONIO	20-04707564-6	001-P-01674/11	001	MUDADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GUTIERREZ, MARTIN VICENTE	20-08446375-3	001-P-01684/11	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SARACHO, MARIO ANGEL	20-17245023-8	001-P-01880/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MONASTERIO, TERESA YOLANDA	27-10016490-1	001-P-01894/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CAJAL, RAMON ANTONIO	20-08062182-6	001-P-01896/11	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BORQUEZ, LUCIO EDUARDO	20-07370910-6	001-P-01918/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PEREZ, JAVIER ROQUE ANTONIO	20-12414325-0	001-P-01919/11	001	MUDADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CORREA, MARIA EUGENIA	27-10556752-4	001-P-01932/11	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ROMANO, AGUSTIN	20-08094183-9	001-P-01935/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CANTOS, GRACIELA DEL VALLE	27-11909824-1	001-P-01950/11	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SOSA, RAFAEL DEL VALLE	20-10016102-9	001-P-01968/11	001	MUDADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ALMEIDA, OSVALDO	20-24134887-4	003-L-1372/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 - POSADAS
TORRES ALDERETE, JULIO	20-22184529-4	003-P-778/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 - POSADAS
TOBIAS ALVAREZ, LEONARDO	20-30030568-8	004-L-00161/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BUTELER, EMILIO	20-07977699-9	05A-P-00704/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
TELLO, JUAN SALUSTIANO	20-08454850-3	05B-P-00022/12	005	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
FERRARI, NORMA MABEL	27-14714957-9	05B-P-00096/12	005	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
FIGUEROA, RAMON OSVALDO	20-08620776-2	05B-P-00701/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
HERRERA, NILDA ROSA	27-05946780-3	05B-P-00905/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
GOLLO DOMINGO LUIS	20-13406517-7	008-P-00003/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
GONZALEZ MIGUEL	20-08287646-5	008-P-00674/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
MONDINO GERMAN LUIS	20-13583294-5	07A-P-00163/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
HERNANDEZ, JOSE	20-04975233-5	014-P-01682/11	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
ARENAS, AMERICO SEGUNDO	20-11641130-0	014-P-0207/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
PEREZ, ROSENDA	27-11606247-5	014-P-0210/12	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
RAMOS, ADOLFO MIGUEL	20-12575361-3	014-P-0223/12	014	RECHAZADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
MEDERO, JORGE LUIS	20-16116441-1	017-P-00007/12	017	MUDADO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA
ARIAS PABLO DAVID	20-27832130-5	023-L-00170/12	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341
CASTRO AGUIRRE ELOY	20-32450491-7	026-L-02152/11	026	DOMICILIO INEXISTENTE	MITRE 224/226 - SAN JUAN
QUIROGA ISABEL ALICIA	27-17907715-4	026-P-00124/11	026	DESCONOCIDO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
AHUMADA ROSA JESUS	27-04249850-0	026-P-00304/10	026	DOMICILIO CERRADO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
FUENTES VILLALOBOS JOSE	20-93063737-9	026-P-00337/11	026	MUDADO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
RODRIGUEZ ORLANDO PEDRO	20-14878202-5	026-P-00547/11	026	RECHAZADO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
DRUETTA CESAR ANTONIO	20-14798552-6	026-P-00590/11	026	DOMICILIO CERRADO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
RODRIGUEZ VENEGAS, JOSE	20-92156867-4	026-P-00593/11	026	DESCONOCIDO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
VALDEBENITO, RODRIGO	20-27412762-8	07A-L-00283/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AGUIRRE, JUAN FAUSTINO	20-06148997-6	07A-P-00053/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LOPEZ CIURO, OSVALDO	20-06071650-2	07A-P-00055/12	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZAPATA, HECTOR	20-10986601-7	07B-L-00317/12	07B	TITULAR DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO

LEONARDO LEBRET, Coordinación Operativa, Gerencia Médica.

e. 13/04/2012 Nº 37555/12 v. 17/04/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LEDESMA, DANIEL ROBERTO	20-10712128-6	001-L-00746/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PEREZ, MIRTA SUSANA	27-16314551-6	001-L-01950/10	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 – TUCUMAN
MARTINEZ, VICTOR ARIEL	20-23021913-4	001-L-01996/10	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TTUCUMAN
SUAREZ, CARLOS DANTE	20-13950310-5	001-L-02111/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LIMA, JORGE ANTONIO	20-27530718-2	001-L-02348/10	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
REYNOSO, JUAN MANUEL	20-37188538-3	001-L-02437/10	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
NAVARRO,CARLOS OSVALDO	20-18502763-6	001-L-02550/10	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LBO, MANUEL ANTONIO	20-08095553-8	001-L-02671/10	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CANO, RICARDO DANIEL	20-27765001-1	001-L-02706/10	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PONCE, PEDRO LUIS	20-12387478-2	001-P-00138/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
AGUILAR, ROSA ZULEMA	27-12074630-1	001-P-00238/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
NUÑEZ, EDUARDO FRANCISCO	23-10635077-9	001-P-00261/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LENCINA, TRANSITO BALBIN	20-24169936-7	001-P-01138/10	001	RECHAZADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CASTILLO, JUAN SEGUNDO	20-08053111-8	001-P-01394/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LOPEZ, ALICIA RAQUEL	27-25498421-9	001-P-01489/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MENDOZA, ARSENIA BENICIA	27-12508289-6	001-P-01568/10	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ALMARAZ, MERCEDES RITA	27-21658735-4	001-P-02587/10	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
TRINIDAD, LEONCIO	20-92771185-1	003-P-0092/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
HOFFMANN, CARLOS	20-07587008-7	003-P-0139/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
WINCK, JOSE	20-16140709-8	003-P-0525/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
MORAEZ, ARISTIDES	20-11108209-0	003-P-0530/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
BRIXNER, SILVANO IGNACIO	20-20168361-1	003-P-0685/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
GECCHELE, OLINDO GUIDO	20-10371953-5	003-P-0710/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
DIETZE HEIN LUCIA ALBINA	27-93431133-2	003-P-0752/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
RODRIGUEZ DE OLIVERA M.	20-16244946-0	003-P-0762/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
BARSCZUK, NICOLAS A.	20-14207874-1	003-P-0812/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
BALBUENA, LUIS ALBERTO	20-18525055-6	003-P-0818/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
GAWRUKOVICZ, JORGE N.	23-16705927-9	003-P-0827/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
ROCHA, RAUL JORGE	20-11166301-8	003-P-0842/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
ACEVEDO, MARTA INES	27-13195877-9	003-P-0847/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
MEDINA, FELIX	20-06153603-6	003-P-0865/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas
HERRERA, JUAN RAUL	20-33820837-6	004-L-02046/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
TORANZO, ENRIQUE RAMIRO	20-28766642-0	004-L-02297/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
USONA, MARIA EUGENIA	27-31491323-5	004-L-02299/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CARDOZO, JUAN LUIS	20-27760008-1	004-L-02411/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
TUNES, CAROLINA	27-28469408-8	004-L-02462/11	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PEREIRA, JUAN CARLOS	23-08456522-9	004-L-02497/11	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
QUEVEDO, IDELFONSO LAUREANO	20-12157963-5	004-P-00008/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MOLINA, MONICA BEATRIZ	27-21560019-5	004-P-01589/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SAINZ, HERMINIA	27-11823014-6	004-P-01688/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ALMUNA, ALBERTO BERNARDO	20-10206966-9	004-P-01721/11	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DONET IVARS, MARIA CRISTINA	27-21084114-3	05A-P-00866/11	005	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
BAZAN, SANTIAGO HUGO	20-08000051-1	05A-F-00904/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
RIVERO, JUAN CARLOS	20-12244934-4	05A-P-00920/11	005	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
FARIAS, EDITH MABEL	23-12509357-4	05-P-01041/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
D ANGELO, RODRIGO	20-34839838-6	05B-L-01842/11	005	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
CASTRO VICTOR BERNARDO	20-13191410-6	05B-P-0728/11	005	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
CIUCCIO GUSTAVO DANIEL	20-20098611-0	008-L-00124/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
RAMIREZ DIEGO ALBERTO	20-28360215-0	008-L-00179/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
BELLATTI JORGE OSVALDO	20-32405558-5	008 L-00180/12	008	ENTREGA IMPOSIBLE	CATAMARCA 140 - PARANA
PRADO MIGUEL ANGEL	20-14265348-8	008-L-00185 12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
VELAZQUEZ CARLOS ANDRES	23-21582403-9	008-L00224112	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
VALENZUELA ENRIQUE	20-16182222-2	008-L-00227/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
PRADO DANIEL EDUARDO	20-31016685-6	008-L-00333/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
ACEVEDO GUSTAVO CEFERINO	20-21539103-6	008-L-01894/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
ARREDONDO MIGUEL ANGEL	20-10873786-8	008-P-00068/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
ZALACAIN, OSCAR ABEL	20-04971401-8	014-00343/11	014	PLAZO VENCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
FREGOTTE, CARLOS OSCAR	20-18270329-0	014-P-01368/10	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
VIVAS, LUIS ROBERTO	20-13329920-4	014-P-01382/10	014	DESCONOCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RODRIGUEZ, OLGA	27-10097745-7	014-P-0320/11	014	PLAZO VENCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
MEDINA, HECTOR ALBERTO	20-04977870-9	014-P-0373/11	014	AUSENTE	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
ALARCON, EVELIA CRISTINA	27-11641166-6	014-P-0830/11	014	PLAZO VENCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN -
TELLO, EDUARDO DANIEL	20-08481241-3	014-P-0989/11	014	PLAZO VENCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
ORTIZ, EDUARDO HUGO	23-27491641-9	017-L-00249/11	017	MUDADO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA
PATIÑO, FERMIN EDUARDO	20-22419021-3	017-L-00260/11	017	PLAZO VENCIDO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA
VALVO, GRACIELA MABEL	27-10210800-6	017-L-00267/11	017	PLAZO VENCIDO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA
BRITOS, ANGELA SILVINA	27-22607937-3	017-L-00272/11	017	DIRECCION INSUFICIENTE	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA
PERAFAN IVANA LORENA	27-29638154-9	10K-L-0279311	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
MALDONADO RAMON R.	20-24323170-2	023-L-00665/11	023	MUDADO	LEGUIZAMON Nº 341
CONTRERAS CESAR	20-12892853-8	023-P-00808/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341 SALTA
FIGUEROA JOSE ALRERTO	20-08183658-3	023-P-00907/11	023	MUDADO	LEGUIZAMON Nº 341 SALTA
MORALES, JUAN CARLOS	23-05402190-9	026-P-00518/11	026	DIRECCION INSUFICIENTE	MITRE 226 OESTE - SAN JUAN
PICHON, MAXIMILIANO JOSE	20-33184891-4	009-L-01921/11	028	DESCONOCIDO	Fotheringham 478 - Neuquén
DIAZ LEAL SEGUNDO D.	27-34026769-4	028-L-00032/12	028	Dirección inaccesible	Fontana 1099 - FORMOSA
SOSI, SERGIO MIGUEL	20-24194862-6	07A-L-01951/11	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LEIVA, SEBASTIAN ENRIQUE	23-24849616-9	07A-L-01990/11	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROSON, CARLOS ALBERTO	20-28999501-4	07A-L-02035/11	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CARRO, LUIS ROBERTO	20-17723313-8	07A-P-00026/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VICARIO, MARIA ANGELA	27-11269248-2	07A-P-01104/11	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CHIAPPARA, JOSE LUIS EUGENIO	23-1622761-9	07A-P-01257/11	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CANO, GUILLERMO RAMON	20-23761653-8	07B-L-01981/11	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
STORTI, MIGUEL ANGEL	23-06069892-9	07B-L-02107/11	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CHAVEZ, MANUEL GUILLERMO	20-22325292-4	07B-L-02200/11	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FRAGA, CARLOS ERNESTO	20-28981993-3	07B-L-02215/11	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERREYRA, JOSE LUIS	20-14431820-0	07B-P-01006/11	07B	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LOPEZ, MARIA CRISTINA	27-12500834-3	07B-P-01194/11	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GARCIA, JOSE ALBERTO	20-16880815-2	07B-P-01199/11	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SUAREZ MIRTA ROSA	27-11445764 2	07B-P-01261/11	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ESCOBAR, MARIA GRACIELA	27-18275410-8	07C-L-01498/11	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MALIZIA, MAXIMILIANO	20-32653626-2	07C-L-01702/11	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PAZ, GLADYS LILIANA	23-29987449-4	07C-L-01749/11	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
VERGARA, ISIDRO ROBERTO	20-94537601-6	07C-L-01915/11	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
CARDOZO, GUILLERMO OSCAR	20-12133961-8	07C-P-00783/11	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BENITEZ, REINALDO	20-14395727-7		CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
PEREZ NELSON SEBASTIAN	23-26652927-9	001-L-00242/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CACERES FRANCISCO JAVIER	20-23927014-0	001-L-00377/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
LESCANO, RAFAEL GERARDO	20-18185125-3	001-L-00419/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ACOSTA, PEDRO EDUARDO	20-14716973-0	001-L-00937/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
QUIROGA, PABLO HORACIO	20-26399997-6	001-L-02662/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MONTEROS, RAMON ANTONIO	20-10980909-9	001-P-01301/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
RAMIREZ EUGENIO ANTONIO	20-10516771-8	003-L-00159/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MACHADO, GERARDO RAMON	20-17134909-6	003-L-00162/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
DUARTE, CARLOS HUGO	23-12464862-9	003-L-00236/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ESPINOLA, JUAN ISIDRO	20-18731722-4	003-L-00776/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ALFONSO, MIGUEL ANGEL	20-18796777-6	003-L-00794/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MORINIGO, ANTONIO RAMON	20-25617474-0	003-L-00873/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
GONZALEZ, CRISPIN ALFONSO	20-30283771-7	003-L-01075/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
SILGUERA, LELI CAMBILO	20-24532270-5	003-L-01224/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ALVEZ, ESTEBAN OSCAR	20-29808460-1	003-L-01349/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
SOTO, BENJAMIN	20-16889447-4	003-L-01386/08	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MAIDANA, ALBERTO RAMON	20-23990294-5	003-L-01540/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CARBALLO, JOSE CIPRIANO	20-17090829-6	003-L-01784/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
VILLALBA, FRANCISCO	20-18127368-3	003-L-01823/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
RAMIREZ, OMAR ALCIDES	20-32041482-3	003-L-02335/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ESTRADA CABA, ARIEL ALBERTO	20-33690477-4	004-P-00938/11	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
SAQUILANO, HECTOR HUGO	20-14702881-5	005-P-02091/02	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
RIELLO, YAMIL DAVID	20-31874005-5	008-L-00709/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SPIAZZI CARLOS VICENTE	20-20243635-9	008-L-01044/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
COÑAQUEO, FLORENTINO	23-14349921-9	009-L-00014/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
BASTIAS AMALIA DEL CARMEN	27-17881580-1	009-L-00874/06	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CELIZ, JUAN IGNACIO	20-26456323-3	013-L-00319/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
PAREDES, ADELMA TERESA	27-00942577-8	013-L-01884/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
SAEZ ANA MARIA	27-13713108-6	017-L-00263/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MARENGO, RAUL NORBERTO	20-07364243-5	017-L-00291/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
HARO, CARLOS ALBERTO	20-16728748-5	018-L-00017/05	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
BERMEDO HENRIQUEZ, MANUEL	20-92222164-3	018-L-00153/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ESCALONA, ANA MABEL	27-17064893-0	018-L-00251/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
GONZALEZ, ANDRES	20-93122489-2	018-L-00360/05	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
URQUIZU, MARIA ANGELA	27-24132217-9	018-L-00516/05	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ESPINOZA BARROS, ROBERTO	20-92977846-5	018-L-00658/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
LUENGO, PEDRO JORGE	23-24392838-9	018-L-01032/07	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
GOMEZ, JORGE ENRIQUE	23-25449150-9	018-L-01285/07	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
PASTRANA, RICARDO AUGUSTO	20-10816818-9	018-L-01328/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
GALVAN, ROLANDO FRANCISCO	20-14061490-5	022-L-00050/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
HUANCA FACUNDO LUIS	20-13291828-8	022-L-00260/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
GARCAI LEOPOLDO	23-08303414-9	022-L-00265/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
AUDAMAS, JOSE EDUARDO	20-08196068-3	022-L-00474/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
SOSA, ALBERTO CESAR	20-17268839-0	022-L-00849/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CORREGIDOR, JORDAN GERARDO	20-13761205-5	023-L-00063/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
LOPEZ, JOSE ANGEL	20-18156351-7	023-L-00611/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
PORTUGAL, LUIS ALBERTO	23-16956303-9	025-L-00645/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
TEJADA MONTIVERO DANIEL	20-21926888-3	026-L-00148/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
GALLEGO, MARCELO JAVIER	20-22997758-0	026-L-00156/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MONTAÑA, GASTON DARIO	23-29174990-9	026-L-00215/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
PACHECO, ALBERTO DUILIO	20-27686108-6	026-L-00295/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
BANEGA DIEGO EDUARDO	20-23523769-6	026-L-01530/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
VALDEZ, RAUL OSCAR	23-07938439-9	026-L -01893/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CARRIZO HERIBERTO JUAN	20-27930704-7	027-L-01267/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
LUCERO JORGE DAVID	20-29621761-2	027-L-01415/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
QUIROGA, ARNALDO FELIPE	20-22335432-8	027-L-02120/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
JUAREZ, DANIEL	20-18142379-2	028-L-00022/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ORTIZ, MARIA DEL CARMEN	27-13867586-1	028-L-00065/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
PINO, ALEJO	20-10740946-8	028-L-00069/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CABRERA, DIEGO DAMIAN	20-27844291-9	028-L-00121/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
AVALOS, MARCELO FABIAN	20-24792305-6	030-L-00193/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CORTES, NELIDA BEATRIZ	27-06029765-2	05A-P-00198/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
GARAY, JORGE RAUL	20-12234491-7	05B-L-00115/07	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MERLO, RUBEN EDUARDO	20-11560489-5	05C-P-00514/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
BENITEZ, OSCAR HUGO	20-23200520-4	07B-L-00020/09	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
BAIZ, DARIO RAMON	20-23113141-9	07B-L-00369/05	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
PAUNA, RICARDO RUBEN	20-29516283-0	07C-L-00433/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
VILLASBOA VALDES, TOMASA	23-92263201-4	10A-P-00691/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
RIVAS, MARIO ALBERTO	20-27642631-2	10B-L-06558/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
COLLM, ROBERTO JORGE	20-10390429-4	10C-P-00818/11	CMC	OTROS MOTIVOS	MORENO 401 - 4 - CABA -
ACOSTA, NARDO RAUL	20-12555487-4	10C-P-01789/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
RIOS, EDUARDO ALEJANDRO	20-08268625-9	10D-L-00176/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
TORRES, JUAN ALBERTO	20-20063792-6	10D-L-00354/08	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
LEDESMA, EDUARDO	20-20357179-9	10D-L-00755/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ORELLANA, ROBERTO ANTONIO	20-13639219-1	10D-L-00857/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
SILVA CHERO, JOSE ERIC	23-94079295-9	10E-L-00851/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
HERRERA CARLOS MARCELO	20-21920143-6	10E-L-01174/11	CMC:	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
SILVA, JOSE OSVALDO	20-18194743-9	10E-L-01729/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
VERDALA, EMILIANO AGUSTIN	20-31670394-2	10H-L-00173/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
LUNA, PABLO DAMIAN	20-30210458-2	10I-L-00993/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
VAZOUEZ, CARLOS LUIS	20-28460279-0	10I-L-03266/08	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 - CABA -

LEONARDO LEBRET, Coordinación Operativa, Gerencia Médica.

e. 13/04/2012 Nº 38386/12 v. 17/04/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
PROVINCIA ART	20-23876996-6	001-L-00467/11	001	07/06/2011	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LUNA, CARLOS RAMON	20-26651603-8	05C-L-00296/09	05C	MUDADO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA

LEONARDO LEBRET, Coordinación Operativa, Gerencia Médica.

e. 13/04/2012 Nº 38415/12 v. 17/04/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia de que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
REINOSO, JUAN MARCELO	20-27371341-8	025-L-00194/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
GORI, RENATO MIGUEL	24-27506427-7	025-L-00272/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA

LEONARDO LEBRET, Coordinación Operativa, Gerencia Médica.

e. 13/04/2012 Nº 38398/12 v. 17/04/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 10/4/2012

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, domiciliada en la calle Suipacha Nº 72 —entre piso— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la Balsa a Motor "422-B" (Mat. 02676) de bandera argentina, hundida en la margen derecha del Arroyo Surubí, en la Primera Sección de las Islas del Delta del Paraná, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 15/2012 deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura San Isidro, el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono de la Balsa Motor a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 13/04/2012 Nº 37265/12 v. 17/04/2012

ATENCION AL PUBLICO SEDES

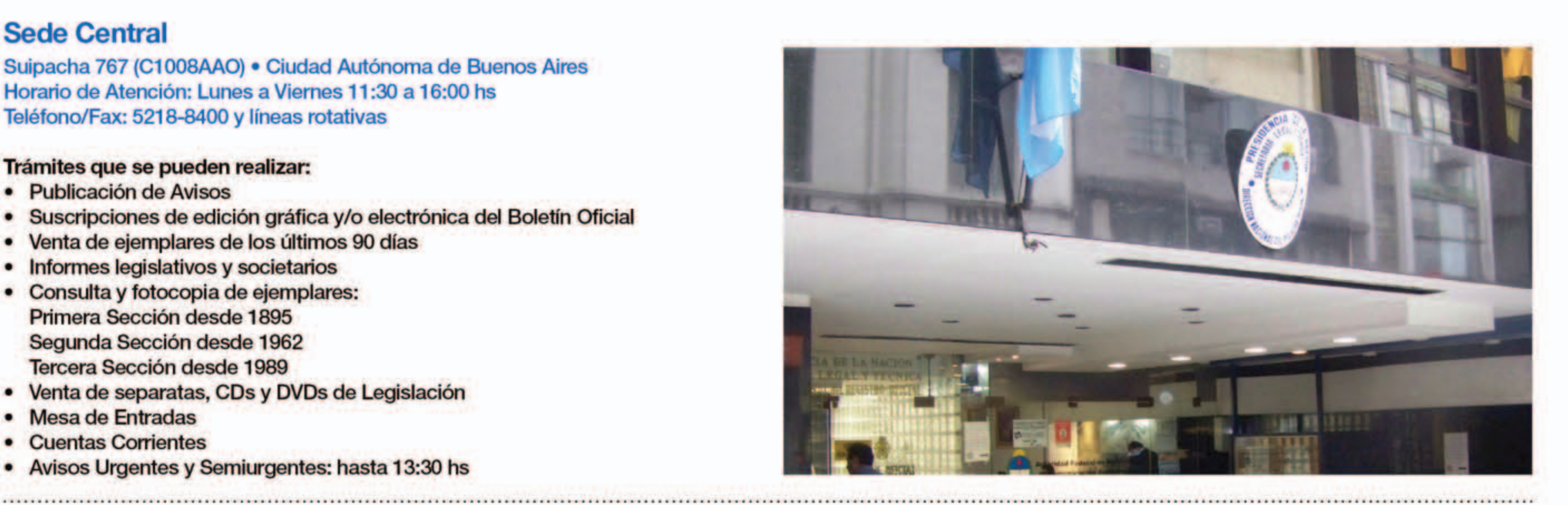

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074

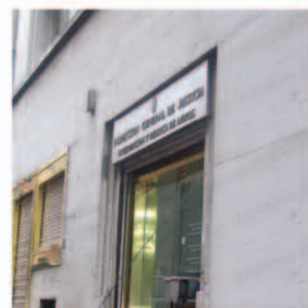

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 7/2012

Tope Nº 170/2012

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente Nº 143.562/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 684 del 29 de noviembre de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 143.562/11, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 842/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 684 del 29 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1653/11, conforme surge de fojas 30/32 y 35, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 45/49 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 684 del 29 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1653/11, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 143.562/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 842/07 "E"	01/11/2011	$ 4.638,37	$ 13.915,11

Expediente Nº 143.562/11

Buenos Aires, 26 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 7/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 170/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 8/2012

Tope Nº 171/2012

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente Nº 141.800/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 484 del 30 de noviembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.416.541/10 agregado al Expediente Nº 141.800/10 a fojas 49, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 842/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 484 del 30 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1778/10, conforme surge de fojas 55/58 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 71/74, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 484 del 30 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1778/10, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 141.800/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 842/07 "E"	01/11/2010	$ 3.416,27	$ 10.248,81

Expediente Nº 141.800/10

Buenos Aires, 26 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 8/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 171/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 9/2012

Tope Nº 172/2012

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.125.210/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 399 del 17 de septiembre de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente Nº 1.387.165/10 agregado a foja 209 al Expediente Nº 1.125.210/05, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), el SINDICATO DE OBREROS ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (SOEGYPE) por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (CA.LA.MA) por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 427/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 399/10 y registrado bajo el Nº 1385/10, conforme surge de fojas 218/220 y 223, respectivamente.

Que mediante la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 548 del 1 de agosto de 2011 se fijó el tope indemnizatorio para las vigencias de mayo 2011, julio 2011 y septiembre 2011, correspondientes al Acuerdo Nº 664/11 homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 400 del 6 de junio de 2011.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 233/236, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 399 del 17 de septiembre de 2010, y registrado bajo el Nº 1385/10, suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), el SINDICATO DE OBREROS ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (SOEGYPE) por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (CA.LA.MA) por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.125.210/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y el SINDICATO DE OBREROS ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (SOEGYPE) C/ CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (CA.LA.MA) CCT 427/05	01/07/2010 01/09/2010	$ 2.334,67 $ 2.519,50	$ 7.004,01 $ 7.558,50

Expediente Nº 1.125.210/05

Buenos Aires, 26 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 9/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 172/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 353/2012

Tope Nº 166/2012

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.485.663/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 84 del 29 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.485.663/11 obran los nuevos valores de los salarios básicos pactados entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS, por el sector gremial, y la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/00 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los nuevos valores de los salarios básicos fueron pactados en el Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 84/11 y registrado bajo el Nº 32/12, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 52/56, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 84 del 29 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 32/12, suscripto entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS, por el sector gremial, y la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.485.663/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS C/ AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA			
-Tope Fuselaje Angosto	01/01/2012	$ 11.494,93	$ 34.484,79
-Tope Fuselaje Ancho	01/01/2012	$ 18.354,85	$ 55.064,55
CCT Nº 402/00 “E”			

Expediente Nº 1.485.663/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 353/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 166/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 354/2012

Tope Nº 164/2012

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.455.524/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1124 del 8 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.455.524/11 obra el Acuerdo pactado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1124/11 y registrado bajo el Nº 1256/11, conforme surge de fojas 37/39 y 42, respectivamente.

Que a fojas 51, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, requirió a las partes que presenten la escala salarial del Acuerdo Nº 1256/11.

Que en respuesta a ello, a fojas 2 del Expediente Nº 1.488.659/12, agregado como fojas 60 al principal, obra la presentación de la empresa, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 63/65, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1124 del 8 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1256/11, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.455.524/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A. Acuerdo Nº 1256/11 (Acta Acuerdo 2/3/94)	01/04/2011	$ 5.118,48	$ 15.355,44

Expediente Nº 1.455.524/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 354/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 164/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 356/2012

Tope Nº 165/2012

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº 548.785/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1040 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/17 del Expediente Nº 548.785/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 386/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1040/11 y registrado bajo el Nº 1152/11, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 57/61, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1040 del 30 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1152/11, suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 548.785/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE C/ CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE	01/04/2011	$ 4.781,95	$ 14.345,85
	01/08/2011	$ 5.407,32	$ 16.221,96
	01/12/2011	$ 6.149,15	$ 18.447,45
CCT Nº 386/04			
(Rama consumo)			

Expediente Nº 548.785/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 356/12, se ha tomado razón de tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 165/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 357/2012

Tope Nº 168/2012

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.394.533/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 940 del 9 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16 vuelta, 17/18 y 21/23 del Expediente Nº 1.394.533/10 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y la COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 575/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 940/11 y registrado bajo el Nº 1077/11, conforme surge de fojas 48/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 61/93, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 940 del 9 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1077/11, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y la COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.394.533/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES C/ COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANONIMA			
-Tope Promotores de Venta	01/09/2010	$ 2.890,00	$ 8.670,00
	01/10/2010	$ 3.301,30	$ 9.903,90
	01/01/2011	$ 3.574,84	$ 10.724,52
	01/03/2011	$ 3.879,25	$ 11.637,75
	01/05/2011	$ 4.215,75	$ 12.647,25
	01/07/2011	$ 4.668,88	$ 14.006,64
-Tope Planta Luján	01/10/2010	$ 4.525,88	$ 13.577,64
	01/01/2011	$ 4.836,50	$ 14.509,50
	01/03/2011	$ 5.029,75	$ 15.089,25
	01/05/2011	$ 5.180,75	$ 15.542,25
-Tope Planta Santa Fe	01/10/2010	$ 3.979,96	$ 11.939,88
	01/01/2011	$ 4.178,88	$ 12.536,64
	01/03/2011	$ 4.334,83	$ 13.004,49
	01/04/2011	$ 4.415,21	$ 13.245,63
	01/05/2011	$ 4.547,75	$ 13.643,25
CCT Nº 575/10			

Expediente Nº 1.394.533/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES C/ COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANONIMA			
- Tope Planta Salta	01/10/2010	$ 3.665,36	$ 10.996,08
	01/01/2011	$ 3.848,73	$ 11.546,19
	01/03/2011	$ 4.002,64	$ 12.007,92
	01/04/2011	$ 4.132,36	$ 12.397,08
	01/05/2011	$ 4.256,18	$ 12.768,54
- Tope Reposición Merchandising	01/01/2011	$ 3.716,00	$ 11.148,00
	01/03/2011	$ 3.773,00	$ 11.319,00
	01/05/2011	$ 3.851,00	$ 11.553,00
CCT Nº 575/10			

Expediente Nº 1.394.533/10

Buenos Aires, 23 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 357/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 168/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 359/2012

Tope Nº 162/2012

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº 545.094/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 472 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33 del Expediente Nº 546.383/10 agregado como fojas 41 al principal obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, por la parte gremial y JBS ARGENTINA SOCIEDAD

ANONIMA y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 548/08 —Rama Exportación—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 472/11 y registrado bajo el Nº 738/11, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 59/61 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 472 del 14 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 738/11, suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, por la parte gremial y JBS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 545.094/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE C/ JBS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y LA CAMARA DE FRIGORIFICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE CCT Nº 548/08 (Rama Exportación)	01/07/2010	$ 4.807,14	$ 14.421,42

Expediente Nº 545.094/09

Buenos Aires, 23 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 359/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 162/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 363/2012

Tope Nº 163/2012

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.452.233/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1404 del 18 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.452.233/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE TERMINAL QUEQUÉN SOCIEDAD ANONIMA DELEGACION NECOCHEA y la empresa TERMINAL QUEQUÉN SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 870/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado ha sido homologado por la Resolución S.T. Nº 1404/11 y registrado bajo el Nº 1481/11, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.458.621/11 agregado como fojas 17 al Expediente 1.452.233/11 obran las escalas salariales presentadas por la empresa, correspondientes al acuerdo de marras.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/52 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1404 del 18 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1481/11, suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE TERMINAL QUEQUÉN SOCIEDAD ANONIMA DELEGACION NECOCHEA y la empresa TERMINAL QUEQUÉN SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.452.233/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE TERMINAL QUEQUÉN SOCIEDAD ANONIMA DELEGACION NECOCHEA C/ TERMINAL QUEQUÉN SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 870/07 "E"	01/04/2011 01/05/2011 01/06/2011	$ 5.950,03 $ 6.490,73 $ 7.031,68	$ 17.850,08 $ 19.472,19 $ 21.095,04

Expediente Nº 1.452.233/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 363/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 163/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 368/2012

Tope Nº 167/2012

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº 548.786/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1042 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/17 del Expediente Nº 548.786/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUS-

TRIA DE LA CARNE y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 550/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1042/11 y registrado bajo el Nº 1145/11, conforme surge de fojas 46/48 y 51, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 59/63 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1042 del 30 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1145/11, suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de fa Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 548.786/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE C/ CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE CCT Nº 550/08 (RAMA TRIPERIA)	01/04/2011 01/08/2011 01/12/2011	$ 5.285,82 $ 5.984,18 $ 6.820,17	$ 15.857,46 $ 17.952,54 $ 20.460,51

Expediente Nº 548.786/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 368/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 167/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 369/2012

Tope Nº 161/2012

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.448.042/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO. EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 684 del 30 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.448.042/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE RIO TERCERO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS (SALTA), por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 564/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 684/11 y registrado bajo el Nº 872/11, conforme surge de fojas 61/63 y 66, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 85/89, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 684 del 30 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 872/11, suscripto entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE RIO TERCERO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS (SALTA), por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.448.042

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN, SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE RIO TERCERO, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS (SALTA) c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA CCT Nº 564/09	01/06/2011 01/08/2011 01/01/2012	$ 3.802,78 $3.963,94 $ 4.125,02	$ 11.408,34 $ 11.891,82 $ 12.375,06

Expediente Nº 1.448.042/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 369/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 161/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 379/2012

Tope Nº 169/2012

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente Nº 67.276/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1795 del 7 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 511 del Expediente Nº 67.276/98 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por el sector gremial, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, homologado por la Resolución S.T. Nº 1795/11 y registrado bajo el Nº 1251/11 “E”, conforme surge de fojas 536/538 y 541, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 550/552 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1795 del 7 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1251/11 “E”, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por el sector gremial, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 67.276/98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA) CCT Nº 1251/11 “E”	01/08/2011	$ 7.170,78	$ 21.512,34

Expediente Nº 67.276/98

Buenos Aires, 26 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 379/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 169/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.